



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

El derecho al plazo razonable y su incidencia en la apelación dentro  
del procedimiento contencioso tributario

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**Abogada**

**AUTORA:**

Sevillano Chavez, Delmira Emerita (orcid.org/ 0000-0001-6112-825X)

**ASESORES:**

Dra. Zevallos Loyaga, Maria Eugenia (orcid.org/ 0000-0002-2083-3718)

Dr. Matienzo Mendoza, Jhon Elionel (orcid.org/0000-0002-2256-8831)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Estudio sobre los actos del Estado y su regulación entre actores interestatales y  
en la relación Público Privado, Gestión Pública, Política Tributaria y Legislación  
Tributaria

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**TRUJILLO – PERÚ**

**2023**

## **DEDICATORIA**

A mis padres, por su ardua labor y apoyo incondicional en mi formación personal y profesional.

A mis docentes universitarios quienes han sido guías académicos que han orientado a reforzar mis aprendizajes.

## **AGRADECIMIENTO**

A la Universidad César Vallejo por acogerme y formarme profesionalmente.

Al doctor Antonio Manuel Antay Bolaños por su ardua dedicación dentro de mi crecimiento académico y a la doctora Fresia Madaleine Rojas Zunini por ser un guía importante en esta investigación y en mi desarrollo profesional.

# DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

## **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, ZEVALLOS LOYAGA MARIA EUGENIA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "EL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE Y SU INCIDENCIA EN LA APELACIÓN DENTRO DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO TRIBUTARIO", cuyo autor es SEVILLANO CHAVEZ DELMIRA EMERITA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 21 de Junio del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
ZEVALLOS LOYAGA MARIA EUGENIA <b>DNI:</b> 18190178 <b>ORCID:</b> 0000-0002-2083-3718	Firmado electrónicamente por: MZEVALLOS el 21- 06-2023 17:46:38

Código documento Trilce: TRI - 0546961



## DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Originalidad del Autor**

Yo, SEVILLANO CHAVEZ DELMIRA EMERITA estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis Completa titulada: "EL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE Y SU INCIDENCIA EN LA APELACIÓN DENTRO DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO TRIBUTARIO", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis Completa:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Firma</b>
DELMIRA EMERITA SEVILLANO CHAVEZ <b>DNI:</b> 74586197 <b>ORCID:</b> 0000-0001-6112-825X	Firmado electrónicamente por: DESEVILLANO el 21- 06-2023 17:53:11

Código documento Trilce: TRI - 0546962

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA .....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR.....	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR.....	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS .....	vi
ÍNDICE DE TABLAS .....	vii
ÍNDICE DE GRÁFICOS .....	viii
RESUMEN.....	ix
ABSTRACT.....	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	4
III. METODOLOGÍA.....	12
3.1 Tipo y diseño de investigación .....	12
3.1.1 Tipo de investigación .....	12
3.1.2 Diseño de investigación .....	12
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización .....	13
3.3 Escenario de estudio: .....	13
3.4 Participantes: .....	14
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos: .....	14
3.6 Procedimientos: .....	15
3.7 Rigor científico .....	16
3.8 Método de análisis de la información .....	16
3.9 Aspectos éticos.....	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	18
V. CONCLUSIONES .....	91
VI. RECOMENDACIONES .....	93
REFERENCIAS .....	94
ANEXOS.....	100

## ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1: Regulación del derecho al plazo razonable .....	19
TABLA 2: Aplicación del derecho al plazo razonable .....	24
TABLA 3: Criterios para determinar de la vulneración del derecho al plazo razonable .....	28
TABLA 4: Criterios para la determinación de la vulneración del derecho al plazo razonable .....	32
TABLA 5: Criterios doctrinales y jurisprudenciales acerca del derecho al plazo razonable .....	36
TABLA 6: Ventajas del recurso de apelación en la situación jurídica del contribuyente .....	44
TABLA 7: Desventajas del recurso de apelación en la situación jurídica del contribuyente .....	49
TABLA 8: Experiencia adquirida en casos de vulneración del derecho al plazo razonable en el procedimiento contencioso tributario.....	54
TABLA 9: EXP. N°00225-2017-PA/TC-LIMA.....	59
TABLA 10: Aspectos para la emisión de resoluciones dentro del plazo razonable .....	64
TABLA 11: Análisis jurisprudencial.....	68

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

GRÁFICO 1: Caso Telefónica del Perú S.A.A. vs SUNAT y Tribunal Fiscal .....	77
GRÁFICO 2: Caso Industrial Paramonga S.A.C. vs SUNAT y Tribunal Fiscal .....	78
GRÁFICO 3: Caso IBM del Perú S.A.C. vs SUNAT y Tribunal Fiscal.....	80
GRÁFICO 4: Caso ICATOM S.A. vs SUNAT y Tribunal Fiscal.....	81
GRÁFICO 5: Caso MONDELEZ Perú S.A. vs SUNAT y Tribunal Fiscal .....	82



## RESUMEN

La investigación realizada tuvo como objetivo general, determinar la incidencia del derecho al plazo razonable en la apelación dentro del procedimiento contencioso tributario. Asimismo, se utilizó el tipo de investigación básica, diseño transversal no experimental y nivel descriptivo. A fin de recolectar información se utilizaron técnicas como análisis documental y entrevista, teniendo como instrumentos: la guía de análisis documental y el cuestionario de entrevista.

Se determinó entre los resultados, la existencia de una conducta omisiva por parte del Tribunal Fiscal respecto de lo dispuesto por el legislador, que conlleva a una posterior evaluación respecto de la vulneración del derecho al plazo razonable debido a la emisión de las resoluciones posteriores al vencimiento del plazo legal regulado en el artículo 150° del Código Tributario.

Esta investigación concluyó que, el derecho al plazo razonable en la apelación dentro del procedimiento contencioso tributario incide en la situación jurídica del contribuyente cuando el plazo se torna excesivo, generándose falsas expectativas sobre la emisión de la resolución y una posible inestabilidad de permanencia de la unidad económica de la capacidad contributiva del contribuyente que implicaría que el Tribunal Fiscal no cumpliría adecuadamente con los fines perseguidos por el Estado.

Palabras clave: Derecho al plazo razonable, procedimiento contencioso tributario, debido procedimiento, apelación, contribuyente.

## **ABSTRACT**

The present investigation had as a general objective, to determine the incidence of the right to a reasonable time in the appeal within the tax contentious procedure. Likewise, the type of basic research, non-experimental cross-sectional design and descriptive level were used. In order to collect information, techniques such as documentary analysis and interview were used, having as instruments: the documentary analysis guide and the interview questionnaire.

As a result, an omissive conduct was obtained by the Tax Court with respect to the provisions of the legislator, which leads to a subsequent evaluation regarding the violation of the right to a reasonable time due to the issuance of resolutions after the expiration of the legal term regulated in Article 150 of the Tax Code.

This investigation concluded that the right to a reasonable term in the appeal within the contentious tax procedure affects the legal situation of the taxpayer when the term becomes excessive, generating false expectations about the issuance of the resolution and a possible instability of permanence of the unit. of the taxpayer's ability to pay, which would imply that the Tax Court would not adequately comply with the purposes pursued by the State.

Keywords: Right to a reasonable time, contentious tax procedure, due process, appeal, taxpayer.

## I. INTRODUCCIÓN

La investigación realizada tuvo como propósito el estudio acerca del impacto producido en el procedimiento contencioso tributario debido a la incidencia del plazo razonable en los últimos años en nuestro país, con casos emblemáticos como Telefónica del Perú S.A.A. resuelto por el Tribunal Constitucional mediante el expediente N°00225-2017-PA/TC – LIMA, debido al incumplimiento del plazo legal prescrito en el Código Tributario que regula a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria en adelante SUNAT y al Tribunal Fiscal, en cuanto se trata de la emisión de sus pronunciamientos que resuelven los recursos interpuestos por parte del contribuyente, y que como consecuencia de la demora se ocasionó que el procedimiento contencioso tributario tuviera una duración de más de 07 años.

Ello ha conllevado a determinar que, la problemática vigente hace referencia a los plazos legales establecidos dentro del Código Tributario, específicamente en su artículo 150° que prescribe el plazo de doce meses para que el Tribunal Fiscal resuelva la apelación interpuesta por el contribuyente, considerándose que en la práctica la excesiva duración del procedimiento contencioso tributario versa debido a la existencia de un porcentaje elevado de incumplimiento del plazo legal por parte del Tribunal Fiscal para emitir sus resoluciones, incidiendo en la afectación del derecho de toda persona a obtener una decisión en un plazo razonable.

Ahora bien, Delgado (2018), señala que, esta problemática guarda relación con un proceso sin dilaciones indebidas, en ese sentido, Roagna (2018), ha manifestado que, desde muchos años atrás enfocándose en países europeos tales como Italia, Polonia, Grecia, estos países se caracterizan por sus diversas formas de litigio que trasgreden el derecho a un plazo razonable con mucha recurrencia, siendo estas actuaciones toleradas por el Estado, volviéndose este retraso en los procedimientos una costumbre no escrita, por lo que, de acuerdo con Oubiña (2016), el plazo razonable se encuentra regulado no sólo a nivel nacional, sino también, internacionalmente. Por su parte, Rodríguez y Andrade (2011), han expresado que, Colombia no es ajeno a esta problemática, formando parte de los países con procedimientos que se conducen con falta de razonabilidad en los plazos, lo que constituye a su vez, la vulneración de garantías judiciales.

Desde esa perspectiva, el derecho al plazo razonable integra un presupuesto imprescindible para el respeto del debido proceso legal tanto nacional como internacionalmente, siendo por ello, fundamental de conformidad con lo señalado por Rodríguez y Andrade (2011), que le corresponda al Estado sustentar y demostrar la razón por la cual ha sido necesario un mayor tiempo del razonable para emitir sentencia definitiva dentro de un determinado caso, ya que, en base al criterio del Tribunal Constitucional, si bien la constatación de la afectación del plazo razonable no produce efectos respecto de lo decidido en él, si tiene diversas consecuencias en el trámite del proceso.

En nuestro país, el procedimiento contencioso tributario ha trascurrido en el tiempo sobre la base de consecuencias negativas en la situación jurídica del contribuyente, ya que, se corrompe el plazo legal diferenciándose entre lo prescrito dentro del Código Tributario y el tiempo de espera que tiene el contribuyente para los pronunciamientos. Dicho criterio es compartido con Landa (2012), al señalar que, si bien como medida de protección al contribuyente se ha regulado que la SUNAT no recaudará los intereses moratorios que habrían surgido por causa de resoluciones emitidas fuera del plazo legal; sin embargo, dicha protección no resulta ser absoluta, esto debido a que, cuando el contribuyente toma conocimiento que se emitió la resolución de intendencia que da por resuelto su reclamo, el cual no hubiera sido favorable a sus intereses total o parcialmente, podrá acceder a una segunda instancia interponiendo recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal, por lo que, el contribuyente bajo dicho aspecto deberá considerar que ello conlleva una espera indefinida del pronunciamiento por parte del Tribunal Fiscal (Campos y Díaz, 2017).

Ahora bien, esta problemática ha traído consigo un análisis para determinar los alcances que conlleva el exceso del plazo legal para la emisión de las resoluciones del Tribunal Fiscal y si la determinación de la vulneración del derecho al plazo razonable conlleva efectos jurídicos sobre la situación en la que se encuentra el contribuyente. En base a lo expuesto, se hizo énfasis en el siguiente *problema de investigación*: ¿Cómo incide el derecho al plazo razonable en la apelación dentro del procedimiento contencioso tributario?

Esta investigación tuvo una *justificación teórica* en base a su propósito, ya que, se abordó el tratamiento normativo, jurisprudencial y doctrinario respecto del derecho al plazo razonable y su incidencia dentro de la norma tributaria respecto del procedimiento contencioso tributario. En este sentido, se aplicó un análisis al recurso de apelación interpuesto dentro de un procedimiento contencioso tributario que permitió comprobar el ejercicio por parte del órgano encargado que es el Tribunal Fiscal y verificar si existe incumplimiento del plazo legal en la emisión de sus resoluciones dentro de un plazo razonable; con una *justificación práctica*, toda vez que, dentro de esta investigación se analizaron casos en base a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional que permitió conocer la distinta interpretación respecto al plazo razonable que asegura un debido procedimiento para el contribuyente y comprender cómo incide el plazo razonable dentro del citado procedimiento posterior a su evaluación y el desarrollo de alternativas que contribuyan a una solución en la problemática planteada. Además, tuvo una *justificación metodológica*, dado que mediante esta investigación se ha logrado adquirir diversas perspectivas sobre la actuación administrativa del Tribunal Fiscal y la razonabilidad del plazo en que se logran emitir sus resoluciones en base a la aplicación de instrumentos, la validación y el análisis correspondiente al enfoque cualitativo de los documentos. Por cuanto, mediante esta investigación se pretendió aportar conocimientos respecto a la aplicación del recurso de apelación interpuesto dentro del procedimiento contencioso tributario y los diversos criterios doctrinales y jurisprudenciales respecto al derecho al plazo razonable sujeto a cada contribuyente dentro de un procedimiento que ha sido materia de controversia ante el Tribunal Constitucional.

Formulándose como *objetivo general*: Determinar la incidencia del derecho al plazo razonable en la apelación dentro del procedimiento contencioso tributario.

Asimismo, como *objetivos específicos*: i. Analizar el plazo razonable como derecho constitucional del contribuyente dentro del procedimiento contencioso tributario; ii. Establecer los alcances de interponer el recurso de apelación dentro del procedimiento contencioso tributario; iii. Examinar jurisprudencia constitucional donde se haya evaluado que el plazo transcurrido en el procedimiento contencioso tributario ha incidido de manera relevante en la situación jurídica del contribuyente.

## II. MARCO TEÓRICO

A partir de lo expuesto en la introducción, se presentó los siguientes *antecedentes* relacionados con el problema de investigación planteado:

*A nivel internacional*, Espín (2017), en su investigación titulada “*El derecho a un proceso sin dilaciones indebidas en la práctica judicial española*”, para adquirir el grado de maestro en Investigación Avanzada y Especializada en Derecho por la Universidad de Murcia, tuvo como objetivo general de su investigación, analizar aspectos fundamentales en la jurisprudencia constitucional respecto de procedimientos para la tutela constitucional de derecho. El autor concluyó que las dilaciones indebidas se presentan como un problema que no encuentra un remedio apropiado. Finalmente, el presente trabajo se relacionó con el plazo razonable y sus alcances en los procedimientos, en tal sentido, resultó importante porque permitió discutir que, la vulneración a los plazos establecidos dentro de un procedimiento y como los criterios que analizó nuestro Tribunal Constitucional se encuentran aplicables a nivel internacional.

*A nivel nacional*, Fernández y Mena (2022), en su artículo científico “*El derecho al plazo razonable en el procedimiento contencioso tributario*” publicado en la revista científica “TecnoHumanismo”, tuvo como objetivo general de su investigación, determinar la deducción jurídica al evidenciarse la afectación del derecho al plazo razonable en un procedimiento contencioso tributario, por razones que involucran a la SUNAT y/o al Tribunal Fiscal; asimismo, el tipo de investigación fue de tipo descriptivo y documental. El autor concluyó que para encontrar la afectación al procedimiento contencioso tributario se evaluaron cuatro criterios que determinaron la afectación del derecho al plazo razonable. Finalmente, este artículo se relacionó con el plazo razonable en el procedimiento contencioso tributario, de tal manera que, permitió discutir los perjuicios que se producen en contra del contribuyente por la trasgresión del plazo razonable y la evolución de la norma que regula su protección.

Así también, Jiménez (2022), dentro de su trabajo de suficiencia profesional “*Informe sobre la Resolución del Tribunal N° 1975-2-2021*”, mediante el cual, concluyó que, dentro de los procedimientos el derecho al plazo razonable es

oblicuo, debido a su forma inherente al proceso contencioso administrativo. Asimismo, tenemos que la jurisprudencia analizada dio cabida para evaluar si la demora por el órgano respectivo se encontraba justificada y, a su vez, verificar si el derecho se ha visto afectado. Finalmente, este informe se relacionó con el recurso de apelación dentro del procedimiento contencioso tributario, en tal sentido, permitió discutir que la demora del pronunciamiento por parte del Tribunal Fiscal sobre materia de tributos acarreó un incremento de intereses moratorios perjudiciosos para el deudor tributario.

Tezen (2021), en su tesis titulada *“Los intereses moratorios devengados de obligaciones tributarias y el proceso de amparo en materia tributaria a partir de la STC N° 04082-2012-AA”*. Teniendo como objetivo general de su investigación, encontrar las consecuencias de los intereses moratorios devengados de obligaciones y en el proceso de amparo en el ámbito tributario nacidos por la sentencia N°04082-2012-AA, y aplicando una técnica de tipo documental. Para lo cual, se llegó a concluir que, la sentencia N°04082-2012-AA expande el ejercicio de los caracteres para que proceda el proceso de amparo en el ámbito tributario, aplicando la condición de sancionador dentro de los intereses moratorios devengados del deber tributario. Finalmente, esta investigación se relacionó con el plazo razonable en un procedimiento contencioso tributario, por lo que, permitió evidenciar como la primera y segunda instancia del procedimiento contencioso tributario se ve envuelta en diligencia y demoras procesales que no forman parte de los casos excepcionales que justifican el pronunciamiento tardío de un órgano administrativo.

A nivel local, Campos y Díaz (2017), en su tesis titulada *“Cobro de intereses moratorios devengados durante la impugnación de deuda tributaria y derecho al debido procedimiento del deudor tributario”*. Teniendo como objetivo general de investigación, encontrar la vulneración del derecho al debido procedimiento del contribuyente por el cobro de intereses moratorios devengados en el tiempo que dura el procedimiento correspondiente a su impugnación; asimismo, el método de investigación fue analítico – sintético. El autor concluyó que, el poder tributario tiene como lindero el derecho constitucional al debido procedimiento, encontrándose aquí el derecho a la defensa por medio de la impugnación considerado como un

derecho de trascendencia para los administrados, ya que, permite reformular las resoluciones emitidas a criterio de la administración tributaria, es decir, se encuentra en la libertad de obstruir. Finalmente, este trabajo se relacionó con la apelación dentro del procedimiento contencioso tributario, en tal sentido, permitió discutir la controversia generada entre la relación contribuyente y administración tributaria, así como, el ejercicio del derecho a acudir a segunda instancia los intereses moratorios por parte del contribuyente y la elevación de los intereses moratorios, que conllevan a que, el contribuyente sea la parte más inestable, aunado a que, este se encuentra en la espera del pronunciamiento que emitirá el Tribunal Fiscal por un tiempo excesivo.

Continuando con las *teorías* relacionadas al tema, ha sido pertinente detallar la conceptualización en base a las categorías objeto del estudio, partiendo por el derecho al plazo razonable.

El derecho al *plazo razonable* según Fernández y Mena (2022), se refiere a un derecho fundamental derivado del debido proceso, inducido dicho principio dentro del derecho tributario, se deduce que serán los contribuyentes quienes posean este derecho con la finalidad de adquirir una decisión por parte del órgano administrativo en los procedimientos tributarios especificados dentro del libro III del TUO del Código Tributario, conforme con el plazo establecido dentro de la norma o dentro de un plazo razonable, aunado a evitarse perjuicios irreparables en los contribuyentes; esto alude a la idea de que el tratarse de un plazo razonable no atribuye a que este sea un plazo definitivo, por cuanto, no es factible calcularse en días, semanas, meses o años para todos los procedimientos que se ejecutan, debido a que es fundamental establecerse conforme al asunto que será tratado por los órganos jurisdiccionales competentes (Torres, 2017).

Por su parte, el autor Espín (2017), define al plazo razonable como el derecho que tiene todo contribuyente a un proceso público sin ningún aplazamiento indebido como un derecho fundamental autónomo, en referencia a la tutela judicial efectiva, esta resguarda a personas naturales como jurídicas que se encuentren dentro de un procedimiento; en relación a ello, el Tribunal Constitucional establece mediante el expediente N°00465-2009-PHC/TC, que este derecho guarda un reconocimiento explícito en los Tratados de Derecho Internacional de los Derechos Humanos, por



lo cual, reconocidos por el Perú teniendo un rango constitucional, regulado implícitamente dentro del derecho al debido proceso y de la tutela judicial efectiva prescrito en el artículo 139 de la Constitución Política del Perú, por lo que, se fundamenta en base al respeto y a la dignidad que se le otorga a toda persona humana (STC N°02169-2016-PA/TC). Entendiéndose también que dicha garantía alcanza a la regulación de los procedimientos administrativos (STC N°04532-2013).

Asimismo, este derecho se encuentra regulado a través del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (CEDH), en su artículo 6.1 *“se trata de un derecho que toda persona sea escuchada y que esta sea de manera pública, equitativa y dentro de un plazo razonable, debidamente por un tribunal imparcial e independiente, estando prescrito por ley, por lo que, este acordara los litigios sobre sus derechos y obligaciones de índole civil (...)”*.

Posteriormente, con respecto a los plazos reconocidos por ley, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos señala que, en diversas situaciones las autoridades judiciales se ven imposibilitadas de cumplir con el plazo legal. Fue así como también se expresó el Tribunal Constitucional mediante la sentencia N°02169-2016-PA/TC, estableciendo que, nos encontramos ante el plazo razonable de un procedimiento cuando el lapso utilizado por las autoridades son fundamentales para la ejecución de sus actuaciones dentro de un determinado caso y el ejercicio que realizan las partes de conformidad con sus derechos e intereses con la finalidad de que se obtenga una decisión definitiva respecto de derechos u obligaciones otorgadas a las partes; asimismo, Filatova (2021), señala que, para la procedencia de una debida determinación es necesario la evaluación de la duración del procedimiento a efectos del plazo razonable siendo está muy individual y basándose en circunstancias de un caso particular, de manera que, para su debida materialización es necesario enfatizar en distintos factores, siendo Apolín (2007), quien menciona que, en cada uno se valorará su complejidad, la actividad procesal del interesado y el actuar de la autoridad procesal (Díaz, 2019). Emitiéndose por parte del Tribunal Fiscal dentro de la Resolución N°00992-10-2021, una apreciación en base a la acreditación de estos elementos, específicamente de la complejidad,

la cual, debe plasmarse cuando exista el grado de dificultad del análisis de la materia controvertida que determine si la obligación tributaria por base presunta se encuentra aplicada, ya sea en el incremento patrimonial no justificado efectuado por administración, la existencia de nulidades invocadas por el recurrente respecto del procedimiento de fiscalización, entre otras, que versan en un procedimiento con más complejidad.

En ese sentido, los autores Díaz y Guzmán (2015), han expuesto que, con la constatación de la afectación del plazo razonable, si bien no produce efectos respecto de lo decidido en él, si tiene diversas consecuencias en el trámite del proceso, siendo de esta forma que la tutela de este derecho será velada por las autoridades administrativas o jurisdiccionales, quienes resolverán con celeridad de acuerdo con la controversia presentada. En ese sentido, cuando se trata de resoluciones judiciales de forma tardía, el Tribunal Constitucional expone que, dichos actos carecerán de nulidad, por lo que, solo correspondería una sanción disciplinaria al juez por el aplazamiento de sus deberes (Villanueva, 2017).

Dentro del ámbito tributario, las consecuencias que se producen cuando nos encontramos frente a la trasgresión del derecho al plazo razonable giran de manera más específica, esto en el trasfondo del artículo 33 del Código Tributario, el cual por el año 2007 ha sido modificada por el Decreto Legislativo N°981 que refiere sobre los intereses moratorios, los cuales serán suspendidos desde el momento en que se vencen los plazos legales y hasta que el Tribunal Fiscal emita la resolución culminando con el procedimiento contencioso tributario, siendo así, Campos y Díaz (2017), han precisado que, si bien lo antes señalado se encuentra regulado dentro del Código Tributario, su aplicación muestra que ante la interposición del recurso de reclamación sobre la determinación de las deudas tributarias u otros conceptos no detiene la generación de los intereses moratorios hasta que el plazo razonable sea excedido, para lo cual, Landa (2012), interviene mencionando que, si bien la SUNAT no recauda los intereses moratorios que han surgido por causa de resoluciones emitidas fuera del plazo razonable, dicha protección no es del todo completa esto debido a que el contribuyente se entera de la emisión de la resolución de intendencia que ha resuelto su reclamo una vez que se encuentra notificado y como consecuencia de ello, recién deberá evaluar si se encuentra ante una

resolución no favorable y la probabilidad de apelar hacia la segunda instancia, con la situación inquietante de si quizá es mejor no apelar para no pagar un mayor interés (Campos y Díaz, 2017), todo ello, debido a la existencia de la figura de la arbitrariedad donde se presencian recursos los cuales han sido resueltos entre 6 o 7 años después de haber sido interpuesto, suponiendo consecuencias graves a la situación del recurrente, en vista que este mecanismo resulta atentar contra los derechos más fundamentales que se le otorga a todo contribuyente, tales como el derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional que debería cumplir el Estado.

En base al ámbito tributario donde se produce las actuaciones contrarias al derecho al plazo razonable, el TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF, prescribe 04 procedimientos tributarios en sede administrativa, entre ellos, el procedimiento contencioso tributario.

Respecto del *procedimiento contencioso tributario*, Ezeta (2021), menciona que, se trata del único procedimiento que se inicia con una contienda, evidenciada entre la administración y el deudor tributario, sobre la determinación de una obligación (la obligación tributaria). Asimismo, existe doble instancia, que es desprendida del procedimiento contencioso tributario, las cuales se encuentran dentro de la etapa de reclamación interpuesta ante la administración tributaria, así como el recurso de apelación que se interpone ante el Tribunal Fiscal (Brun, 2006).

Pacci (2012), recoge estas ideas señalando que, dentro de la relación jurídica tributaria sustantiva vinculada entre el deudor tributario y la administración tributaria se producen controversias debido a la expedición de actos administrativos realizados de acuerdo con las potestades conferidas a la administración, entre ellas, la recaudación, fiscalización y la determinación de sanción y de la cobranza, conduciendo a la generación de intereses contrarios que producen el origen de nuevas relaciones jurídicas denominadas como relación jurídica procesal tributaria. En ese sentido, las actuaciones emitidas por el contribuyente mediante recursos, medios o remedios ante el órgano administrador del tributo que dio origen a la controversia o ante su superior jerárquico que dentro de ese supuesto es el Tribunal Fiscal, incurrirían en la presencia de un procedimiento contencioso tributario.

Así también, conforme al Código Tributario, la interposición del recurso de reclamación del deudor tributario o de un tercero que tenga interés legítimo dan nacimiento al procedimiento contencioso tributario contra actos reclamables. Para Landa (2012), el procedimiento comprende como primera etapa la reclamación ante la administración tributaria competente, la cual según lo dispuesto en el artículo 142° del TUO del Código Tributario regula que será la SUNAT quien resolverá el recurso de reclamación dentro del plazo de 9 meses, mientras que, la segunda etapa regulada dentro del artículo 150° del mencionado Código prescribe que el Tribunal Fiscal dentro del plazo máximo de 12 meses emitirá sentencia sobre los recursos de apelación interpuestos, para luego finalizar el procedimiento contencioso tributario.

Respecto de la segunda instancia prescrita dentro del Procedimiento Contencioso Tributario, la SUNAT sobre *el recurso de apelación* señala que, se trata de un medio impugnatorio a través del cual puede contradecirse un acto administrativo que emite la administración tributaria que refiere acerca de la situación del contribuyente quien aún con la emisión del acto administrativo que resuelve su recurso de reclamación se encontrará disconforme queda expedito para ejercer su derecho de interponer recurso de apelación (Aguilar, Boggiano y Coello, 2019). En ese sentido, el mencionado recurso será tramitado ante la administración tributaria, quien deberá elevarlo hacia el Tribunal Fiscal, como órgano que se encarga de absolver en segunda instancia administrativa aquellos reclamos interpuestos por el contribuyente respecto de la materia tributaria, general y local. Ahora bien, se puede afirmar que el procedimiento contencioso tributario conforma dos etapas: la reclamación (Administración Tributaria) y la apelación (Tribunal Fiscal). Ello significa que, el procedimiento de fiscalización culminará en cuanto se ha emitido la resolución de determinación, orden de pago o multa; y se iniciará el procedimiento contencioso tributario cuando se presente el recurso de reclamación contra alguna de las mencionadas resoluciones, para luego emitirse la resolución del Tribunal Fiscal en adelante RTF, que da por resuelto el recurso de apelación presentado por el contribuyente, para posteriormente finalizar el procedimiento contencioso tributario.

Dicho de esta forma, el Tribunal Constitucional a través del expediente N°00225-2017-PA/TC, indaga sobre la finalización del plazo, refiriéndose al fin del procedimiento administrativo que transcurre al momento en que la autoridad administrativa emite sentencia resolviendo la situación jurídica del recurrente, incluyendo los recursos presentados dentro del procedimiento administrativo para cuestionar la resolución emitida en primera instancia, para lo cual, el mencionado Tribunal advierte que las circunstancias establecidas forman parte del plazo que se expresa conforma a ley, por cuanto, la suma del tiempo en que transcurren estas actuaciones se constatan que un período prolongado condiciona a la base del análisis de los criterios antes desarrollados.

Por último, el artículo 144° del Código Tributario ha regulado desde antes la posibilidad de que el contribuyente interponga un recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal para los casos en que se presente que la administración tributaria no emitiera su pronunciamiento dentro del plazo legal, y en el supuesto donde el Tribunal Fiscal ha excedido los plazos legales otorgados para emitir la resolución que resuelve las apelaciones o quejas interpuestas por los deudores tributarios, basándose en el artículo 4 inciso 2 del TUO de la Ley 27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo, a través del cual se establece que los contribuyentes acudirán a la vía ordinaria, siendo una forma excepcional podrá acudir a la vía de amparo, cuando se haya verificado que las reglas establecidas en el precedente constitucional fijados dentro de sentencia del expediente N°02383-2013-PA/TC referidas al agotamiento de las vías previas y en cuanto se trata de analizar la existencia de una vía igual de satisfactoria (STC N°03998-2021-PA/TC).

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1 Tipo y diseño de investigación

##### 3.1.1 Tipo de investigación

La presente investigación se ha situado en un tipo de investigación *básica*, conforme al énfasis primordial que se realizó en base totalmente documentaria, de manera que, no se utilizó como base los métodos estadísticos o cualquier otro tipo similar. Refiriendo Moisés (2018), que la investigación básica indaga en la creación de nuevas teorías, y también busca fortalecer o modificar aquellas que se encuentren vigentes sin mayor ánimo de generar o producir aplicaciones en la práctica, consolidando un rigor de conocimiento científico.

##### 3.1.2 Diseño de investigación

Dentro del diseño de investigación se consideró *no experimental transversal*, siendo definida según Hernández, Fernández y Baptista (2014), como la inexistencia de la deliberada manipulación de categorías, ello significa que, han sido analizadas en su propio ambiente natural.

De esa manera, la presente investigación utilizó un *nivel descriptivo*, por su parte, Hernández (2020), señaló que se trata de una búsqueda que especifica fenómenos los cuales se someterán a un cierto criterio y análisis, es decir, lo que se procura es medir y, de esta manera, recolectar información de forma independiente o de manera conjunta respecto de aquellos conceptos que se encuentran en estudio. Así también, Hernández, Fernández y Baptista (2014), indicaron que este nivel de investigación es una técnica utilizada para recabar la información requerida para la investigación y hallar la respuesta la formulación del problema planteada.

### **3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización**

Cisterna (2005), precisó que a través de las categorías se obtiene información confiable y moderada, ya que, se realizan de conformidad con la temática de la investigación. Asimismo, se tiene que las categorías forman parte de las ideas principales, siendo divididas en subcategorías, las cuales se relacionan con ideas secundarias.

En base a dicho criterio, la presente investigación fue dividida en dos categorías: como *primera categoría* se identificó al “derecho al plazo razonable”, orientado a lo estipulado conforme a la norma y a su jurisprudencia. Como parte de las *subcategorías* se identificó, por un lado, “ámbito de aplicación” y; por otro lado, “evaluación de criterios del plazo razonable”. (Ver Anexo N°1)

Una *segunda categoría* referida a la presente investigación se relacionó con “apelación en el procedimiento contencioso tributario”, cuyas *subcategorías* se relacionaron, por un lado, “identificación de la situación del contribuyente”; “examen de casos” y, por último, “mecanismos”. (Ver Anexo N°1)

### **3.3 Escenario de estudio:**

El escenario, se configuró como base al Tribunal Fiscal debido a que el plazo razonable es reconocido como un derecho constitucionalmente protegido y, por cuanto, es el Estado quien de forma directa tiene el deber de proteger esta garantía. Por ello, dentro del presente trabajo de investigación se ha escogido como escenario en el espacio físico en la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

### **3.4 Participantes:**

Los participantes fueron 10 entrevistados, entre ellos, 08 abogados y 02 contadores especialistas y/o con conocimientos previos en derecho tributario, derecho constitucional y gestión pública, lo que conllevó a obtener información que coadyuvó a ejecutar la investigación.

Criterio de Inclusión: Especialistas en Derecho Tributario, Derecho Constitucional, Gestión Pública y/o que hubieran adquirido dicha experiencia laborando en SUNAT, Tribunal Constitucional, Tribunal Fiscal y Corte Superior de Justicia.

Criterio de Exclusión: Especialistas que no hayan adquirido experiencia en Derecho Tributario.

### **3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos:**

Dentro de la investigación se realizó la aplicación de entrevista como una técnica para la recolección de datos, la misma que, de acuerdo con Alonso (2007), se transforma en un diálogo entre un entrevistador y un informante, orientada y registrada por el primero, con la finalidad de producir un discurso conversacional, seguido dentro de línea argumentada, segmentada, no fragmentada y además, abierta por un cuestionario previo aplicado al entrevistado respecto al tema referido dentro del marco teórico de la investigación.

En esa misma secuencia, el instrumento empleado con la técnica en mención, fue el cuestionario de entrevista. Para Hernández, Fernández y Baptista (2014), esta técnica es aquel medio que coadyuva en la recolección de la información imprescindible para determinar el problema materia de investigación.

Asimismo, se empleó como técnica el análisis documental con la finalidad de analizar el marco legal, doctrinario y jurisprudencial dentro de esta investigación, para lo cual, se apoyó como un instrumento



para la recolección de datos en la aplicación de la guía de análisis de documentos.

### **3.6 Procedimientos:**

El procedimiento utilizado consistió en realizar revisiones bibliográficas en los distintos buscadores, entre ellos herramientas denominadas fuentes como Scopus, EbscoHost, ProQuest y demás, a través de las cuales han sido seleccionados 36 publicaciones entre libros, revistas, expedientes y artículos, los mismos que se encuentran en español y/o inglés, todo ello, con la finalidad de indagar en una mayor interpretación literaria con base científica que produce un mayor aporte a la investigación científica.

Asimismo, se han agregado documentos de la parte metodológica, a fin de que produzcan una mayor trascendencia metodológica al momento en que se realice una redacción que debe interpretarse como aquella manejada de manera adecuada dentro del marco teórico y la parte metodológica, así como, la aplicación de instrumentos y la revisión de los resultados que forman parte fundamental de esta investigación, con lo cual se logró responder a los objetivos planteados con una base científica que configure un grado de certeza elevada.

De manera que, en cuanto se ha tenido la recolección de los datos se ha enfatizado en el orden de la matriz de información, a fin de realizar análisis confiables que conciban clarificar las interrogantes que han sido planteadas dentro de la investigación, considerando los objetivos y problema de investigación planteados, además de la doctrina y trabajos previos implantados dentro del marco teórico. Por último, se llegó a exponer conclusiones y recomendaciones dentro de la presente investigación.

### **3.7 Rigor científico**

Erazo (2011), señala que, se trata de un control previo calificado para desarrollar de forma correcta la investigación y que, a su vez, produce relación entre el título, problema, objetivos, resultados y conclusiones. Así también, el rigor se encuentra referido a determinar que la información plasmada se haya obtenido de fuentes confiables, contrastadas y de calidad.

Es así que, la presente investigación ha versado en base al rigor sobre información recabada en fuentes confiables como revistas indexadas, artículos, jurisprudencia y libros físicos y digitales. Asimismo, se proyectó en técnicas e instrumentos validados de acuerdo al juicio de expertos.

### **3.8 Método de análisis de la información**

El método utilizado dentro de la investigación fue deductivo, ya que, de acuerdo con ello, se pudo identificar la realidad problemática en relación con la aplicación de técnicas que coadyuvaron a la obtención de información viable de acuerdo con sus instrumentos.

Así también, el método de análisis utilizado dentro de esta investigación fue dialéctico, el cual de conformidad con Hernández, Fernández y Baptista (2014), busca analizar del fenómeno presentado en la realidad, contrastándose en base a conocimientos previos que contribuyen posturas novedosas que coadyuvan dentro de la investigación.

Dentro de esta investigación, el referido método permitió desarrollar y analizar el derecho al plazo razonable introducido en la apelación del procedimiento contencioso tributario, los cuales, se han contrastado con jurisprudencia previamente estipulada de conformidad con la legislación vigente.

### **3.9 Aspectos éticos**

En referencia al aspecto ético, Díaz (2015), expone que el plagio consiste en utilizar ideas completas o partes de ella, ya sea de manera escrita, verbal u otras similares como si estas fueran propias, sin ser reconocidas como ideas del verdadero autor, aun cuando este haya dado su aprobación para utilizarlas.

En ese sentido, la presente investigación utilizó la herramienta de Turnitin a fin de corroborar originalidad y veracidad en la investigación. Asimismo, en cuanto a la información brindada por parte de los entrevistados, se contó con su consentimiento informado.

De tal manera, la presente investigación se realizó en cumplimiento de los parámetros dispuestos por la Universidad César Vallejo, considerándose lo establecido conforme al marco cualitativo y a lo establecido en las resoluciones e indicaciones de la universidad, en consideración con los derechos de autor y la idoneidad.

## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### Resultados

Dentro de la investigación se aplicó el cuestionario de entrevista adecuado a especialistas con conocimiento en Derecho Tributario, siendo los entrevistados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 especialistas en Derecho Tributario, asimismo, el entrevistado 9 especialista en derecho constitucional y el entrevistado 10 especialista en Gestión Pública. Asimismo, esta investigación se sostuvo en recolección de información basándose en una guía de análisis documental con la finalidad de garantizar el cumplimiento del objetivo específico N°01 de la investigación y, a su vez, la aplicación de una guía de análisis jurisprudencial con la finalidad de garantizar el cumplimiento del objetivo específico N°03 establecido en la investigación.

En base a ello, se ha realizado una esquematización de los datos que han sido obtenidos en aplicación de los instrumentos plasmados mediante tablas que desarrollan los tres objetivos específicos, contrastando el cumplimiento del objetivo general de la investigación.

En concordancia a la información brindada por los especialistas entrevistados respecto del **objetivo específico N°01**, referido a *analizar el plazo razonable como derecho constitucional del contribuyente dentro del procedimiento contencioso tributario* se ha obtenido lo siguiente:

De acuerdo con la información obtenida por los especialistas entrevistados tenemos:

TABLA 1:

*Regulación del derecho al plazo razonable*

---

**PREGUNTA 1: Para Ud. ¿De qué manera el derecho al plazo razonable se encuentra regulado dentro del ordenamiento jurídico?**

---

**PARTICIPANTES: ESPECIALISTAS EN DERECHO TRIBUTARIO**

---

**ENTREVISTADO 01**

El derecho al plazo razonable se reconoce en el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política referido al derecho del debido proceso, el cual, de acuerdo con el Tribunal Constitucional, reconoce al plazo razonable como una garantía constitucional que tiene toda persona que se encuentra dentro de un proceso o procedimiento y, a su vez, reconocida dentro de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, de conformidad con la

**ENTREVISTADO 02**

En principio el artículo 2 inciso 20° de la Constitución señala como un derecho fundamental que toda persona tiene derecho a formular peticiones ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta de forma expresa en el plazo legal, bajo responsabilidad por otra parte en los procedimientos contenciosos y no contenciosos tributarios estos se encuentran establecidos dentro del Código

**ENTREVISTADO 03**

Considero que existen plazos establecidos taxativamente en la norma que los órganos resolutores deben respetar. El Código Tributario, por ejemplo, determina los plazos máximos que pueden duran los procedimientos contenciosos, no contenciosos, de fiscalización, entre otros; entendiéndose que los órganos resolutores no deben excederse del mismo.

aplicación de los principios del Tributario y la Ley del Procedimiento  
procedimiento administrativo. Administrativo General.

---

#### **ENTREVISTADO 04**

El derecho al plazo razonable se encuentra presente en nuestras distintas normas que regulan los procesos y procedimientos vigentes en nuestro país, entre ellas la Constitución Política del Perú que es la norma suprema, la cual se interpreta de acuerdo con lo señalado por el Tribunal Constitucional que se encontraría de manera intrínseca en el principio del debido proceso regulado en su artículo 139 inciso 3 de nuestra Constitución.

#### **ENTREVISTADO 05**

Si bien el derecho al plazo razonable no se encuentra establecido de manera expresa en nuestra Constitución Política, el procedimiento contencioso tributario al ser un procedimiento administrativo se encuentra regulado por la Ley del Procedimiento Administrativo General que reconoce dentro de sus principios al derecho al plazo razonable entre las demás garantías del debido procedimiento, adherido a todo procedimiento administrativo con la finalidad de proteger al administrado en cuanto se trata de obtener una decisión en un plazo adecuado.

#### **ENTREVISTADO 06**

Se trata de un derecho que se encuentra regulado tanto a nivel nacional como internacional, mediante el cual se desarrollan las necesidades de todas las partes que se encuentra ligadas a un proceso o procedimiento para ser oído en un plazo razonable y para obtener una decisión en un plazo adecuado, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 8 regula el derecho de toda persona a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, asimismo, debe tenerse en cuenta que de manera implícita en nuestra Constitución Política ha regulado este derecho en su artículo 2 inciso 20 referido al derecho de toda persona a formular peticiones ante la autoridad competente, quien tiene como

---

deber a dar respuesta de forma expresa al interesado y dentro del plazo legal.

---

### **ENTREVISTADO 07**

En principio el debido procedimiento, así como el derecho al debido proceso, comprenden entre sus garantías el derecho a ser oído y a obtener un pronunciamiento dentro de un plazo razonable, aun cuando no se encuentra reconocido expresamente dentro de nuestra Constitución, ello tomándose en cuenta con lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución que establece que aun cuando la enumeración de los derechos establecidos en el artículo 2° que reconoce los derechos de toda persona no excluirán los demás que la Constitución se encuentra garantizando, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno.

### **ENTREVISTADO 08**

El plazo razonable es un derecho expresamente regulado por la Convención Americana que ha suscrito Perú y que regula en su artículo 8.1, que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, lo que conlleva que, de acuerdo con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución, se considere a este dentro de los derechos que garantiza la Constitución.

## **PARTICIPANTES: ESPECIALISTAS EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y GESTIÓN PÚBLICA**

---

### **ENTREVISTADO 09**

Como se sabe, el derecho al plazo razonable no es regulado expresamente en la constitución; sin embargo, lo podemos encontrar manifiestamente dentro del derecho al debido proceso que regula el artículo 139°, inciso 3 de la Constitución; y como así lo ha determinado el Tribunal Constitucional, como máximo intérprete de la Constitución.

### **ENTREVISTADO 10**

El artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política reconoce de forma implícita el derecho al plazo razonable dentro de la garantía constitucional al debido proceso. Asimismo, el Código Procesal Constitucional que regula la finalidad de los procesos constitucionales que será garantizar el cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución en tanto se trata de respetar los derechos constitucionales, entre ellos los derivados del debido proceso, reconociéndose al amparo como una demanda que se interpone con la finalidad de acceder a la justicia y el debido proceso.



---

**INTERPRETACIÓN:** De los resultados obtenidos respecto a la regulación del derecho al plazo razonable, los entrevistados 1, 4, 9 y 10 han coincidido al señalar que, de acuerdo al criterio adoptado por parte del Tribunal Constitucional el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política regula el debido proceso como una garantía constitucional que reconoce de forma implícita el derecho al plazo razonable, mientras que, los entrevistados 2, 6, 7 y 8 han coincidido que, el derecho al plazo razonable se encuentra regulado en el artículo 2°, 3° y en lo dispuesto en la Cuarta Disposición Final y Transitoria de nuestra constitución política como un derecho fundamental de toda persona y que guarda concordancia con el artículo 8° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que reconoce que toda persona tiene derecho a ser oída dentro de un plazo razonable y con el respeto de las demás garantías constitucionales. Asimismo, los entrevistados 1, 2 y 5 han coincidido al indicar que, la norma que regula el derecho al plazo razonable es la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444 a través de su principio del debido procedimiento, donde de manera expresa se determina que, el derecho al plazo razonable es una garantía implícita del debido procedimiento administrativo y, por último, los entrevistados 2, 3 y 10 han coincidido en sus respuestas al señalar que, la regulación del derecho al plazo razonable se encuentra dentro del Código Tributario al reconocerse el plazo de 12 meses para la emisión de las resoluciones del Tribunal Fiscal y el Código Procesal Constitucional que garantiza la protección de las garantías constitucionales.

---

*Fuente 1 Aplicación de entrevistas a especialistas.*

TABLA 2:

*Aplicación del derecho al plazo razonable*

---

**PREGUNTA 2: ¿Considera Ud. que el derecho al plazo razonable como garantía constitucional resultaría aplicable al procedimiento contencioso tributario? Explique su respuesta.**

---

**PARTICIPANTES: ESPECIALISTAS EN DERECHO TRIBUTARIO**

---

**ENTREVISTADO 01**

Sí, debe señalarse que el procedimiento contencioso tributario forma parte del procedimiento administrativo regulado por un conjunto de actos que devienen en la expedición de un acto final y, por ende, a estos procedimientos especiales entre ellos el contencioso tributario les resulta aplicables garantías constitucionales tales como el derecho al plazo razonable regulado en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444.

**ENTREVISTADO 02**

Efectivamente, la Constitución Política del Perú, al establecer en su artículo 74° establece que los tributos se crean, modifican, se conceden exoneraciones, entre otros, con ello se está cumpliendo el principio de legalidad y reserva de ley aplicable a los procedimientos tributarios, prueba de ello es que el Código Tributario dentro del procedimiento contencioso y no contencioso se encuentra regulado en el código tributario, así como la notificación

**ENTREVISTADO 03**

Considero que sí, pues como se señaló anteriormente, al existir un plazo legal para que los órganos resolutores emitan un pronunciamiento, este debe ser respetado para evitar perjuicios de índole moral y económico al recurrente.

que prescribe el artículo 104° del TUO del Código Tributario.

---

#### **ENTREVISTADO 04**

Sí, las garantías reconocidas constitucionalmente resultan aplicables en todos los procedimientos regulados en nuestra legislación, por lo mismo, el procedimiento contencioso tributario deberá ser tramitado de conformidad con todas las garantías constitucionales reconocidas entre ellas el plazo razonable.

#### **ENTREVISTADO 05**

Sí, como he indicado al tratarse de un procedimiento administrativo será la Ley N°27444 la cual regulará las actividades procedimentales de cada autoridad, resultándoles aplicables entre ellos a los principios del procedimiento administrativo, los mismos que guardan relación con las garantías constitucionales establecidas dentro del artículo 139 de nuestra Constitución.

#### **ENTREVISTADO 06**

Sí, es preciso señalar que este derecho al ser reconocido como una garantía constitucional resultaría aplicable tanto a procesos como procedimientos, por lo que desde esa perspectiva el procedimiento contencioso tributario es regulado por las diversas garantías entre ellas el derecho al plazo razonable.

---

#### **ENTREVISTADO 07**

Sí, porque cuando la administración tributaria y el Tribunal Fiscal deciden respecto de una controversia, debe hacerlo bajo el respeto del debido procedimiento en sede administrativa, el cual como se

#### **ENTREVISTADO 08**

Sí, esto debido a que, si bien el Tribunal Constitucional ha señalado que el derecho al plazo razonable forma parte del debido proceso, también ha referido que los derechos contenidos en el debido proceso serán invocados judicialmente como en el interior

ha referido se encuentra conformado en su contenido, al derecho a obtener un pronunciamiento dentro de un plazo razonable.

de un procedimiento administrativo, lo que significa que el derecho al plazo razonable que regula el procedimiento contencioso tributario proviene de la garantía del debido procedimiento administrativo.

---

## **PARTICIPANTES: ESPECIALISTAS EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y GESTIÓN PÚBLICA**

---

### **ENTREVISTADO 09**

En efecto, la garantía de derecho al plazo razonable se extiende a todo procedimiento, con el fin de evitar plazos excesivos y que las sustanciación de ello, causen dilaciones indebidas, máxime si en el procedimiento tributario existen plazos perentorios que deben cumplirse en puridad, para no afectar, no solo a la imagen de la autoridad administrativa, sino también a los administrados, estos últimos que en buena cuenta se ven vulnerados sus derechos como la tutela efectiva rápida y justa, ya que siempre se busca la solución del conflicto.

### **ENTREVISTADO 10**

Sí, ya que los procedimientos contenciosos tributarios son procedimientos administrativos regulados por la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, y que conduce al procedimiento bajo regulación del debido procedimiento que garantiza el derecho del administrado a obtener una decisión motivada y en un plazo razonable.

---

**INTERPRETACIÓN:** De los resultados obtenidos respecto a la aplicación del derecho al plazo razonable, todos los entrevistados han coincidido al señalar que, el derecho al plazo razonable como garantía constitucional resultaría aplicable al procedimiento contencioso tributario. En base a dicho criterio los entrevistados 1, 4, 5, 6, 7, 8 y 10 han coincidido al enfatizar que, el derecho al plazo razonable en el procedimiento contencioso tributario resultaría aplicable en nuestra legislación de conformidad con el artículo IV de la Ley N°27444 sobre los principios del procedimiento administrativo que se encuentran establecidos en la norma con la finalidad de que las autoridades resuelvan los procedimientos con el debido respeto de las garantías constitucionales derivadas del debido procedimiento administrativo. Asimismo, de las respuestas obtenidas del entrevistado 2 se ha determinado que, el derecho al plazo razonable resultaría aplicable en el procedimiento contencioso tributario, debido a que la Constitución Política reconoce en su artículo 74 la creación, modificación, entre otros de los tributos, lo que conlleva a que, estos se cumplan de conformidad con el principio de legalidad y reserva de ley atribuidos en la norma, por su parte, los entrevistados 3 y 9 han coincidido al señalar que, sí resultaría aplicable ya que existe un plazo legal determinado en la norma y, por ende, debe efectuarse su cumplimiento con la finalidad de evitar dilaciones indebidas y posteriores perjuicios.

---

*Fuente 2 Aplicación de entrevistas a especialistas.*

TABLA 3:

*Criterios para determinar de la vulneración del derecho al plazo razonable*

---

**PREGUNTA 3: ¿Considera que la conducta omisiva del Tribunal Fiscal de resolver el recurso de apelación dentro del plazo constituye un criterio importante para determinar la vulneración del derecho al plazo razonable? Fundamente su respuesta.**

---

**PARTICIPANTES: ESPECIALISTAS EN DERECHO TRIBUTARIO**

---

**ENTREVISTADO 01**

Sí, constituye un elemento importante ya que de acuerdo con el artículo 150 del Código Tributario el plazo legal para resolver el recurso de apelación es de 12 meses, entonces el exceder dicho plazo deviene en una vulneración al plazo razonable en tanto se verifique dicha conducta omisiva.

**ENTREVISTADO 02**

En principio debemos de señalar que el plazo razonable corresponde a los plazos establecidos dentro del código tributario, a fin de que el administrado obtenga una respuesta oportuna y no genere incertidumbre en el procedimiento de apelación sin una justificación razonable.

**ENTREVISTADO 03**

Efectivamente, pues en reiterada casuística se evidencia que la dilación en el cumplimiento de los plazos legales establecidos, siguen generando intereses moratorios durante el plazo en exceso, lo cual perjudican al recurrente, pues estos intereses se convierten en deuda tributaria por causas no atribuibles a este último.

---

#### **ENTREVISTADO 04**

Sí, debido a que se trata de un órgano competente para resolver las controversias suscitadas entre los contribuyentes y la administración tributaria, para lo cual el artículo 150 del Código Tributario ha limitado el tiempo que deberá tomar el Tribunal Fiscal para emitir sus resoluciones que deciden un caso en controversia, por lo que omitir lo dispuesto por el legislador guarda cierta importancia para detectar una vulneración del derecho al plazo razonable.

#### **ENTREVISTADO 05**

Sí, porque para acreditar la vulneración del derecho al plazo razonable es necesario determinar la falta de cumplimiento de los plazos establecidos dentro del Código Tributario, los mismos que son plasmados en la norma con la finalidad de limitar el tiempo para la emisión de las decisiones a la administración tributaria y al Tribunal Fiscal.

#### **ENTREVISTADO 06**

Por supuesto, verificar si las conductas realizadas por parte del Tribunal Fiscal han sido adecuadas dentro del procedimiento contencioso tributario es fundamental, radica en determinar si dicho órgano ha emitido sus resoluciones en cumplimiento del plazo legal.

---

#### **ENTREVISTADO 07**

Sí, porque nos encontraríamos ante el incumplimiento del plazo legal lo que constituye que dicho órgano haya omitido resolver los conflictos expuestos ante ellos en un tiempo prudente, pudiéndose ocasionar una posible vulneración al plazo razonable, así como, al principio de seguridad jurídica que tiene toda persona, la misma

#### **ENTREVISTADO 08**

Sí, esto debido a que el contribuyente al considerar que sus intereses se encuentran afectados por una resolución emitida por la administración tributaria interpone apelación ante el Tribunal Fiscal con la finalidad de obtener una respuesta en un plazo razonable, que en la práctica no sucede aun cuando la emisión de

que se vulnera cuando un conflicto no es resuelto en el período determinado por la norma.

las resoluciones constituye un deber para el mencionado Tribunal, que no es cumplido de manera absoluta puesto que el atraso en la emisión de las resoluciones ocasiona incertidumbre sobre el momento en que se pondrá fin al conflicto.

---

## **PARTICIPANTES: ESPECIALISTAS EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y GESTIÓN PÚBLICA**

---

### **ENTREVISTADO 09**

El plazo para resolver el recurso de apelación es de 12 meses, y de 18 meses, en el caso de precios de transferencia, si bien resultan ser plazos establecidos en el Código Tributario desde el punto de vista objetivo para resolver pretensiones en materia tributaria ya existe un plazo extenso en la norma, pese a ello, se incurre en actos negligentes demorándose más de lo debido, problemática que no debe afectar a las partes, ya que si bien como en todo proceso o procedimiento existe bastante carga, también es por decisión o incapacidad de la administración, lo que conlleva a una manifiesta vulneración del derecho al plazo razonable.

### **ENTREVISTADO 10**

Sí, ya que, el recurso de apelación es interpuesto por el contribuyente cuando no se encuentra de acuerdo con la resolución de la administración tributaria o cuando se haya verificado que el plazo legal establecido por el Código Tributario para resolver el recurso de reclamación interpuesto haya transcurrido sin que la administración tributaria haya emitido pronunciamiento. Entonces si ante dicha situación el Tribunal Fiscal no emite su resolución dentro del plazo legal se debe considerar que existe un incumplimiento por parte de dicho órgano con lo dispuesto por el Código Tributario.



---

**INTERPRETACIÓN:** De los resultados obtenidos con respecto a los criterios para la determinación de la vulneración del derecho al plazo razonable, todos los entrevistados han coincidido al señalar que la conducta omisiva del Tribunal Fiscal de resolver el recurso de apelación dentro del plazo constituye un criterio importante para determinar la vulneración del derecho al plazo razonable. En base a dicho criterio los entrevistados 1, 4, 5, 6, 8 y 10 han coincidido al fundamentar en sus respuestas que la conducta omisiva por parte del Tribunal Fiscal se refleja cuando la emisión de las resoluciones que deciden sobre una controversia son posteriores al vencimiento del plazo legal regulado en el artículo 150° del Código Tributario, lo que a su vez, supone que se omita lo dispuesto por el legislador y que conlleve a una posterior evaluación respecto de la vulneración del derecho al plazo razonable. Por otro lado, los entrevistados 2 y 3 refieren que se considera una conducta omisiva debido a que al no resolverse dentro del plazo no se resuelve de manera absoluta la controversia ya que la demora ha ocasionado perjuicios en contra del contribuyente e incertidumbre jurídica, asimismo, los entrevistados 7 y 9 han coincidido al señalar que el incumplimiento del plazo legal establecido por el Código Tributario ocasiona una posible vulneración al derecho al plazo razonable y al principio de seguridad jurídica que resguarda a toda persona protegiéndola frente a actos contrarios a lo previsto en la norma.

---

*Fuente 3 Aplicación de entrevistas a especialistas.*

TABLA 4:

*Criterios para la determinación de la vulneración del derecho al plazo razonable*

---

**PREGUNTA 4: En base a su opinión ¿Se encuentra Ud. de acuerdo con la presencia de cuatro criterios los mismos que son: a) La complejidad del asunto, b) la actividad o conducta procedimental del contribuyente, c) la conducta de la autoridad tributaria y del tribunal fiscal y d) las consecuencias jurídicas que la demora produce en la situación jurídica del contribuyente, para determinar la vulneración del derecho al plazo razonable o ha considerado necesario la adopción de un nuevo elemento o de lo contrario que deba suprimirse alguno de ellos para identificar el exceso del plazo para resolver el recurso de apelación interpuesto por el contribuyente? Fundamente su respuesta.**

---

**PARTICIPANTES: ESPECIALISTAS EN DERECHO TRIBUTARIO**

---

**ENTREVISTADO 01**

Sí, me encuentro de acuerdo con la utilización de estos elementos, por cuanto, la aplicación de estos criterios ha sido vital para verificar la vulneración del plazo razonable, ya que para identificar la existencia de un acto lesivo en contra del mencionado derecho que tiene todo

**ENTREVISTADO 02**

Como se ha señalado anteriormente, los plazos establecidos como una garantía constitucional deben cumplirse sin dilaciones, para ello el estado representado a través de sus órganos resolutores deben agenciarse de todos los recursos necesarios para su cumplimiento sean

**ENTREVISTADO 03**

Considero que estos cuatro criterios deberían estar correctamente delimitados incluso al momento de la calificación, a efectos que de ser el caso y de manera excepcional, se establezca una prórroga, tal cual ocurre con los procedimientos de fiscalización.

---

contribuyente dentro de un procedimiento, el Tribunal Constitucional ha previsto criterios los cuales se utilizan con la finalidad de evitar futuras conductas que se perciban como futuras vulneraciones por parte de la administración tributaria y en contra del contribuyente.

estos logísticos, económicos, de personal entre otros; sin embargo, se puede generar excepcionalmente, un plazo adicional solo por causas debidamente justificadas como podría ser la complejidad del asunto o alguna externalidad como hechos fortuitos o de fuerza mayor.

---

#### **ENTREVISTADO 04**

Sí, estoy de acuerdo con la utilización de estos elementos para verificar la trasgresión del plazo razonable, ya que no todos los casos que sean presentados por vulneración cumplen con los criterios necesarios, por ello es importante enfatizar en reconocer si los actos lesivos denunciados han sido configurados con la finalidad de que se evite una posterior conducta que sea similar en la administración tributaria y en contra del contribuyente.

#### **ENTREVISTADO 05**

Sí, considero que la utilización de los cuatro criterios donde se ha enfatizado son imprescindibles para la verificación si lo alegado por el contribuyente respecto de la vulneración al debido procedimiento y el derecho al plazo razonable es cierto, en base a ello, entiendo que la evaluación debería adecuarse de manera conjunta, pero con un mayor énfasis en las conductas realizadas por las autoridades tributarias y de las necesidades que haya producido su demora.

#### **ENTREVISTADO 06**

Al respecto me encuentro de acuerdo parcialmente, debido a que esta regulación de criterios ha venido siendo practicada desde hace muchos años atrás surgiendo del derecho internacional para posteriormente acoplarse a nuestra legislación nacional, plasmándose en la jurisprudencia de forma idónea aunque existe un cierto grado de controversia en cuanto se trata de evaluar la conducta de la autoridad tributaria, puesto que el Tribunal Constitucional en muchos casos es ajeno a las necesidades de cada órgano que les

dificulta hasta un cierto extremo emitir sentencia dentro del plazo legal.

---

#### **ENTREVISTADO 07**

Sí, estoy de acuerdo en razón de que los mencionados criterios se han visto recogidos tanto en sentencias del Tribunal Constitucional, Resoluciones del Tribunal Fiscal y en Acuerdos Internacionales, entendiéndose que estos criterios guardan cierta relevancia cuando se trata de evaluar si los pronunciamientos por parte de los órganos encargados de la controversia fueron emitidos fuera del plazo legal y demás aspectos que hayan contribuido a la trasgresión del plazo razonable.

#### **ENTREVISTADO 08**

Sí, esto desde una perspectiva donde es el Tribunal Constitucional el órgano que recogió dichos criterios con la finalidad de identificar el inicio y la culminación del plazo razonable, los cuales fueron extraídos de la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

---

### **PARTICIPANTES: ESPECIALISTAS EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y GESTIÓN PÚBLICA**

---

#### **ENTREVISTADO 09**

Si, estoy de acuerdo con dichos criterios, pero también podría agregarse ciertas reglas jurídicas, para evitar las dilaciones por parte de los administrados, como suspensión de plazos, para que

#### **ENTREVISTADO 10**

Si, puesto que constatar la existencia de un periodo extensivo en la resolución de la controversia no significa que de forma automática exista la trasgresión del derecho al plazo razonable;

no generen mayores dilaciones; y en el caso de los funcionarios, ello significa que es necesario evaluar el caso de conformidad con sanciones graves para que den cumplimiento adecuado a sus funciones. los cuatro criterios mencionados anteriormente que determinen la existencia de la trasgresión antes referida o no en el caso examinado.

---

**INTERPRETACIÓN:** De los resultados obtenidos respecto a los criterios para la determinación de la vulneración del derecho al plazo razonable, los entrevistados 1, 4, 5, 6, 8 y 10 han coincidido al señalar que, se encuentran de acuerdo con los criterios adoptados por parte del Tribunal Constitucional con la finalidad de evaluar la trasgresión del derecho al plazo razonable en base a lo resuelto dentro de diversos acuerdos internacionales que aplica los cuatro criterios. Por otro lado, los entrevistados 2, 3, 5, 7 y 9 han coincidido al señalar que, dentro de los cuatro criterios que evalúan la trasgresión del derecho al plazo razonable debería valorarse una excepción radicada en la conducta de la autoridad, ello debido a que, podrían presentarse controversias donde sea necesario un plazo mayor al legal para realizarse un análisis adecuado de la controversia y de las demás necesidades producidas que efectúan que el plazo haya sido extendido más allá de lo debido, lo que supondría una suspensión de los plazos, por otro lado, se comprobaría si existen causas que justifiquen dicha conducta omisiva por parte del Tribunal Fiscal o si se trataría de autoridades incapaces de adecuarse a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico, lo que contraería sanciones a la autoridad.

---

*Fuente 4 Aplicación de entrevistas a especialistas.*

En concordancia con el **análisis documentario**, se han considerado casos con los siguientes resultados:

TABLA 5:

*Criterios doctrinales y jurisprudenciales acerca del derecho al plazo razonable*

AUTORES Y/O JURISPRUDENCIA	TÍTULO Y/O SENTENCIA	QUE ESTABLECE:
<b>DOCTRINA</b>		
<b>Fernández y Mena (2022)</b>	<b>El derecho al plazo razonable en el procedimiento contencioso tributario</b>	El plazo razonable es reconocido como un derecho derivado del debido proceso, es así como, induciendo dicho principio dentro del derecho tributario, se deduce que serán los contribuyentes quienes posean este derecho con la finalidad de adquirir una decisión por parte del órgano administrativo en los procedimientos tributarios especificados dentro del libro III del TUO del Código Tributario, conforme al plazo establecido en la norma o dentro de un plazo razonable, aunado a evitarse perjuicios irreparables en los contribuyentes.

---

**Espín (2017)**

**El derecho a un proceso sin dilaciones indebidas en la práctica judicial española**

Se trata de un derecho que obtiene todo contribuyente en cuanto se encuentra dentro de un proceso público sin ningún aplazamiento indebido como un derecho fundamental autónomo, en referencia a la tutela efectiva, esta resguarda personas naturales como jurídicas que se encuentren dentro de un procedimiento.

Asimismo, refiere que aquellos Estados que ratifiquen lo prescrito se han comprometido a velar por los derechos previstos por esta, siendo uno de los derechos establecidos el plazo razonable, es evidente que además se debe garantizar el ejercicio de estos por cualquier persona que forme parte de ello.

---

**Piątek y Potěšil (2021)**

**A right to have one's case heard Within a reasonable time before the Czech and the Polish Supreme Administrative Courts – Standards, the Reality and Proposals for the future**

El plazo razonable forma parte de la justicia administrativa dotado de la competencia para regular las situaciones jurídicas y ser oído por un tribunal administrativo dentro de un plazo razonable.

---

**Herrera (2020)**

**Investigación Suplementaria y  
Plazo Razonable**

Dentro de los procesos deberá existir la razonabilidad del plazo, la cual se expande a la administración, motivo por el cual, este derecho viene a ser considerado como un derecho fundamental considerado inherente de toda persona, el cual, va a garantizar que el ciudadano obtenga suficiente tiempo para realizar sus derechos y de tal forma tener una respuesta del Estado.

---

**Brousseau (2021)**

**El derecho a un plazo  
razonable desde la dimensión  
convencional del debido  
proceso legal**

Este derecho se ha considerado también a nivel internacional entre los distintos Tratados Internacionales ratificados por nuestro país.

---

## **JURISPRUDENCIA**

---



---

**Tribunal Constitucional  
(2022)**

**Sentencia N°02169-2016-PA/TC  
emitida el 19 de abril del 2022**

A través de su criterio el plazo será determinado como razonable dentro de un procedimiento en cuanto comprenda un lapso de tiempo necesario para la autoridad desarrolle sus actuaciones procesales para la aplicación de sus decisiones en base a los derechos de los administrados de conformidad con su conveniencia, para así poder adquirir una contestación final para decretar los derechos u obligaciones de las partes.

---

**Tribunal Constitucional  
(2009)**

**Sentencia N°00465-2009-  
PHC/TC emitida el 02 de junio  
del 2009**

Este derecho guarda un reconocimiento explícito dentro de los Tratados de Derecho Internacional de los Derechos Humanos y, a su vez, reconocidos por el Perú teniendo un rango constitucional, sosteniendo un reconocimiento implícito dentro del derecho al debido proceso y a la tutela judicial efectiva manifestada dentro del art. 139 de la Constitución.

---

**Tribunal Constitucional  
(2022)**

**Sentencia N°02169-2016-PA/TC  
emitida el 19 de abril del 2022**

En nuestro ordenamiento jurídico peruano, dentro del art. 139, inciso 3 de nuestra carta magna, se reconoce los principios constitucionales en su caso al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva; intrínsecamente el Tribunal Constitucional ha interpretado que el mencionado artículo reconoce al plazo razonable como una garantía constitucional señalándose que sus efectos alcanzan tanto proceso o procedimiento civil, penal, laboral, administrativo, etc.

---

**Tribunal Constitucional  
(2014, 2012, 2016)**

**Sentencias N° 04179-2014-  
PHC/TC, N° 00295-2012-  
PHC/TC y N° 01976-2016-  
PA/TC**

El plazo de un procedimiento se considera como razonable en cuanto se encuentre comprendido en un tiempo que sea necesario y justo para el progreso de las actuaciones de la administración fundamentales y precisas dentro de un determinado caso.

---

**Sala Penal Permanente de la  
Corte Suprema (2008)**

**Casación N°02-2008-La  
Libertad emitida el 03 de junio  
del 2008**

El plazo razonable es una garantía esencial que se relaciona con el debido proceso, por ello, el respeto de esta se verifica con la proporcionalidad y razonabilidad del plazo que está debidamente dispuesto por ley. Es así que, a través de la regulación interpuesta dentro de nuestra Constitución se ha versado interponerse un plazo determinado para los diversos procesos establecidos dentro de nuestro Estado.

---

**INTERPRETACIÓN:** De la doctrina analizada acerca del derecho al plazo razonable se tiene que, para los autores Piątek y Potěšil, Herrera y Espín, el plazo razonable trata sobre un derecho inerte a toda persona que se encuentra dentro de un proceso o procedimiento con la finalidad de que, las autoridades emitan sus decisiones dentro del plazo legal establecido como parte de la justicia administrativa. Asimismo, los autores Fernández & Mena señalan que, se trata de un derecho constitucional derivado del debido proceso y que se integra como uno de los derechos de todo contribuyente que inicia un procedimiento tributario, por su parte Brousser & Espín reconocen que, se trata de un derecho que emerge no solo como parte de nuestra constitución, sino que, a su vez, se encuentra reconocido en Tratados Internacionales, los cuales han sido ratificados por nuestro país estableciéndose como el derecho que tiene toda persona a ser oído ante los tribunales.

De la revisión de la jurisprudencia obtenida acerca del derecho al plazo razonable se ha determinado que el Tribunal Constitucional en sus expedientes N°00465-2009-PHC/TC y N°02169-2016-PA/TC determina que, el derecho al plazo razonable se encuentra regulado intrínsecamente en el principio constitucional del debido proceso y ello conlleva a que, sus alcances formen parte del derecho

---

---

administrativo; situación que es compartida por la Corte Suprema ya que dentro de la Casación N°02-2008-La Libertad, se manifiesta como uno de sus criterios que, el derecho al plazo razonable se reconoce como una garantía esencial relacionada con el debido proceso, que tiene como finalidad la emisión de decisiones dentro de un plazo determinado para los diversos procesos establecidos dentro de nuestro Estado. Así también, a través de los expedientes N°02169-2016-PA/TC, N° 04179-2014-PHC/TC, N° 00295-2012-PHC/TC y N° 01976-2016-PA/TC, el Tribunal Constitucional hace referencia a la razonabilidad del plazo en cuanto al tiempo que se toman las autoridades para emitir sus decisiones debiendo sujetarse a un lapso necesario y suficiente para desarrollar sus actuaciones procedimentales.

---

*Fuente 5 Elaboración propia del autor.*

**RESULTADO DEL OBJETIVO N°01:** Se ha determinado que, el derecho al plazo razonable resulta aplicable en el ámbito nacional e internacional, siendo que, dentro de nuestra legislación peruana se encuentra regulado implícitamente en el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política que regula el debido proceso como una garantía constitucional y que conforma el derecho al plazo razonable y que, a su vez, el procedimiento contencioso tributario al formar parte de los procedimientos administrativos regulados por la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, se rige por los principios del debido procedimiento que de forma expresa determina que el derecho al plazo razonable es una garantía implícita del debido procedimiento administrativo.

Asimismo, se ha relacionado al Código Tributario como parte de la regulación del plazo razonable, lo que conlleva a que, el Tribunal Constitucional evalué la emisión de las resoluciones que deciden sobre una controversia son posteriores al vencimiento del plazo legal regulado en el artículo 150° del Código Tributario, lo que, a su vez, supone que se omita lo dispuesto por el legislador y que conlleve a una posterior evaluación respecto de la trasgresión del derecho al plazo razonable.

Ahora bien, del análisis documental se advierte que, el plazo razonable es un derecho que emerge de Tratados Internacionales ratificados por nuestro país, reconocido en la Constitución Política como una garantía esencial relacionada al debido procedimiento e integrado como uno de los derechos de todo contribuyente que inicia un procedimiento tributario, por lo que, se presentará el plazo razonable en cuanto se identifique que el tiempo que se toman las autoridades para emitir sus decisiones debe sujetarse a un lapso necesario y suficiente para desarrollar sus actuaciones procedimentales.

Respecto del análisis del **objetivo específico N°02**, referido a *establecer los alcances de interponer el recurso de apelación dentro del procedimiento contencioso tributario*, se ha realizado las siguientes tablas:

De acuerdo con la información obtenida por los especialistas entrevistados tenemos:

*TABLA 6:*

*Ventajas del recurso de apelación en la situación jurídica del contribuyente*

---

**PREGUNTA 5: ¿Considera Ud. que entre las ventajas del contribuyente que interpone recurso de apelación en el procedimiento contencioso tributario se encuentran el resguardo de su derecho a acceder a la última instancia administrativa y la suspensión del cobro de la deuda coactiva o la devolución de lo pagado? Fundamente su respuesta.**

---

**PARTICIPANTES: ESPECIALISTAS EN DERECHO TRIBUTARIO**

---

**ENTREVISTADO 01**

Sí, cuando la apelación es interpuesta, el contribuyente puede obtener un segundo pronunciamiento, un criterio razonado por parte de un Tribunal colegiado y, a su vez,

**ENTREVISTADO 02**

El recurso de apelación en segunda instancia, visto como una defensa constitucional frente al Estado, en última instancia administrativa en el proceso

**ENTREVISTADO 03**

Efectivamente, esto representa una garantía al contribuyente, pues permite que un órgano con autonomía funcional, pueda realizar un análisis y emitir un

---

la suspensión del cobro de la deuda, siendo que, en caso se confirme la posición del contribuyente y se hubiere realizado un pago previo este obtiene el derecho a que se le devuelva lo pagado.

contencioso constituye una garantía y resguardo al derecho del contribuyente, precisando que dicho recurso si es interpuesto dentro del plazo suspende el procedimiento de cobranza coactiva y/o existe un pago excesivo o indebido si resultase a favor del administrado se procedería a su devolución.

pronunciamiento respecto a lo resuelto por la administración tributaria.

---

#### **ENTREVISTADO 04**

Sí, dentro del artículo 119 del Código Tributario se regula la suspensión de cobranza coactiva, la cual será realizada por el Ejecutor Coactivo en cuando se haya presentado de forma oportuna el recurso de apelación, en ese sentido, se considera beneficioso para el contribuyente en tanto se le priva de la facultad del cobro de la deuda coactiva al Ejecutor, mientras el Tribunal Fiscal emita su resolución respecto de la controversia.

#### **ENTREVISTADO 05**

Sí, ya que el recurso de apelación es una manifestación del ejercicio del derecho a la defensa y del derecho a acceder a última instancia administrativa con la finalidad de conocer el criterio que optaría el Tribunal Fiscal dentro del caso en controversia y que, a su vez, contrae beneficios a favor de quien lo interpone dentro del plazo prescrito en el Código Tributario, el cual mediante su artículo 119 inciso d) que atribuye al ejecutor coactivo suspender la cobranza

#### **ENTREVISTADO 06**

Sí, esto sucede cuando el contribuyente no se encuentra conforme con la resolución emitida por la administración tributaria que resuelve el recurso de reclamación interpuesto, por lo que en ejercicio de su derecho a acceder a una segunda instancia podrá interponer un nuevo recurso de acuerdo con la norma a fin de salvaguardar sus intereses y, asimismo, tener la oportunidad de obtener un nuevo criterio respecto de la controversia que puede ser

coactiva en los casos en que se haya resuelto a favor del contribuyente presentado oportunamente el recurso de apelación, encontrándose en trámite. evitándose un cobro indebido por la prescripción de la deuda coactiva u otras circunstancias.

---

### **ENTREVISTADO 07**

Sí, considero que en cuanto el contribuyente interpone sus recursos conforme con el plazo legal regulado en el Código Tributario considera la suspensión de la deuda coactiva y, a su vez, se ejercen distintos derechos como el derecho de acceder a última instancia, el derecho de contradicción, el derecho a la defensa y demás, ya que se tratan de facultades otorgadas en la norma a toda persona que se encuentra dentro de un procedimiento.

### **ENTREVISTADO 08**

Sí pues estos derechos en el ámbito tributario surgen para proteger al contribuyente de afectaciones económicas e inclusive jurídicas, ya que con el ejercicio del derecho a acceder a la última instancia se suspende la facultad del ejecutor coactivo para exigir el pago de la deuda en controversia, esto debido a que con la interposición del recurso de apelación el contribuyente está haciendo uso de sus derechos constitucionales.

---

### **PARTICIPANTES: ESPECIALISTAS EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y GESTIÓN PÚBLICA**

---



## ENTREVISTADO 09

En un procedimiento administrativo, penal civil o cualquiera que fuere, existe la garantía constitucional a segunda instancia, más aún si en juego existen derechos que si bien son de índole pecuniario en tema tributario, pero de igual forma son protegidos por la constitución y los demás ordenamientos jurídicos. En cuanto a la suspensión de la deuda coactiva tendría que evaluarse, si esto se encuentra regulado en la norma de un procedimiento similar, pues es evidente que, al ejecutarse una medida gravosa, la cual más adelante no podría ser resarcida por el estado inmediatamente, en caso de una mal decisión.

## ENTREVISTADO 10

Sí, ya que como en todo procedimiento acceder a la última instancia es un mecanismo utilizado por el administrado o en este caso el contribuyente a fin de ejercer su derecho contradicción y de tener una revisión sobre la validez de las resoluciones emitidas por SUNAT, de las que puede considerar se ha vulnerado un derecho o interés legítimo.

---

**INTERPRETACIÓN:** De los resultados obtenidos sobre las ventajas del recurso de apelación en la situación jurídica del contribuyente, todos los entrevistados han coincidido al señalar que, entre las ventajas del contribuyente que interpone recurso de apelación en el procedimiento contencioso tributario se encuentran el resguardo de su derecho a acceder a la última instancia administrativa y la suspensión del cobro de la deuda coactiva o la devolución de lo pagado. En base a dicho criterio los entrevistados 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9 y 10 han coincidido al fundamentar en sus respuestas que, el derecho a acceder a la última instancia administrativa y la suspensión del cobro de la deuda coactiva o la devolución de lo pagado forman parte de los beneficios de todo contribuyente que al encontrarse en desacuerdo con lo resuelto por la administración tributaria al considerarlo contrario a sus intereses interpone recurso de apelación lo que conlleva a que, también ejerza su derecho a la defensa frente al Estado con la finalidad de conseguir un segundo pronunciamiento respecto de su controversia y que, en cuanto dura el procedimiento se suspenda el cobro de la deuda coactiva. Así también, los entrevistados 4 y 5 han agregado en sus respuestas que, la suspensión del cobro de la deuda coactiva es una ventaja importante en el contribuyente ya que de acuerdo con el Código Tributario en su artículo 119 inciso d) impone al Ejecutor Coactivo la suspensión de sus facultades de cobro de la deuda coactiva en situaciones donde el contribuyente hubiera presentado su recurso de apelación dentro del plazo establecido en el Código Tributario para su interposición.

---

*Fuente 6 Aplicación de entrevistas a especialistas.*

TABLA 7:

*Desventajas del recurso de apelación en la situación jurídica del contribuyente*

---

**PREGUNTA 6: En relación a lo anterior ¿Considera Ud. que una desventaja para el contribuyente se basa en el exceso del plazo que tiene el Tribunal Fiscal para emitir un pronunciamiento definitivo sobre la controversia que versa la apelación? Fundamente su respuesta.**

---

**PARTICIPANTES: ESPECIALISTAS EN DERECHO TRIBUTARIO**

---

**ENTREVISTADO 01**

Sí, considero que el exceso del plazo forma parte de una de las desventajas que tienen aquellos contribuyentes quienes se encuentran en una situación jurídica de incertidumbre durante los años que demora la emisión de un pronunciamiento por parte del Tribunal Fiscal en apelación, situación que podría conllevar a que el contribuyente evite acudir a una instancia donde el pronunciamiento podría depender de un tiempo de espera extenso y la situación

**ENTREVISTADO 02**

El plazo establecido para resolver una apelación se encuentra regulado dentro del Código Tributario, ya que todo exceso más allá de lo legalmente establecido constituye una desventaja para el administrado porque le genera inestabilidad económica con el incremento de los intereses moratorios o inestabilidad de permanencia de la unidad económica.

**ENTREVISTADO 03**

Sin duda alguna, pues como señalé en la pregunta N°03, independientemente de las falsas expectativas que pueda generar el "divorcio" entre lo que dice la norma y la realidad, la generación de intereses durante dicho tiempo perjudicaría económicamente a los recurrentes.

jurídica del contribuyente no verse sobre las mismas posibilidades con las que inició.

---

#### **ENTREVISTADO 04**

Claro que sí, es más esta situación se ha visto prevista en diversos casos y esto se enfoca debido a que el contribuyente con el paso del tiempo guarda una cierta incertidumbre de si ya paso el plazo legal y no se emite pronunciamiento alguno será favorable o no dicho pronunciamiento, situación que contrae inestabilidad jurídica en el contribuyente.

#### **ENTREVISTADO 05**

Sí, una limitación que tiene el contribuyente al momento de emitirse una resolución de intendencia que no se muestra favorable ante su recurso de reclamación interpuesta el contribuyente debe tomar la decisión de valorar si en su calidad de deudor tributario es conveniente la interposición del recurso de apelación cuando se tiene conocimiento del exceso de plazo tomado por parte del Tribunal Fiscal para emitir su resolución que determina la situación jurídica del contribuyente ante lo dispuesto por la administración tributaria, trayendo diversas consecuencias por dicho exceso, tanto para el contribuyente como para el tesoro público.

#### **ENTREVISTADO 06**

Sí, es evidente que entre las situaciones en las cuales podría incurrir la demora de la emisión de una Resolución del Tribunal Fiscal es vulnerar el derecho al plazo razonable e inclusive provocar un cierto grado de incertidumbre que afecta al contribuyente desvalorando sus actividades generadoras de rentas y sus distintas inversiones realizadas en los siguientes periodos.

---

### **ENTREVISTADO 07**

Sí, ello a consecuencia de que existe demora para emitir las resoluciones a la actualidad aun cuando el exceso del plazo es una desventaja para el contribuyente se entiende como una habitualidad propia de toda entidad pública que resuelve una controversia, una situación común donde al contribuyente le toca esperar y tener paciencia, situación que no debe ser considerada de esa manera, pues esto ocasiona que se produzcan daños irreversibles para el contribuyente.

### **ENTREVISTADO 08**

Sí, dilatar la resolución de conflictos se convierte en afectación a los derechos fundamentales, generando una desventaja en el contribuyente que apela con el criterio de obtener un segundo pronunciamiento sobre su conflicto en un tiempo razonable, lo que en la práctica no sucede y, por cuanto, implica desde esa perspectiva que se incumpliría los fines perseguidos dentro del Estado Constitucional de Derecho.

---

## **PARTICIPANTES: ESPECIALISTAS EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y GESTIÓN PÚBLICA**

---

### **ENTREVISTADO 09**

Como indique tendría verse caso por caso, pues en aquellos con menor dificultad de resolución, si considero que es un plazo de excesivo, pero también se puede exigir un pronunciamiento antes, sin necesidad que venza dicho plazo; ahora bien, existen casos que, por su complejidad, debido a las pretensiones o las partes,

### **ENTREVISTADO 10**

Sí, ello debido al incumplimiento de los 12 meses que establece el Código Tributario para la emisión de las resoluciones del Tribunal Fiscal.

puede que sea un plazo razonable, teniendo en cuenta también la conducta de los administrados; sin embargo, es necesario establecer un plazo razonable más allá del plazo legal.

---

**INTERPRETACIÓN:** De los resultados obtenidos, respecto a las desventajas del recurso de apelación en la situación jurídica del contribuyente, todos los entrevistados han coincidido al señalar que, una desventaja para el contribuyente se basa en el exceso del plazo que tiene el Tribunal Fiscal para emitir un pronunciamiento definitivo sobre la controversia que versa la apelación. En base a dicho criterio los entrevistados 1, 4, 5, 6, 9 y 10 han coincidido al fundamentar que, todo plazo excesivo constituye una desventaja para el contribuyente debido a que ello genera diversas consecuencias, entre ellas la incertidumbre jurídica y la inestabilidad económica, además de generarse falsas expectativas al contribuyente, quien considera que las resoluciones se emitirán dentro de un plazo razonable, lo que al no ocurrir conllevaría a que, el recurrente prefiera evitar la incertidumbre que le podría causar los años de espera y no arriesgarse a acudir a una instancia donde su pronunciamiento dependa de años de espera y con su resolución la situación del contribuyente no verse sobre las mismas posibilidades con las que inicio el procedimiento debido a la variación de su estabilidad económica con el pasar de los años. Por su parte, los entrevistados 2, 3 y 8 han precisado que, se considera una desventaja el exceso del plazo legal en tanto se considera una inestabilidad de permanencia de la unidad económica de la capacidad contributiva del contribuyente, lo que implicaría que, el Tribunal Fiscal no estaría cumpliendo adecuadamente con los fines perseguidos por el Estado; mientras que, el entrevistado 7 añade que el exceso del plazo legal se configura una desventaja tolerada por las autoridades y por la sociedad, puesto que se entiende como una habitualidad propia de toda entidad pública, lo que conduce a las decisiones del contribuyente en la elección de ejercer o no su derecho a acceder a última instancia administrativa y ejecutar su derecho a la defensa.

---

*Fuente 7 Entrevistas aplicadas a especialistas.*

**RESULTADO DEL OBJETIVO N° 02:** Se ha determinado que, entre las ventajas del contribuyente que interpone recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal se encuentra el derecho a acceder a la última instancia administrativa, lo que conlleva a que, el contribuyente ejerza su derecho a la defensa frente al Estado, con la finalidad de conseguir un segundo pronunciamiento respecto de su controversia, generándose la suspensión del cobro de la deuda coactiva como una segunda ventaja, conforme se encuentra regulado en el Código Tributario en su artículo 119 inciso d), que impone al ejecutor coactivo la suspensión de sus facultades de cobro de la deuda coactiva en los casos en que el contribuyente hubiera presentado su recurso de apelación dentro del plazo establecido en el Código Tributario para su interposición.

Por otro lado, se analizó que entre las desventajas del contribuyente que interpone un recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal se tiene que el plazo excesivo constituye una desventaja importante para el contribuyente, ya que de ello se generan diversas consecuencias, entre ellas, la incertidumbre jurídica y la inestabilidad económica.

En ese sentido, se considera que el plazo excesivo genera falsas expectativas al contribuyente quien considera que las resoluciones se emitirán dentro de un plazo razonable, lo que al no ocurrir conllevaría a que, el recurrente prefiera evitar la incertidumbre que le podría causar los años de espera y no arriesgarse a acudir a una instancia donde su pronunciamiento dependa de años de espera y con su resolución la situación del contribuyente no verse sobre las mismas posibilidades con las que inicio el procedimiento debido a la variación de su estabilidad económica con el pasar de los años, debido a que la existencia de una posible inestabilidad de permanencia de la unidad económica de la capacidad contributiva del contribuyente, lo que implicaría que el Tribunal Fiscal no estaría cumpliendo adecuadamente con los fines perseguidos por el Estado.

Respecto del análisis del **objetivo específico N°03**, referido a *examinar jurisprudencia constitucional donde se haya evaluado que el plazo transcurrido en el procedimiento contencioso tributario ha incidido de manera relevante en la situación jurídica del contribuyente*, se ha realizado las siguientes tablas:

De acuerdo con la información obtenida por los especialistas entrevistados tenemos:

TABLA 8:

*Experiencia adquirida en casos de vulneración del derecho al plazo razonable en el procedimiento contencioso tributario*

---

**PREGUNTA 7: En base a su experiencia ¿Conoce casos en donde el Tribunal Fiscal haya excedido el plazo para resolver el recurso de apelación en el procedimiento contencioso tributario? Fundamente su respuesta.**

---

**PARTICIPANTES: ESPECIALISTAS EN DERECHO TRIBUTARIO**

---

**ENTREVISTADO 01**

Sí, entre los casos más controvertidos que han surgido recientemente se encuentra el caso Telefónica con expediente N°00225-2017-PA/TC-LIMA, así también, el caso Paramonga con expediente N°02051-2016-

**ENTREVISTADO 02**

Existen resoluciones de observancia obligatoria y/o casos en concreto que el Tribunal Fiscal resolvió más allá del plazo razonable, en algunos casos señalando como justificación el exceso de carga

**ENTREVISTADO 03**

Sí, por ejemplo, el caso de Telefónica del Perú, el mismo que ha tenido una importante cobertura mediática.

---



PA/TC – HUAURA, los cuales han formado parte de plenos de sentencia que han adquirido mayor relevancia debido a que ha quedado demostrado que el plazo empleado por el Tribunal Fiscal para la emisión de sus resoluciones se torna excesivo y, por tanto, vulnera una de las garantías que reconoce el debido proceso como es el derecho al plazo razonable.

procesal, siendo este argumento incoherente con el espíritu de la norma, que justamente es el plazo razonable en la resolución de la apelación, como se señaló anteriormente generando costos al contribuyente.

---

**ENTREVISTADO 04**

**ENTREVISTADO 05**

**ENTREVISTADO 06**

---

Sí, he presenciado diversos casos en los que el plazo de duración del procedimiento contencioso tributario en algunas situaciones se ve extendido tanto en personas naturales como jurídicas.

Sí, conozco algunos casos entre ellos el expediente N°02051-2016-PA/TC – HUAURA sobre el caso Paramonga contra SUNAT, ya que a través de la evaluación del Tribunal Constitucional se ha logrado verificar el excesivo plazo tomado por parte de la segunda instancia y que, aun cuando el mencionado tribunal emite sentencia se determina la falta de emisión de la resolución del Tribunal Fiscal respecto de un recurso de apelación interpuesto en conjunto con la demanda de amparo.

Sí, el procedimiento contencioso tributario resulta ser polémico en cuanto se trata de hablar de los ingresos obtenidos para el tesoro público, entre estos casos se ha llamado mucho la atención respecto de la deuda tributaria millonaria del caso Telefónica y es de conocimiento que recientemente el Tribunal Constitucional se ha pronunciado respecto al tiempo excesivo que se ha tomado la administración tributaria y el Tribunal Fiscal para la emisión de sus respectivas resoluciones.

---

#### **ENTREVISTADO 07**

Sí, el expediente N° 02169-2016-PA/TC – LIMA sobre IBM PERÚ contra SUNAT es uno de los casos que he analizado en algún momento ya que dentro de la sentencia del Tribunal Constitucional se puede corroborar que aun cuando se resolvió la controversia respecto de los intereses moratorios y la deuda coactiva, se trasgredió el derecho al plazo razonable ya que se consideró que el caso no tenía ningún grado de complejidad que contribuyera a

#### **ENTREVISTADO 08**

Sí, de los casos analizados he podido verificar que esta controversia se presenta si bien en su mayoría en personas jurídicas, también existen controversias relacionadas con el plazo razonable en deudas coactivas generadas por personas naturales quienes se ven sujetos procedimientos extensos como el caso de la señora EMILIA MEDINA DE BACA en el expediente N°04082-2012-PA/TC con una controversia que de su resolución al día de

que el Tribunal Fiscal se haya tardado con la emisión de sus resoluciones.

hoy el Tribunal Constitucional aplica en sus pronunciamientos lo decidido en este caso.

---

## **PARTICIPANTES: ESPECIALISTAS EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y GESTIÓN PÚBLICA**

---

### **ENTREVISTADO 09**

Sí, el procedimiento contencioso tributario a la actualidad se ha visto conocido en razón de que han existido casos controvertidos entre ellos Telefónica del Perú, a través del cual, se logró determinar la vulneración del plazo razonable, contrayéndose impactos negativos en contra del contribuyente y, a su vez, del Estado, también casos en controversia como el caso Scotiabank, en los que se presencia la existencia de resoluciones emitidas fuera del plazo legalmente establecido en el Código Tributario.

### **ENTREVISTADO 10**

Sí, he tenido conocimiento de varios casos que a la fecha son considerados controversiales, entre ellos entiendo que se hará referencia al caso Telefónica que ha llegado a encontrarse en discusión no solo para los doctrinarios, sino también para la población peruana por la inmensa deuda coactiva que tiene esta empresa con el Perú.

---

**INTERPRETACIÓN:** De los resultados obtenidos respecto a la experiencia adquirida en casos de vulneración del derecho al plazo razonable en el procedimiento contencioso tributario, todos los entrevistados han coincidido al señalar haber conocido casos en donde el Tribunal Fiscal haya excedido el plazo para resolver el recurso de apelación en el procedimiento contencioso tributario. En base a dicho criterio los entrevistados 1, 3, 5, 6, 9 y 10 han coincidido al mencionar que, entre los casos que han tomado conocimiento el más resaltante es el caso Telefónica, ello debido a la importante cobertura mediática que en su momento tuvo, ya que, ha sido materia de discusión no solo para los doctrinarios, sino también, para la población peruana por la inmensa deuda coactiva que tiene la empresa Telefónica con el Perú. Así también, se hizo referencia al caso Paramonga, ya que de la emisión de su sentencia por parte del Tribunal Constitucional se han considerado a estos casos como plenos de sentencia, constituyéndose que debido al plazo excesivo en que se desarrolló el procedimiento contencioso tributario, la administración tributaria y el Tribunal Fiscal vulneraron el derecho al plazo razonable y demás garantías constitucionales reconocidas dentro del derecho al debido proceso. Por otro lado, los entrevistados 2 y 4 han determinado que, esta problemática ha sido de su conocimiento en diversos casos, entre ellos los más recurrentes surgen de la revisión de resoluciones de observancia obligatoria; además, el entrevistado 7 mencionó que, entre los casos que han conocido se encuentra el caso IBM PERÚ mediante el cual el Tribunal Constitucional consideró que dicha controversia no constituía ningún grado de dificultad y, por tanto, no existía justificación alguna que fundamentara la demora del Tribunal Fiscal; asimismo, el entrevistado 8 hizo referencia a que, la vulneración del derecho al plazo razonable no era considerada solo sobre casos donde el contribuyente se tratará de una persona jurídica, sino que, también podría producirse contra personas naturales.

---

*Fuente 8 Aplicación de entrevistas a especialistas.*

TABLA 9:

EXP. N°00225-2017-PA/TC-LIMA

---

**PREGUNTA 8: ¿Considera Ud. que el caso Telefónica del Perú resuelto ante el Tribunal Constitucional en sentencia de pleno N°210/2021 (EXP. N°00225-2017-PA/TC-LIMA) a propósito de la emisión de la resolución del Tribunal Fiscal dentro de un plazo de 07 años que resuelve el recurso de apelación interpuesto ha vulnerado el derecho al plazo razonable? Fundamente su respuesta.**

---

**PARTICIPANTES: ESPECIALISTAS EN DERECHO TRIBUTARIO**

---

**ENTREVISTADO 01**

Sí, definitivamente ya que si tomamos en cuenta que el derecho al plazo razonable resguarda el respeto de los plazos establecidos en la norma y el hecho de que un contribuyente no conozca durante 07 años el posible resultado de su procedimiento administrativo, conlleva a que se considere una posible vulneración que fue lo sucedido en el caso Telefónica que culminó su controversia con el

**ENTREVISTADO 02**

Sí, notablemente ya que al haber aplazado el tiempo que le correspondía legalmente a la emisión de las decisiones del Tribunal Fiscal se han visto excedidos y de ello no existió fundamento razonable alguno que constituya justificación para dicha conducta omisiva ocasionando, a su vez, una situación de incertidumbre al contribuyente quien se encuentra a la espera de conocer su situación jurídica, así como si podría continuar con sus inversiones y/o las

**ENTREVISTADO 03**

Sí, considero que, si se ha vulnerado el derecho al plazo razonable y me encuentro totalmente de acuerdo con lo resuelto por el Tribunal Constitucional en el mencionado caso, pues los intereses se generaron por causas no atribuibles al recurrente, sino al órgano resolutor -Tribunal Fiscal -que depende estructuralmente del Gobierno Central.

---

pronunciamento por parte del Tribunal Constitucional.

inseguridades de sus accionistas respecto de la situación económica en que se encontrarían.

---

#### **ENTREVISTADO 04**

Sí, en cuanto se verifica que la evaluación de los cuatro criterios se ha realizado se puede señalar que sí, que nos encontramos ante una vulneración del plazo razonable, que es lo que ha sucedido con el caso Telefónica donde el Tribunal Constitucional declaró la vulneración debido a la omisión por parte del Tribunal Fiscal para cumplir con el plazo legal más aun cuando para el máximo interprete se consideró que se trataba de un caso sin mayor complejidad.

#### **ENTREVISTADO 05**

Sí, como se ha indicado el plazo computado desde cuando inicia y culmina el procedimiento contencioso tributario ha sido extenso, lo que ha conllevado a la evaluación de la extensión del plazo tomado entre la interposición de recursos por parte del contribuyente y el incumplimiento de las autoridades para emitir un pronunciamiento, verificándose que la controversia más allá de determinar el incumplimiento del plazo por parte de SUNAT, radica específicamente sobre el Tribunal Fiscal, ya que el exceso del plazo legal para emitir sus resoluciones ha generado la trasgresión del plazo razonable y diversas consecuencias jurídicas y

#### **ENTREVISTADO 06**

Sí ya que es así como el Tribunal Constitucional ha hecho énfasis respecto de este caso e inclusive ha realizado una evaluación empleando los criterios mencionados a fin de identificar si la duración del procedimiento contencioso tributario ha vulnerado el derecho al plazo razonable, lo que fue confirmada por lo que se procedió a declarar fundada la demanda sobre la afectación del derecho al plazo razonable alegado por el contribuyente.

económicas en contra del contribuyente respecto de su estabilidad y sobre las necesidades del Estado de efectuar el cobro de las deudas.

---

### **ENTREVISTADO 07**

Sí, claro que existe vulneración y esto se presenta aun cuando el Estado como un órgano rector en nuestra sociedad que tiene entre sus funciones asegurar diversas condiciones mínimas a modo de cumplir con garantías otorgadas por la Constitución no lo hace de forma debida.

### **ENTREVISTADO 08**

Sí, de acuerdo con la práctica de los criterios antes mencionados se llegó a determinar que el procedimiento contencioso tributario seguido a Telefónica del Perú se ha producido vulnerando el derecho al plazo razonable y encontrándome de acuerdo, por ello es importante que las autoridades administrativas se proyecten a emitir sus resoluciones dentro del plazo legal o con una extensión en el plazo con un exceso justificado, ya que sobrepasar el plazo razonable, crea inseguridad jurídica por tiempo indefinido, lo que a su vez, trae origen a agentes económicos que postergan decisiones de negocio, así como implementar políticas empresariales.

## **PARTICIPANTES: ESPECIALISTAS EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y GESTIÓN PÚBLICA**

---

### **ENTREVISTADO 09**

Efectivamente se ha afectado el plazo razonable, pues nadie puede esperar tanto tiempo para que un conflicto se dilucide, máxime, si lo que buscan las partes es la solución de las controversias en los plazos establecidos, aunado, si están en juego pretensiones pecuniarias de elevados montos, que generan intereses sobre intereses, lo cual si esta proscrito; además de la incertidumbre que genera un perjuicio no solo para el administrado, sino también, un perjuicio económico para el Estado que deja de ejecutar deudas que después puede ser prescritas.

### **ENTREVISTADO 10**

Sí, claro ya que como se ha señalado la omisión del Tribunal Fiscal en la emisión de sus resoluciones dentro del plazo legal es un elemento importante que en muchos casos conlleva a declararse la vulneración del plazo razonable en un determinado procedimiento en cuanto se evalúa este criterio en conjunto con los demás criterios reconocidos por el Tribunal Constitucional.



---

**INTERPRETACIÓN:** De los resultados obtenidos respecto al expediente N°00225-2017-PA/TC-LIMA, todos los entrevistados han coincidido al señalar que dentro del caso Telefónica del Perú resuelto después de 07 años dentro de un procedimiento contencioso tributario se vulneró el derecho al plazo razonable. En base a dicho criterio los entrevistados 1, 2, 3, 4, 6, 8 y 10 han precisado que, el derecho al plazo razonable resguarda el respeto de los plazos establecidos en la norma y el hecho de que un contribuyente no conozca durante 07 años el posible resultado de su procedimiento administrativo, conlleva a que se considere una posible vulneración al plazo razonable, ya que indiscutiblemente se ha ocasionado que el contribuyente se encuentre en una situación prolongada de incertidumbre por la espera de conocer su situación jurídica, así como, si podría continuar con sus inversiones y/o las inseguridades de sus accionistas respecto de la situación económica en que se encontrarían, más aun cuando no existe una causa de justificación a dicha conducta y que el Tribunal Constitucional haya considerado que la controversia no contenía dificultad alguna para su resolución. Por su parte, los entrevistados 5 y 9 coinciden al precisar que esta situación además de configurar diversos perjuicios en contra del contribuyente ha contraído consecuencias económicas en contra del Estado ya que al extenderse la emisión de las resoluciones del Tribunal Fiscal, el Estado no logró cobrar las deudas vinculadas a los contribuyentes y que, posterior a ello pueden correr el riesgo de que la deuda sea prescrita; asimismo, el entrevistado 7 señala que, sí existe vulneración en el caso Telefónica y que estas conductas por parte del Tribunal Fiscal deben ser reguladas en el sentido en que el Estado como un órgano rector en nuestra sociedad debe asegurar condiciones mínimas para cumplir las garantías otorgadas por la Constitución.

---

*Fuente 9 Aplicación de entrevistas a especialistas.*

TABLA 10:

*Aspectos para la emisión de resoluciones dentro del plazo razonable*

---

**PREGUNTA 9: Indique Ud. ¿Qué aspectos o mecanismos debería tener en cuenta el Tribunal Fiscal para resolver respetando el derecho al plazo razonable del contribuyente?**

---

**PARTICIPANTES: ESPECIALISTAS EN DERECHO TRIBUTARIO**

---

**ENTREVISTADO 01**

Considero como una medida, la verificación de la complejidad de cada caso y de acuerdo a ello, se pueda reestructurar la organización interna por parte del Tribunal Fiscal, para que de acuerdo a su especialidad a su especialidad tanto sustantivo, procesal, aduanero y entre otros, les permita perfeccionar sus pronunciamientos, a fin de que se emitan con celeridad; asimismo, que el Tribunal Fiscal pueda trabajar con una tabla de indicadores que determinen plazos

**ENTREVISTADO 02**

El tema pasa por mejorar su operatividad mediante la implementación de más salas resolutoras tanto para tributos internos, aduanas y municipal, asimismo, establecer criterios más uniformes mediante acuerdo de salas plenas respecto a puntos controvertidos, a fin de reducir los casos complejos, mayor coordinación del Tribunal Fiscal y las entidades acotadoras como SUNAT respecto a los procedimiento para elevar los expedientes, así como establecer con claridad y que no generen confusión

**ENTREVISTADO 03**

Evidentemente, se debe incidir en la complejidad del caso, pero también en la transparencia y reglamentación de prorrogas de acuerdo a plazos razonables que no generen perjuicios al contribuyente.

menores para la expedición de sus resoluciones.

respecto a los expedientes, cruces de información, toma de manifestación y demás que el Tribunal solicite aclaraciones a las entidades acotadoras.

---

#### **ENTREVISTADO 04**

Considero como un mecanismo a la complejidad no solo desde lo dispuesto en el artículo 150 del Código Tributario que prescribe que el Tribunal Fiscal deberá emitir su decisión dentro del plazo de 18 meses cuando se trate de resoluciones emitidas como consecuencia de la aplicación de normas de precios de transferencia, ya que en la práctica dicha situación no es la única que contempla un cierto grado de complejidad en los procedimientos.

#### **ENTREVISTADO 05**

En base a este supuesto enfatizó que si bien una alternativa para que el contribuyente evite la incertidumbre que genera la espera excesiva para la emisión de las resoluciones es optar por el silencio administrativo, el cual es reconocido como una garantía que tiene el contribuyente ante la inactividad de la administración tributaria; sin embargo, se debe entender que cuando un contribuyente opta por interponer un recurso de apelación lo realiza con la finalidad de obtener una nueva posición por parte del Tribunal competente en materia tributaria, por lo cual, sería necesario la reestructuración de los órganos que

#### **ENTREVISTADO 06**

Entre los aspectos que deberían ser valorados considero que debería establecerse criterios más uniformes que coadyuven con la reducción de los casos presentados ante el Tribunal Fiscal y una coordinación adecuada de cada sala.

coadyuven a la resolución de las controversias de acuerdo con la materia.

---

#### **ENTREVISTADO 07**

Considero que el Tribunal Fiscal tiene una carga procesal elevada tal como lo ha manifestado en algunas situaciones aun cuando el Tribunal Constitucional ha señalado que no se admite dicha situación como justificación del incumplimiento del plazo legal; por ello, es necesario que la carga sea disminuida y esto puede realizarse con una mejor organización entre salas y quizá un poco más de apoyo económico por parte del Estado que coadyuve a que se aumente mejores recursos quizá tecnológicos u otros medios que ayuden a los tribunales a efectuar con celeridad sus labores.

#### **ENTREVISTADO 08**

Una forma de conducir al cumplimiento del plazo legalmente establecido en el Código Tributario es incentivando al Tribunal Fiscal a fin de que realice una organización que sea considerada adecuada para el aceleramiento de la emisión de sus decisiones sin causar vulneración a ninguna garantía constitucional.

---

### **PARTICIPANTES: ESPECIALISTAS EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y GESTIÓN PÚBLICA**

---

#### **ENTREVISTADO 09**

Considero que debe existir personal especializado y capacitado para conocer este tipo de materia tributaria. Además, como mecanismo se deberá identificar casos con menor complejidad y

#### **ENTREVISTADO 10**

Considero que debería tenerse en cuenta el término de la distancia, o las situaciones excepcionales que hubieran ocurrido en la zona o a la persona natural o jurídica en particular.

aquellos casos con un grado mayor de complejidad, la generación de precedentes administrativos, para que exista predictibilidad en la solución de controversias, con lo cual podría reducir los plazos.

---

**INTERPRETACIÓN:** De los resultados obtenidos respecto a los aspectos para la emisión de resoluciones dentro del plazo razonable, todos los entrevistados han coincidido al señalar que pueden precisarse diversos aspectos o mecanismos que se deberían tener en cuenta para que el Tribunal Fiscal resuelva respetando el derecho al plazo razonable del contribuyente. En base a dicho criterio los entrevistados 1, 2, 5 y 7 han coincidido al señalar que, la reestructuración del Tribunal Fiscal de conformidad con sus especialidades y con una implementación de más salas resolutoras tanto para tributos internos, aduanas y demás correspondientes a las funciones del Tribunal Fiscal que coadyuven en la emisión de pronunciamientos con celeridad. Asimismo, los entrevistados 2, 3, 4, 6, 9 y 10 han precisado que, un mecanismo que coadyuvará a una mejor adopción en el concepto de complejidad del asunto y reducir los casos complejos sería mayor coordinación del Tribunal Fiscal en la emisión de sus resoluciones, a fin de que sus decisiones sean más uniformes y se caractericen por la transferencia y reglamentación de prorrogas de acuerdo a la razonabilidad de los plazos y al grado de complejidad que presenta cada controversia para promover la reducción de casos con una cierta similitud entre ellos, tomándose a consideración excepciones relacionadas con la zona y la distancia de cada persona natural o jurídica. Por su parte, los entrevistados 1, 5 y 8 refieren que, entre los mecanismos necesarios para promover el respeto del derecho al plazo razonable podría promoverse una tabla de indicadores o cronogramas que determinen plazos fijos y con una estrategia de aceleramiento en la emisión de las decisiones, así como, un mayor aporte económico en la implementación de los materiales e instrumentos tecnológicos utilizados para el cumplimiento de sus funciones.

---

*Fuente 10 Aplicación de entrevistas a especialistas.*

En concordancia con el **análisis jurisprudencial**, se han considerado casos con los siguientes resultados:

TABLA 11:

*Análisis jurisprudencial*

JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL	DEMANDANTE Y/O DEMANDADO	HECHOS O ELEMENTOS FÁCTICOS DEL CASO	DECISIÓN
EXP. N°00225- 2017.PA/TC - LIMA	TELEFONICA DEL PERÚ S.A.A.	<p>La controversia surge a partir de que, la SUNAT emite diversas Resoluciones de Determinación y de Multa respecto al pago de regularización del impuesto a la renta del ejercicio 2001 y sus respectivas Resoluciones Multa, las mismas que fueron impugnadas por el contribuyente con fecha 10 de enero de 2006, a través de la interposición de recurso de reclamación, así como también, sobre el pago de regularización del impuesto a la renta del ejercicio 2000.</p> <p>Con fecha 28 de setiembre del 2007, la SUNAT resuelve ambos recursos a través de la Resolución de Intendencia</p>	<p>La decisión tomada por el Tribunal Constitucional, respecto a esta controversia se basa en declarar fundada la demanda de amparo interpuesta, ya que, luego de analizar los cuatro elementos que evalúan el plazo razonable, se ha acreditado que, la administración tributaria ha ido en contra del plazo legal establecido, por ello, se vulnera</p>

---

N°0150140006692, es decir, 14 meses después de la interposición de la reclamación. el derecho a que se emita una decisión en un plazo razonable.

Posterior a ello, el contribuyente con fecha 12 de noviembre del 2007 interpuso contra la Resolución de Intendencia N°0150140006692 el recurso de apelación, que ha sido resuelto por el Tribunal Fiscal mediante RTF N°17044-8-2010 emitida con fecha 27 de diciembre del 2010, teniendo una demora de más de 26 meses posterior al vencimiento del plazo.

Respecto de la RTF antes mencionada se tiene que, el contribuyente solicitó aclaración respecto de la decisión, para lo cual, el Tribunal Fiscal mediante la RTF N°1853-8-2011 de fecha 11 de febrero de 2011, ha resuelto la solicitud de aclaración.

En ese sentido, la SUNAT con fecha 04 de octubre del 2011 procedió a cumplir con lo dispuesto en la RTF N°17044-8-2010, a través de la Resolución de Intendencia N°0150150001030, siendo esta cuestionada por el contribuyente con fecha 24 de octubre del 2011, y en primera instancia fue declarada inadmisibles a través de la Resolución de Intendencia N°0150150001040 para

---

---

luego ser admitida y resuelta mediante RTF N°1973-8-2012 de fecha 22 de febrero del 2012, revocándose las RI emitidas por SUNAT para el cumplimiento, por lo que SUNAT procede a modificar la resolución cuestionada por la RI N°0150190000041 de fecha 03 de abril del 2013, la misma que, es materia de apelación por parte del contribuyente, siendo que, a través de la RTF N° 13365-3-2013 de fecha 24 de setiembre del 2013 se confirma la RI y se culmina con el Procedimiento Contencioso Tributario.

---

**EXP. 02051-2016-  
PA/TC - HUAURA**

**PLENO. SENTENCIA  
998/2020 emitido el 12  
de noviembre del  
2020**

**INDUSTRIAL  
PARAMONGA  
S.A.C.**

**SUNAT  
TRIBUNAL  
FISCAL**

**Y**

La controversia emerge cuando para el año 2002, la SUNAT inicia su primer procedimiento de fiscalización a la contribuyente respectivamente para la determinación del IGV e IR por los periodos 2000 y 2001, a través de la cual, se emitió una serie de resoluciones de determinación y multa, motivo por el cual, la contribuyente inicia procedimiento contencioso tributario interponiendo recurso de reclamación, por lo que, con fecha 15 de octubre de 2004, la SUNAT ha declarado fundado el recurso de reclamación, lo que constituyó que se declarará nulo el primer bloque de resoluciones.

Para el Tribunal Constitucional, posterior a su análisis que determina la vulneración del plazo razonable, considera que, para verificar la razonabilidad del plazo se deberá evaluar que las autoridades administrativas que se encuentran encargadas de un procedimiento tributario no hayan incurrido en la utilización de un plazo excesivo para emitir sus



---

Con fecha 03 de noviembre de 2004, la SUNAT notifica al contribuyente el inicio de un segundo procedimiento de fiscalización, a través del cual, se ha emitido diversas resoluciones de determinación y multa, motivo por el cual, con fecha 20 de enero de 2005, la contribuyente ha presentado recurso de reclamación respecto del citado segundo bloque de resoluciones, siendo que, la SUNAT a través de la RI N°1760140001157, de fecha 11 de Octubre de 2007, declaró infundada la reclamación, por lo que la contribuyente con fecha 30 de octubre del 2007 interpuso recurso de apelación contra la referida resolución. Con fecha 24 de agosto del 2012 se emitió la RTF N°14125-10-2012, que declaró nulo el referido segundo bloque de resoluciones. Teniendo una demora de más de 34 meses posterior al vencimiento del plazo legal.

Con fecha 25 de setiembre de 2013, la administración tributaria ha emitido un tercer bloque con una nueva serie de Resoluciones de Determinación y Multa, siendo que, con fecha 04 de noviembre del 2013 la contribuyente interpone recurso de reclamación, el cual es resuelto por

decisiones, siendo que, de acuerdo con el presente caso se ha determinado que han existido tres procedimientos contenciosos tributarios de los cuales el segundo y tercero han sido materia de interposición de recurso de apelación, siendo que, se ha determinado que de dichos procedimientos, las actuaciones por parte de la administración tributaria no han sido realizadas de manera diligente y/o célere con la finalidad de emitir una decisión dentro de un plazo razonable que evite un perjuicio en la situación jurídica del contribuyente, motivo por el que se ha determinado la existencia de vulneración del derecho al plazo razonable, declarando fundada la interposición de la

	<p>la SUNAT a través de RI N°1760140003440 declarando infundada la reclamación, razón por la cual, la contribuyente ha interpuesto el recurso de apelación con fecha 19 de junio del 2014, quedando pendiente por resolver a la emisión de la sentencia de fecha 12 de noviembre del 2020, siendo así, el Tribunal Constitucional reconoce el vencimiento del plazo legal para emitir resolución que decide respecto de la apelación interpuesta.</p>	<p>demanda de amparo bajo ese aspecto.</p>
<p><b>EXP. N°02169-2016-PA/TC – LIMA emitido el 19 de abril del 2022</b></p> <p><b>IBM DEL PERÚ S.A.C SUNAT TRIBUNAL FISCAL</b></p>	<p>La controversia versa en cuanto la SUNAT a través de un procedimiento de fiscalización emite diversas resoluciones de determinación y de multa, los cuales son impugnados por el contribuyente a través de recurso de reclamación de fecha 28 de enero del 2002 y ampliado a través de fecha 07 de marzo del 2002; siendo que, con fecha 30 de setiembre del 2002 la SUNAT resuelve a través de resolución de intendencia N°015-4-15690 declarándose fundado el recurso de reclamación en parte y considerando la modificación de algunos valores; por lo que, con fecha 11 de noviembre del 2002 se verifica que, el contribuyente decide interponer</p>	<p>Dentro del razonamiento por parte del Tribunal Constitucional respecto del desarrollado caso, se tiene presente el desarrollo de los cuatro elementos que constituyen la verificación de una afectación del derecho al plazo razonable, revisión que concluye que, la administración tributaria incurrió en afectación en contra del derecho a que el procedimiento contencioso</p>

	<p>apelación, por lo que el Tribunal Fiscal mediante su RTF N°09513-5-2004 de fecha 07 de diciembre del 2004 revocó parcialmente la RI apelada, teniendo una demora de más de 12 meses posterior al vencimiento del plazo legal, para lo cual, la SUNAT emite la RI N°015-015-000496 en abril del 2005 donde rectifica algunos valores materia de cobranza, concluyendo con ello el procedimiento contencioso tributario.</p>	<p>tributario se realice dentro de los plazos legalmente establecidos, puesto que, la decisión respecto del recurso de apelación no ha sido ejecutada en un plazo razonable, aun cuando la administración tributaria y el Tribunal Fiscal cuenta con plazos legales establecidos en el Código Tributario.</p>
<p><b>EXP. N°04532-2013-PA/TC - ICA emitido el 16 de agosto del 2018</b></p>	<p><b>ICATOM S.A.</b></p> <p><b>SUNAT</b></p> <p><b>Y</b></p> <p><b>TRIBUNAL FISCAL</b></p> <p>El contribuyente interpone demanda en amparo en razón de que la controversia ha surgido con fecha 12 de octubre del 2006 es notificado con 05 Resoluciones de Multa que resultaron de lo dispuesto por la SUNAT, motivo por el cual, el contribuyente con fecha 06 de noviembre del 2006 interpone recurso de reclamación, siendo que, la SUNAT resuelve dicho recurso con fecha 31 de mayo del 2007 a través de la RI N°1050140000946/SUNAT declarando infundada la reclamación, motivo por el cual, el contribuyente con fecha 09 de julio de 2007 interpone recurso de apelación</p>	<p>El Tribunal Constitucional de acuerdo con su criterio, establece que el presente caso se encuentra enmarcado bajo el incumplimiento del plazo legal; sin embargo, no puede ser determinada la afectación de la garantía del derecho al plazo razonable mientras no exista una evaluación acorde a las circunstancias presentes en cada</p>

---

contra dicha RI, resolviendo el Tribunal Fiscal mediante su RTF N°01853-1-2012 de fecha 03 de febrero de 2012 se confirmó la RI apelada, teniendo una demora de más de 42 meses luego de vencido el plazo, cuando la emisión de la Resolución bajo la perspectiva del contribuyente sería emitida hasta el 08 de julio del 2008. Es así que, conforme con la decisión del Tribunal Fiscal, la SUNAT mediante Resolución de Ejecución Coactiva N°101-006-0016924 de fecha 17 de mayo de 2012 requiriendo el pago de S/. 328,932.00 nuevos soles al contribuyente. Concluyéndose el procedimiento contencioso tributario cuanto el Tribunal Fiscal expidió la RTF N°01853-1-2012, de fecha 3 de febrero de 2012.

caso, siendo que, este caso en cuestión tras su evaluación se ha determinado que el tiempo que tomó el Tribunal Fiscal para la emisión de su resolución que decide respecto de la apelación interpuesta por el contribuyente dentro del procedimiento había sido realizado dentro de plazos excesivos, lo que contrajo perjuicios en contra del contribuyente dejándolo en una situación de incertidumbre.

---

**EXP. N.° 03439-2019-PA/TC – LIMA**

**MONDELEZ PERÚ S.A.**

**PLENO. SENTENCIA 33/2022 emitido el 01 de febrero del 2022**

**SUNAT TRIBUNAL FISCAL**

**Y**

Se ha determinado que en este caso analizado, la controversia versa en cuanto se produce la emisión de las RD N°012-003-0024605, N°12-003-0024616 y las RM N°012-002-0018218 y 012-002-0018226, las cuales fueron cuestionadas por el contribuyente a través de recurso de reclamación interpuesto con fecha 01 de abril del 2011, siendo que, la SUNAT resuelve dicho reclamo

El derecho al plazo razonable se realiza teniendo como base el contexto en que se desenvuelve el procedimiento contencioso tributario en un determinado caso, ello conlleva a que, las actuaciones de la administración

---

mediante RI N°01500140010056 de fecha 30 de noviembre de 2011 que declaró infundado el recurso de reclamación, motivo por el cual, el contribuyente con fecha 21 de enero del 2012 interpuso recurso de apelación, el mismo que, el Tribunal Fiscal mediante la RTF N°03627-4-2021 emitida el 23 de abril del 2021, habría resuelto la apelación pendiente, culminando con el procedimiento contencioso tributario, teniendo una demora de más de 98 meses posterior al vencimiento del plazo legal.

tributaria y del Tribunal Fiscal sean verificadas en base a criterios que identifiquen posibles demoras en la emisión de sus decisiones que torne que estas se efectúen dentro de un plazo excesivo en sede administrativa.

Desde esta perspectiva, los plazos regulares y/o excepcionales dentro del caso analizado han vencido, encontrándose excesivos en cuanto se verifica el tiempo que el Tribunal Fiscal tomó para emitir su resolución.

---

**INTERPRETACIÓN:** De la jurisprudencia constitucional analizada se ha obtenido que, el Tribunal Constitucional mediante los expedientes N°02051-2016-PA/TC – HUAURA y N°03439-2019-PA/TC – LIMA ha determinado que las actuaciones de la administración tributaria (SUNAT y Tribunal Fiscal) no han sido realizadas de manera diligente y/o celeré, por cuanto, la emisión de sus decisiones no han sido realizadas dentro del plazo legal, sino que, se produjeron dentro de un plazo excesivo que contrajo perjuicios en la situación jurídica del contribuyente, mientras que, a través de los expedientes N°04532-2013-PA/TC - ICA, N°02169-2016-PA/TC - LIMA y N°00225-2017-PA/TC

---

---

- LIMA, el referido Tribunal esclarece que, el exceso del plazo para la toma de decisiones por parte de la autoridad no configura de manera inmediata la trasgresión del derecho al plazo razonable, sino más bien, que para determinar dicha incidencia es necesario la evaluación de cada caso en concreto en base a cuatro criterios fundamentales. Además, se ha determinado que de las jurisprudencias analizadas se tiene que todas han coincidido en que, las actuaciones por parte del Tribunal Fiscal respecto del plazo en el que se emitieron sus resoluciones dentro del procedimiento contencioso tributario han resultado ser ciertamente excesivos, perjudicando a los contribuyentes y exponiéndolos a una situación prolongada de incertidumbre.

---

*Fuente 11 Elaboración propia del autor.*

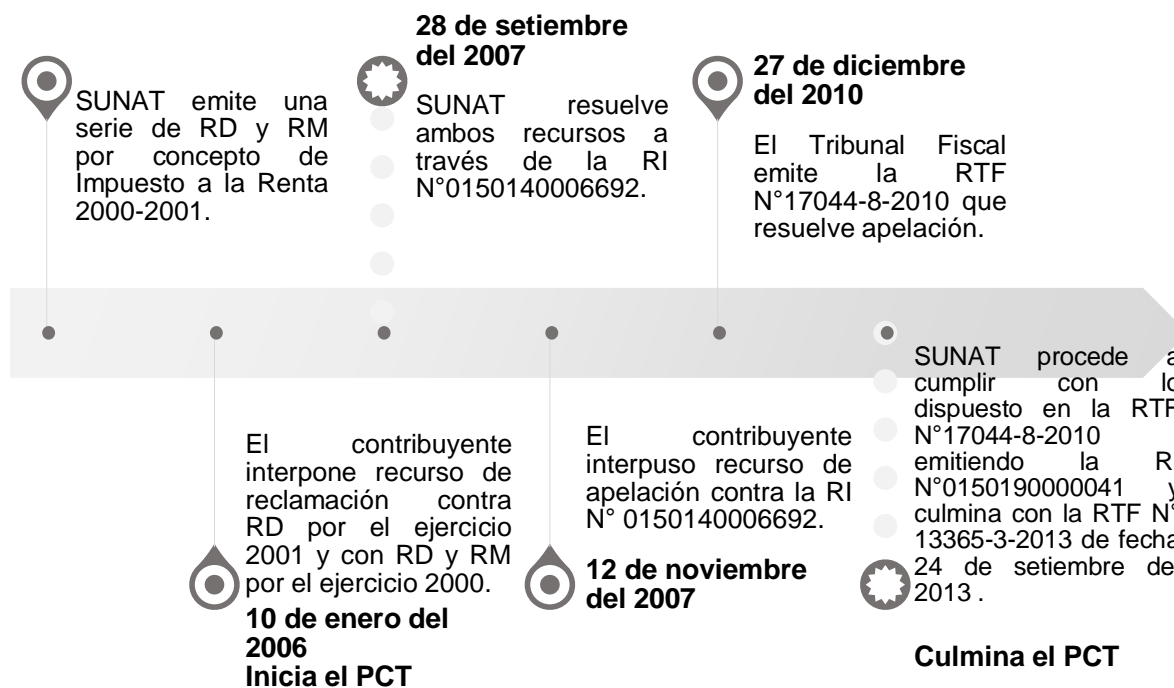
En concordancia con el ***análisis jurisprudencial***, se han considerado gráficos representativos a los casos presentados obteniéndose los siguientes resultados:

GRÁFICO 1:

Caso Telefónica del Perú S.A.A. vs SUNAT y Tribunal Fiscal

**PLENO SENTENCIA. 210/2021**  
**EXP. N°00225-2017-PA/TC – LIMA**

**INTERPRETACIÓN**



Del análisis realizado se ha obtenido que: El procedimiento contencioso tributario ha tenido una duración de más de 07 años. Asimismo, se tiene el incumplimiento del plazo legal por parte del Tribunal Fiscal en cuanto se trata de la emisión de sus resoluciones respecto de recursos de apelación que se han interpuesto por parte del contribuyente, siendo el más extenso la emisión de la RTF N°17044-8-2010 de fecha 27 de diciembre del 2010 con un recurso de apelación que se ha interpuesto con fecha 12 de noviembre del 2007, transcurriendo un plazo de más de 26 meses.

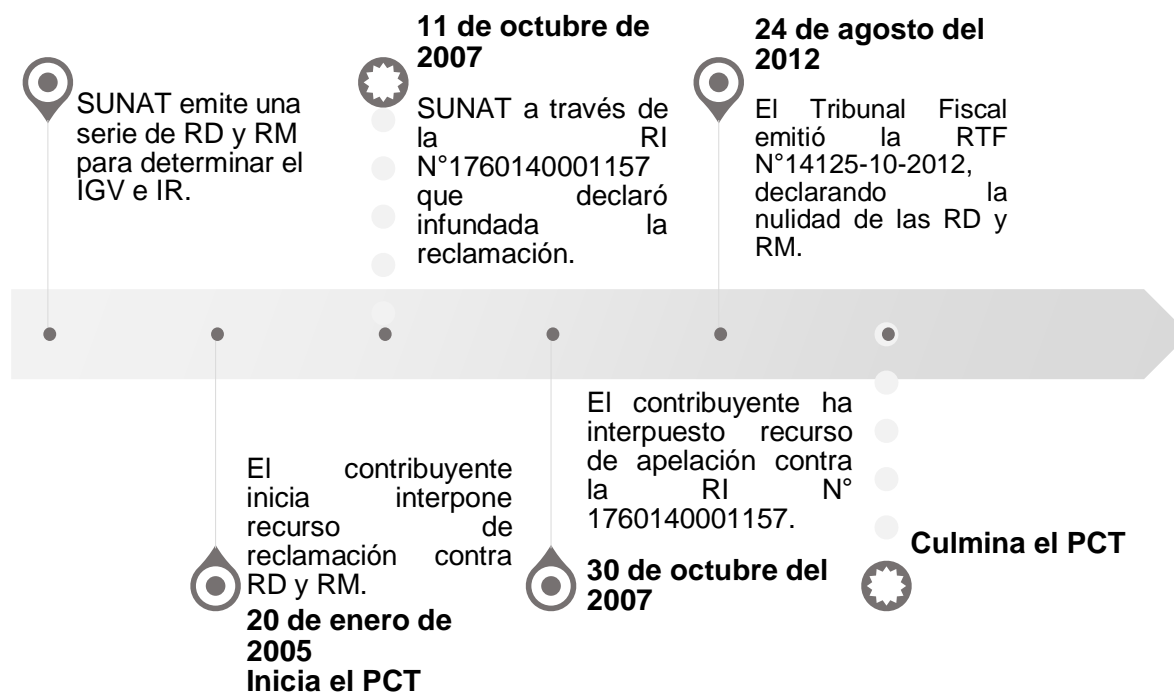
Fuente 12 Elaboración propia del autor.

GRÁFICO 2:

Caso Industrial Paramonga S.A.C. vs SUNAT y Tribunal Fiscal

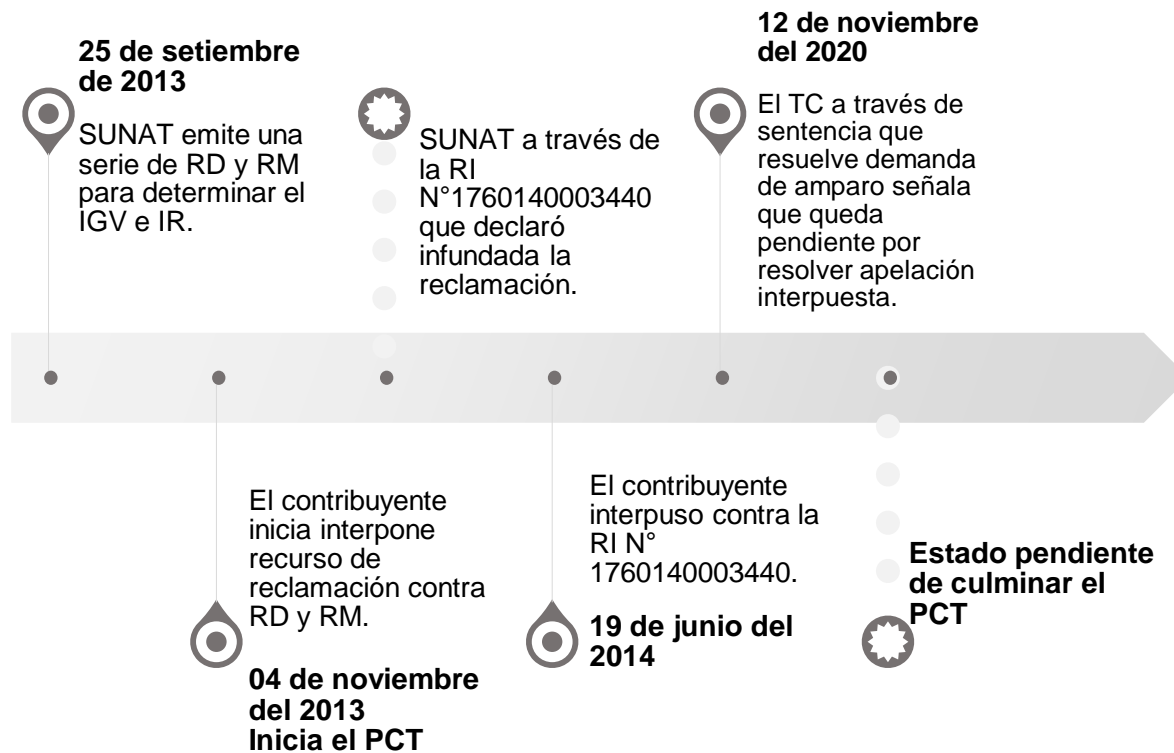
**PLENO. SENTENCIA 998/2020**  
**EXP. 02051-2016-PA/TC – HUAURA**

**INTERPRETACIÓN**



Del análisis realizado se ha obtenido que: El procedimiento contencioso tributario ha tenido una duración de más de 08 años. Asimismo, se tiene el incumplimiento del plazo legal por parte del Tribunal Fiscal en cuanto se trata de la emisión de sus resoluciones respecto de los recursos de apelación que se han interpuesto por parte del contribuyente, siendo el más extenso la emisión de la RTF N°14125-10-2012 de fecha 24 de agosto del 2012 con un recurso de apelación que se ha interpuesto con fecha 30 de octubre del 2007, transcurriendo un plazo de más de 46 meses.





Del análisis realizado se ha obtenido que: El procedimiento contencioso tributario ha tenido una duración de más de 07 años. Asimismo, se tiene el incumplimiento del plazo legal por parte del Tribunal Fiscal en cuanto se trata de la emisión de sus resoluciones respecto de los recursos de apelación que se han interpuesto por parte del contribuyente, siendo el más extenso la emisión que con fecha 12 de noviembre del 2020 el Tribunal Fiscal aun no haya emitido su pronunciamiento respecto del recurso de apelación que ha sido interpuesto con fecha 19 de junio del 2014, transcurriendo un plazo de más de 65 meses y con una resolución aún pendiente.

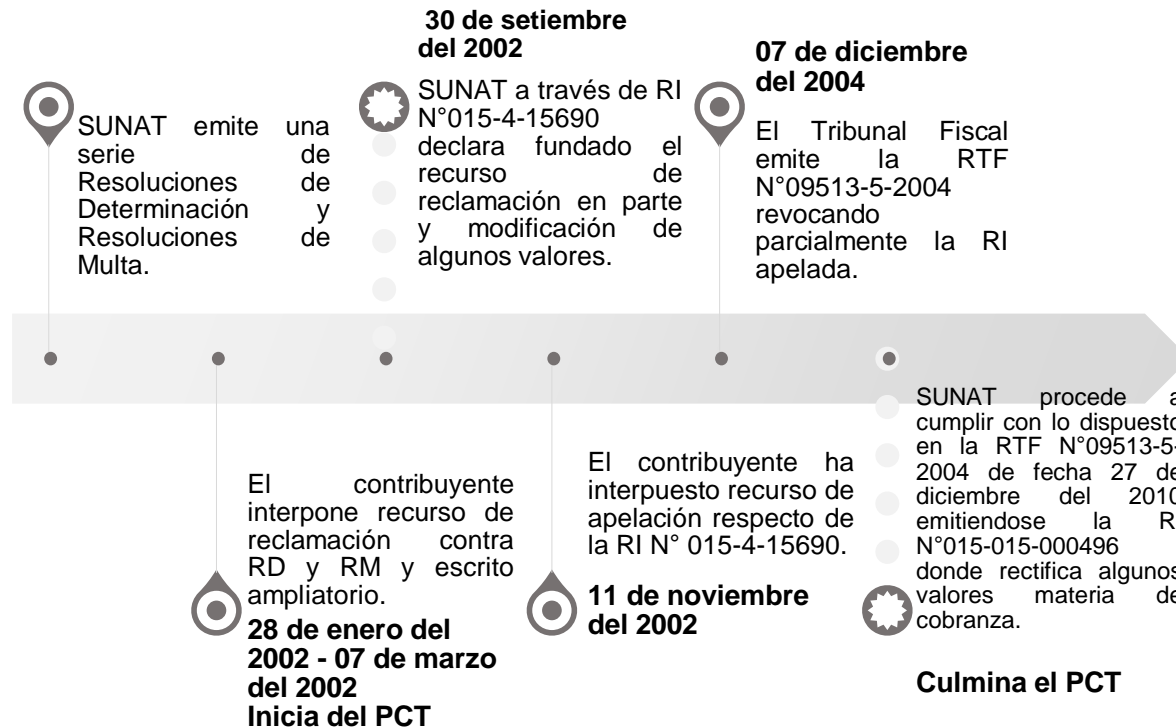
Fuente 13 Elaboración propia del autor.

GRÁFICO 3:

Caso IBM del Perú S.A.C. vs SUNAT y Tribunal Fiscal

EXP. N°02169-2016-PA/TC – LIMA

INTERPRETACIÓN



Del análisis realizado se ha obtenido que: El procedimiento contencioso tributario ha tenido una duración de más de 08 años. Asimismo, se tiene el incumplimiento del plazo legal por parte del Tribunal Fiscal en cuanto se trata de la emisión de sus resoluciones respecto de los recursos de apelación que se han interpuesto por parte del contribuyente, siendo el más extenso la emisión de la RTF N° 09513-5-2004 de fecha 07 de diciembre del 2004 con un recurso de apelación que ha sido interpuesto con fecha 11 de noviembre del 2002, transcurriendo un plazo de más de 12 meses.

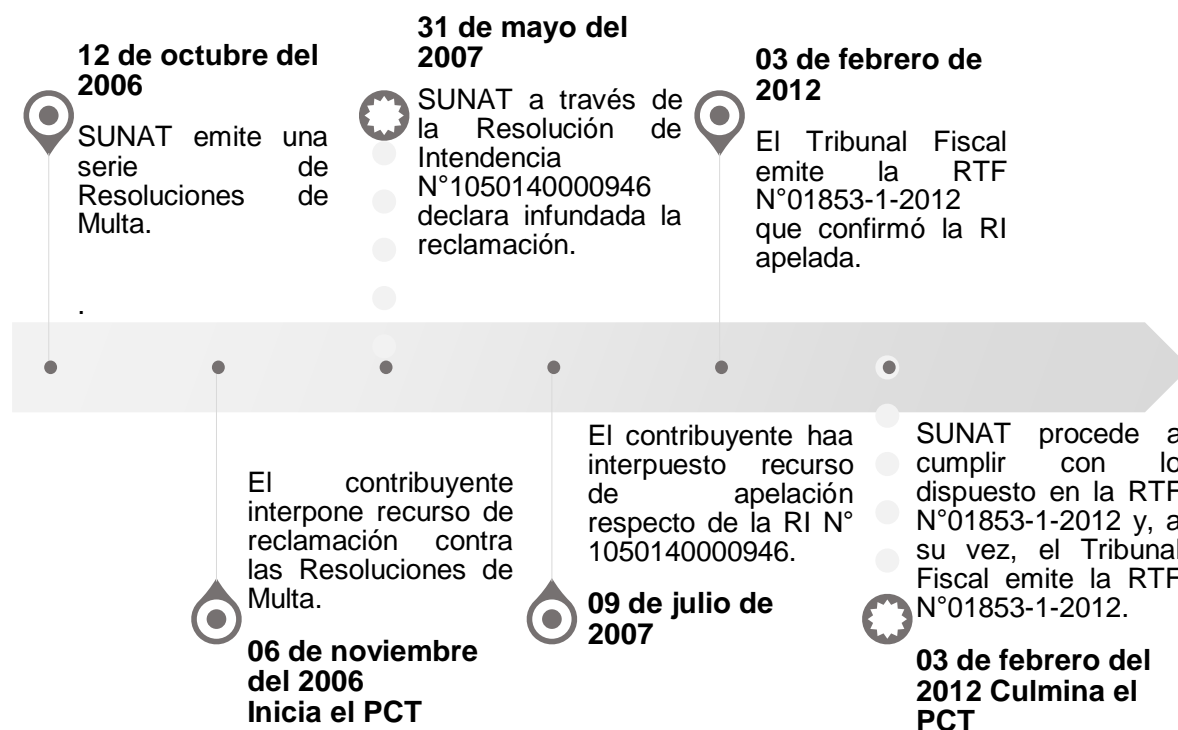
Fuente 14 Elaboración propia del autor.

GRÁFICO 4:

Caso ICATOM S.A. vs SUNAT y Tribunal Fiscal

EXP. N°04532-2013-PA/TC – ICA

INTERPRETACIÓN



Del análisis realizado se ha obtenido que: El procedimiento contencioso tributario ha tenido una duración de más de 04 años. Asimismo, se tiene el incumplimiento del plazo legal por parte del Tribunal Fiscal en cuanto se trata de la emisión de sus resoluciones respecto de los recursos de apelación que se han interpuesto por parte del contribuyente, siendo el más extenso la emisión de la RTF N°01853-1-2012 de fecha 03 de febrero del 2012 con un recurso de apelación que ha sido interpuesto con fecha 09 de julio del 2007, transcurriendo un plazo de más de 43 meses.

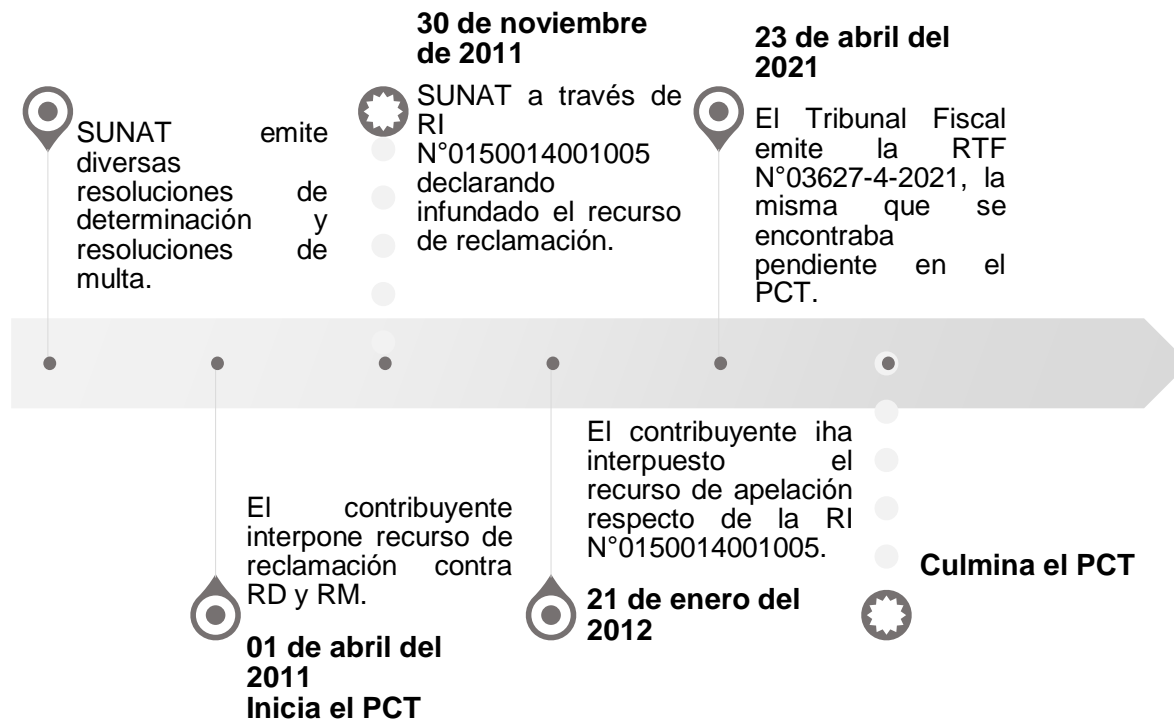
Fuente 15 Elaboración propia del autor.

GRÁFICO 5:

Caso MONDELEZ Perú S.A. vs SUNAT y Tribunal Fiscal

EXP. N°03439-2019-PA/TC – LIMA

INTERPRETACIÓN



Del análisis realizado se ha obtenido que: El procedimiento contencioso tributario ha tenido una duración de más de 10 años. Asimismo, se tiene el incumplimiento del plazo legal por parte del Tribunal Fiscal en cuanto se trata de la emisión de sus resoluciones respecto de los recursos de apelación que se han interpuesto por parte del contribuyente, siendo el más extenso la emisión de la RTF N°03627-4-2021 de fecha 23 de abril del 2021 con un recurso de apelación que ha sido interpuesto con fecha 21 de enero del 2012, transcurriendo un plazo de más de 99 meses.

Fuente 16 Elaboración propia del autor.

**RESULTADO DEL OBJETIVO N°03:** Se ha determinado que, el derecho al plazo razonable resguarda el respeto de los plazos establecidos en la norma y bajo esa perspectiva, dentro del expediente N°00225-2017-PA/TC-LIMA – caso Telefónica se expone entre sus hechos que, el procedimiento contencioso tributario ha tenido 07 años de espera por parte del contribuyente para resolver la controversia, lo que conlleva a que, se considere una posible vulneración al derecho al plazo razonable, ya que indiscutiblemente se ha ocasionado que, el contribuyente se encuentre en una situación prolongada de incertidumbre por la espera de conocer su situación jurídica, así como, si podría continuar con sus inversiones y/o las inseguridades de sus accionistas respecto de la situación económica en que se encontrarían, más aun cuando no existe una causa de justificación a dicha conducta, ya que a través de su pronunciamiento, el Tribunal Constitucional ha considerado que la controversia no contenía dificultad para su resolución.

Considerándose entonces que, existe vulneración en el caso Telefónica y que estas conductas por parte del Tribunal Fiscal deben ser reguladas, ello debido a que, el Estado como un órgano rector en nuestra sociedad debe asegurar condiciones mínimas para el cumplimiento de las garantías que otorga la Constitución, surgiendo aspectos que coadyuvaran como mecanismo de solución a la problemática planteada y así evitar que el plazo excesivo contraiga perjuicios en la situación jurídica del contribuyente.

Asimismo, de los casos presentados se ha determinado que, el Tribunal Constitucional posterior a la evaluación del plazo en que se ha tramitado el procedimiento contencioso tributario en las distintas controversias ha concluido en cada caso analizado que, el procedimiento contencioso tributario ha tenido una duración extensa y de ello se advierte que, es debido al incumplimiento del plazo legal por parte del Tribunal Fiscal en cuanto se trata de la emisión de sus resoluciones respecto de los recursos de apelación que se han interpuesto por parte del contribuyente.

## Discusión

En concordancia con el **objetivo general de la presente investigación**, se precisa que este se encuentra orientado en determinar la incidencia del derecho al plazo razonable en la apelación dentro del procedimiento contencioso tributario, conforme a lo manifestado por Landa (2012), donde si bien a la actualidad la SUNAT no recauda los intereses moratorios que han surgido por causa de resoluciones emitidas fuera del plazo razonable, dicha protección no es del todo completa, esto debido a que el contribuyente se entera de la existencia de la resolución de intendencia que resolvió su reclamo una vez que se encuentra notificado y como consecuencia recién deberá evaluar si la resolución no fue favorable y la probabilidad de apelar hacia la segunda instancia, con la situación inquietante de si quizá es mejor no apelar para evitar la incertidumbre.

En cuanto al **primer objetivo específico**, estuvo orientado en analizar el plazo razonable como derecho constitucional del contribuyente dentro del procedimiento contencioso tributario. En ese sentido, de la aplicación del cuestionario de entrevista y la guía de análisis de documentos (**Véase Tabla 1, 2, 3, 4 y 5**), se dio a conocer que, el derecho al plazo razonable resulta aplicable en el ámbito nacional e internacional, siendo que, dentro de nuestra legislación peruana se encuentra regulado implícitamente en el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política que regula el debido proceso como una garantía constitucional y que conforma el derecho al plazo razonable y que, a su vez, el procedimiento contencioso tributario al formar parte de los procedimientos administrativos regulados por la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, se rige por los principios del debido procedimiento que de forma expresa determina que el derecho al plazo razonable es una garantía implícita del debido procedimiento administrativo.

Asimismo, se ha relacionado al Código Tributario como parte de la regulación del plazo razonable, lo que conlleva que, el Tribunal Constitucional evalué la emisión de resoluciones posteriores al vencimiento del plazo legal regulado en el artículo 150° del Código Tributario, lo que, a su vez, supone que se omita lo dispuesto por el legislador y que conlleve a una posterior evaluación respecto de la vulneración del derecho al plazo razonable.

Ahora bien, del análisis documental se advierte que, el plazo razonable es un derecho que emerge de Tratados Internacionales ratificados por nuestro país, reconocido en la Constitución Política como una garantía esencial relacionada al debido procedimiento e integrado como uno de los derechos de todo contribuyente que inicia un procedimiento tributario, por lo que, se presentará el plazo razonable en cuanto se identifique que el tiempo que se toman las autoridades para emitir sus decisiones debe sujetarse a un lapso necesario y suficiente para desarrollar sus actuaciones procedimentales.

Lo expuesto se encuentra sostenido en el **trabajo previo** realizado por Herrera (2020), quien refiere que, dentro de los procesos deberá existir la razonabilidad del plazo, la cual se expande a la administración, motivo por el cual, este derecho viene a ser considerado como un derecho fundamental considerado inherente de toda persona, el cual, va a garantizar que el ciudadano obtenga suficiente tiempo para realizar sus derechos y de tal forma tener una respuesta del Estado.

Dentro del ámbito tributario, Fernández y Mena (2022), manifestaron que, el plazo razonable es reconocido como un derecho derivado del debido proceso, es así como, induciendo dicho principio dentro del derecho tributario, se deduce que serán los contribuyentes quienes posean este derecho con la finalidad de adquirir una decisión por parte del órgano administrativo en los procedimientos tributarios especificados dentro del libro III del TUO del Código Tributario, conforme al plazo establecido en la norma o dentro de un plazo razonable, aunado a evitarse perjuicios irreparables en los contribuyentes. Desde esa perspectiva, Brousser (2021), determina que, este derecho es considerado también a nivel internacional entre los distintos Tratados Internacionales ratificados por nuestro país.

Es importante precisar que el Tribunal Constitucional (2022), se ha pronunciado mediante el expediente N°02169-2016-PA/TC refiriendo que, el artículo 139 inciso 3 de nuestra Constitución Política reconoce los principios constitucionales en su caso al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva; interpretando que intrínsecamente el mencionado artículo reconoce al plazo razonable como una garantía constitucional, señalándose que sus efectos alcanzan tanto proceso o procedimiento civil, penal, laboral, administrativo, etc.

En ese sentido, el derecho al plazo razonable forma parte del principio constitucional del debido procedimiento y ello conlleva a que sus alcances formen parte del derecho administrativo; siendo una garantía esencial que tiene como finalidad la emisión de decisiones dentro de un plazo determinado para los diversos procesos establecidos dentro de nuestro Estado.

En lo que respecta al **segundo objetivo específico**, este se orientó en establecer los alcances de interponer el recurso de apelación dentro del procedimiento contencioso tributario, con relación a la entrevista realizada a los especialistas entrevistados (**Véase Tabla 6 y 7**), mediante el cual se ha determinado que, entre las ventajas del contribuyente que interpone recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal se encuentra el derecho a acceder a la última instancia administrativa, lo que conlleva a que, el contribuyente ejerza su derecho a la defensa frente al Estado, con la finalidad de conseguir un segundo pronunciamiento respecto de su controversia y genera la suspensión del cobro de la deuda coactiva como una segunda ventaja, conforme se encuentra regulado en el Código Tributario en su artículo 119 inciso d), que impone al ejecutor coactivo la suspensión de sus facultades de cobro de la deuda coactiva en los casos en que el contribuyente hubiera presentado su recurso de apelación dentro del plazo establecido en el Código Tributario para su interposición.

Por otro lado, se analizó que entre las desventajas del contribuyente que interpone un recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal se tiene que el plazo excesivo constituye una desventaja importante para el contribuyente, ya que de ello se generan diversas consecuencias, entre ellas, la incertidumbre jurídica y la inestabilidad económica.

En ese sentido, se considera que el plazo excesivo genera falsas expectativas al contribuyente quien considera que las resoluciones se emitirán dentro de un plazo razonable, lo que al no ocurrir conllevaría a que el recurrente prefiera evitar la incertidumbre que le podría causar los años de espera y no arriesgarse a acudir a una instancia donde su pronunciamiento dependa de años de espera y que, con su resolución la situación del contribuyente no verse sobre las mismas posibilidades con las que inicio el procedimiento debido a la variación de su estabilidad económica por el pasar de los años, con una posible inestabilidad de



permanencia de la unidad económica de la capacidad contributiva del contribuyente, lo que implicaría que, el Tribunal Fiscal no estaría cumpliendo adecuadamente con los fines perseguidos por el Estado.

Lo expuesto se encuentra sostenido en el **trabajo previo** realizado por Campos y Díaz (2017), quienes refieren que, cuando el contribuyente toma conocimiento sobre la emisión de la resolución de intendencia que resuelve su reclamo, el cual no hubiera sido favorable a sus intereses total o parcialmente, podrá acceder a una segunda instancia interponiendo recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal, por lo que, el contribuyente bajo dicho aspecto deberá considerar que ello conlleva a una espera indefinida del pronunciamiento por parte del Tribunal Fiscal.

Al respecto, Aguilar, Boggiano y Coello (2019), señalan que dentro la segunda instancia reconocida en el procedimiento contencioso tributario, se encuentra el recurso de apelación, el cual de acuerdo con SUNAT, se trata de un medio impugnatorio a través del cual se contradice un acto administrativo emitido por la administración tributaria que refiere acerca de la situación del contribuyente quien aún con la emisión del acto administrativo que resuelve su recurso de reclamación se encontrará disconforme queda expedito para ejercer su derecho de interponer recurso de apelación.

De igual forma, Ezeta (2021), menciona que existe doble instancia, que es desprendida del procedimiento contencioso tributario, los cuales se encuentran dentro de las etapas de reclamación interpuesta ante la administración tributaria, así como, la apelación que se interpone ante el Tribunal Fiscal.

Asimismo, el Tribunal Constitucional mediante el expediente N°02051-2016-PA/TC, manifiesta que, el procedimiento contencioso tributario es iniciado por las partes (reclamación o apelación), lo que conduce a que, la administración tributaria analice la controversia y emita su resolución; siendo que, la referida actividad deberá realizarse con el respeto de los plazos legales, a fin de resolver con celeridad los reclamos interpuestos, lo mismo sucedería en el caso de las apelaciones ante el Tribunal Fiscal.

Por otro lado, el Código Tributario prescribe en su artículo 119 inciso d), que el ejecutor coactivo suspenderá de sus facultades de cobro de la deuda coactiva en

los casos en que el contribuyente hubiera presentado su recurso de apelación dentro del plazo establecido en el Código Tributario para su interposición. De conformidad con lo expuesto, el autor Moreano (2014), señala que, dentro del procedimiento de cobranza o ejecución coactiva pueden existir supuestos en que se presente la suspensión o conclusión del referido procedimiento, ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 del Código Tributario y el artículo 31 de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, los cuales pueden presentarse cuando los actos administrativos como la resolución de determinación, resolución de multa o resolución de pérdida del fraccionamiento que contienen la deuda no guarden firmeza, suspendiéndose la facultad coactiva de la administración en cuanto se interponga reclamación dentro del plazo previsto en la norma o cuando la deuda tributaria haya formado parte de la apelación interpuesta dentro del plazo legal, entre otros.

En cuanto al **tercer objetivo específico**, se ha orientado a examinar jurisprudencia constitucional donde se haya evaluado que el plazo transcurrido en el procedimiento contencioso tributario ha incidido de manera relevante en la situación jurídica del contribuyente, con relación a la entrevista realizada a los especialistas entrevistados (**Véase Tabla 8, 9, 10**), por medio del cual, se ha reconocido que el derecho al plazo razonable resguarda el respeto de los plazos establecidos en la norma, ello en razón al examen realizado al expediente N°00225-2017-PA/TC-LIMA – caso Telefónica que expone entre sus hechos que, el procedimiento contencioso tributario ha tenido 07 años de espera por parte del contribuyente para resolver la controversia, lo que conlleva a que, se considere una posible vulneración al derecho al plazo razonable, ya que indiscutiblemente se ha ocasionado que el contribuyente se encuentre en una situación prolongada de incertidumbre por la espera de conocer su situación jurídica, así como, si podría continuar con sus inversiones y/o las inseguridades de sus accionistas respecto de la situación económica en que se encontrarían, más aun cuando no existe una causa de justificación a dicha conducta y que el Tribunal Constitucional haya considerado que la controversia no contenía dificultad para su resolución.

Considerándose que existe vulneración en el caso Telefónica y que estas conductas por parte del Tribunal Fiscal deben ser reguladas, ello debido a que, el

Estado como un órgano rector en nuestra sociedad debe asegurar condiciones mínimas para el cumplimiento de las garantías que otorga la Constitución, surgiendo aspectos que coadyuvaran como mecanismo de solución a la problemática planteada y así evitar que el plazo excesivo contraiga perjuicios en la situación jurídica del contribuyente.

Que asimismo, de los gráficos representativos a los casos presentados considerados en el objetivo específico N°03 (**véase Gráfico 1, 2, 3, 4 y 5**), se ha determinado que, el Tribunal Constitucional posterior a la evaluación del plazo en que se ha tramitado el procedimiento contencioso tributario en las distintas controversias ha concluido en cada caso analizado que, el procedimiento contencioso tributario ha tenido una duración extensa y de ello se advierte que, es debido al incumplimiento del plazo legal por parte del Tribunal Fiscal en cuanto se trata de la emisión de sus resoluciones respecto de los recursos de apelación que se han interpuesto por parte del contribuyente.

Lo expuesto se encuentra sostenido en el **trabajo previo** realizado por Robles (2018), quien refiere que, el contribuyente podrá liberarse del pago de la deuda a la administración tributaria, es decir, se suspenderá la ejecución coactiva en cuanto se interponga el recurso de reclamación, siendo que, al resolverse en contra del contribuyente, podría apelar al Tribunal Fiscal, quien obtiene el plazo de doce meses para resolver la apelación, por lo que, al no ser resuelto en dicho plazo, el contribuyente podrá esperar la resolución que será emitida de manera tardía o podrá ser aplicado el silencio negativo y disponerse la reclamación, conforme se encuentra regulado en el Código Tributario.

Del análisis realizado por Gálvez y Dolorier (2021), señalan que, la controversia materializada en el caso Telefónica ha radicado en el principio de razonabilidad y la garantía del plazo razonable, lo que conlleva a que, con cuatro votos singulares se concluyera la existencia de vulneración del plazo razonable. Asimismo, se precisó que, el Tribunal Constitucional ha precisado que la duración del procedimiento administrativo ha sido de más de 7 años, bajo el análisis del cumplimiento de los 4 criterios previstos en anteriores sentencias, y que entre los pronunciamientos más destacados se encuentra lo expuesto por los magistrados

Espinosa-Saldaña y Ledesma, al resaltar que el plazo razonable no es en estricto el plazo legal.

Así también, el Tribunal Constitucional mediante el expediente N°02051-2016-PA/TC – HUAURA, manifestó que, los análisis realizados serán factibles para determinar la vulneración del plazo razonable en cuanto se verifique la razonabilidad del plazo, evaluándose que las autoridades administrativas que se encuentran encargadas de un procedimiento tributario no hayan incurrido en la utilización de un plazo excesivo para emitir sus decisiones, a fin de determinar si han existido actuaciones por parte del Tribunal Fiscal que no han sido realizadas de manera diligente y/o célere con la finalidad de emitir una decisión dentro de un plazo razonable que evite un perjuicio en la situación jurídica del contribuyente.

## V. CONCLUSIONES

El derecho al plazo razonable en la apelación dentro del procedimiento contencioso tributario, incide en la situación jurídica del contribuyente cuando el plazo se torna excesivo, generando incertidumbre jurídica debido a las falsas expectativas del contribuyente quien considera que las resoluciones se emitirán dentro de un plazo razonable y la existencia de una posible inestabilidad de permanencia de la unidad económica de la capacidad contributiva del contribuyente, lo que implicaría que, el Tribunal Fiscal no estaría cumpliendo adecuadamente con los fines perseguidos por el Estado.

El plazo razonable como derecho constitucional del contribuyente dentro del procedimiento contencioso tributario, emerge de Tratados Internacionales ratificados por nuestro país, siendo reconocido en la Constitución Política como una garantía esencial relacionada al debido procedimiento e integrado como uno de los derechos de todo contribuyente que inicia un procedimiento tributario, por lo que, se presentará el plazo razonable en cuanto se identifique que el tiempo que se toman las autoridades para emitir sus decisiones debe sujetarse a un lapso necesario y suficiente para desarrollar sus actuaciones procedimentales.

Los alcances de interponer el recurso de apelación dentro del procedimiento contencioso tributario, se encuentran relacionados con el derecho a acceder a la última instancia administrativa, lo que conlleva a que, el contribuyente ejerza su derecho a la defensa frente al Estado, así como, la suspensión del cobro de la deuda coactiva como una segunda ventaja, conforme se encuentra regulado en el Código Tributario en su artículo 119 inciso d) y, el plazo excesivo que constituye un alcance importante para el contribuyente, ya que de ello se generan diversas consecuencias, entre ellas, la incertidumbre jurídica y la inestabilidad económica.

De la jurisprudencia constitucional examinada, podemos decir que, el plazo transcurrido en el procedimiento contencioso tributario ha incidido de forma relevante en la situación jurídica del contribuyente, ello ha sido determinado por el Tribunal Constitucional posterior a la evaluación del plazo extenso en que se ha desarrollado el procedimiento contencioso tributario en las distintas controversias, y que ello deviene por el incumplimiento del plazo legal por parte del Tribunal Fiscal en cuanto se trata de la emisión de sus resoluciones respecto de los recursos de apelación que se han interpuesto por parte del contribuyente.

## **VI. RECOMENDACIONES**

**PRIMERO: AL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL;** se le recomienda que, en cuanto se efectuó la evaluación del procedimiento contencioso tributario, a fin de determinar la vulneración del derecho al plazo razonable, se determine los alcances del criterio de la complejidad del caso más allá de lo dispuesto en el artículo 150° del Código Tributario, sino más bien, de acuerdo a diversos factores que pueden presentarse en un determinado caso que se relacionen con el retraso de la emisión de las resoluciones, entre ellos, las ampliaciones y demás escritos presentados por el contribuyente que, si bien no se efectúan con la intención de atrasar la emisión de las resoluciones, se relacionan con la espera de un tiempo prolongado debido al análisis más amplio que ejecutará el Tribunal Fiscal en sus decisiones.

**SEGUNDO: AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS;** se le sugiere que, en cumplimiento de su función de garantizar los derechos de los administrados en las actuaciones que realicen o que gestionen ante el Tribunal Fiscal; se evalúe la reestructuración del Tribunal Fiscal de conformidad con sus especialidades y con una implementación de más salas resolutoras tanto para tributos internos, aduanas y demás correspondientes a las funciones del Tribunal Fiscal que coadyuven en la emisión de pronunciamientos en cumplimiento con el principio de celeridad.

**TERCERO: AL TRIBUNAL FISCAL;** se le exhorta que, en base a su función garanticen criterios y disposiciones generales que fortalezcan y uniformen la jurisprudencia distribuida entre los casos de acuerdo con su complejidad; asimismo, considerar como propuestas para el Ministerio de Economía y Finanzas distintos mecanismos que sean suficientes para evitar el retraso y demás deficiencias que prolongan la emisión de sus resoluciones, entre ellas, una tabla de indicadores o cronogramas que determinen plazos fijos y con una estrategia de aceleramiento en la emisión de las decisiones, así como un mayor aporte económico en la implementación de los materiales e instrumentos tecnológicos utilizados para el cumplimiento de sus funciones.

## REFERENCIAS

Aguilar, D. Boggiano, C. y Coello, L. (2019). *Propuesta de mejora de la información y de la gestión del procedimiento contencioso tributario en la SUNAT a través de las tecnologías de la información y comunicación*. (Tesis para optar al Grado Académico de Magíster). Universidad del Pacífico.

[https://repositorio.up.edu.pe/bitstream/handle/11354/2355/Dany\\_Tesis\\_Maestria\\_2019.pdf?sequence=2](https://repositorio.up.edu.pe/bitstream/handle/11354/2355/Dany_Tesis_Maestria_2019.pdf?sequence=2)

Alonso, L. (2007). *Sujetos y Discurso: el lugar de la entrevista abierta en las prácticas de la sociología cualitativa*. España: Editorial Síntesis.

Apolín, D. (2007). *El derecho a un proceso sin dilaciones indebidas*. Revista Foro Jurídico.

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18460>

Brun Herbozo, Henry (2006). *Manual Práctico de Procedimientos Tributarios y Defensoría del Contribuyente*. Primera Edición. Lima: Instituto Pacífico S.A.C.

Campos, D. y Díaz, G. (2017). *Cobro de intereses moratorios devengados durante la impugnación de deuda tributaria y derecho al debido procedimiento del deudor tributario*. (Tesis de pregrado). Universidad Nacional de Trujillo.

[https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/8246/CamposLopez\\_D%20-%20DiazLinares\\_G.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/8246/CamposLopez_D%20-%20DiazLinares_G.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Cisterna, F. (2005). *Categorización y triangulación como procesos de validación del conocimiento en investigación cualitativa*. Redalyc.

Constitución Política del Perú. (1993).



- Díaz, D. (2015). *El uso de Turnitin con retroalimentación mejora la probidad académica de estudiantes de bachillerato*. Ciencia, Docencia y Tecnología. Buenos Aires, Argentina.  
<https://www.redalyc.org/pdf/145/14542676009.pdf>
- Díaz, R. y Guzmán, R. (2015). *El derecho al plazo razonable en el procedimiento contencioso tributario y su incidencia en el cobro de intereses moratorias*. Análisis tributario.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5464268>
- Díaz, M. (2019). *La constitucionalización del plazo razonable en la investigación preparatoria*. (Tesis de Maestría). Chimbote, Perú.  
[http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/14798/Tesis\\_65436.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/14798/Tesis_65436.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Espín, I. (2017). *El derecho a un proceso sin dilaciones indebidas en la práctica judicial española*. (Tesis de Maestría). Universidad de Murcia.  
<https://revistas.um.es/analesderecho/article/view/299461/224441>
- Erazo, M. (2011). *Rigor científico en las prácticas de investigación cualitativa*. Ciencia, Docencia y Tecnología.
- Ezeta, S. (2021). *El procedimiento contencioso tributario en el Perú Bicentenario del siglo XXI*. Algunos comentarios y el uso de nuevas tecnologías. Derecho & Sociedad.  
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/24023/22823>
- Fernández, J. y Mena, H. (2022). *El derecho al plazo razonable en el procedimiento contencioso tributario*. Revista Científica. TecnoHumanismo. Perú, Lima.

<https://tecnohumanismo.online>

Filotava, M. (2021). *Reasonable time of proceedings: compilation of case-law of the european court of human rights.*

<https://rm.coe.int/echr-reasonable-time-of-proceedings-compilation-of-case-law-of-the-eur/native/1680a20c21>

Gálvez y Dolorier Abogados. (2021). *Boletín 2/2021. El Tribunal Constitucional vuelve a pronunciarse sobre suspensión de intereses moratorios y la vulneración del derecho al plazo razonable.* Lima Perú.

<https://gydabogados.com/wp-content/uploads/2016/04/Boletin-Especial-2-Sentencia-TC-Telefonica-y-Princeton.pdf>

Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación.*

[https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/metodologia\\_de\\_la\\_investigacion\\_-\\_roberto\\_hernandez\\_sampieri.pdf](https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/metodologia_de_la_investigacion_-_roberto_hernandez_sampieri.pdf)

Jiménez, A. (2022). *Informe Jurídico sobre la Resolución del Tribunal No. 1975-2- 2021.* (Trabajo de suficiencia profesional para optar el título profesional de Abogado). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú.

[https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/22977/JIMENEZ\\_VEREAU\\_ALENANDRO1.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/22977/JIMENEZ_VEREAU_ALENANDRO1.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Landa, C. (2012). *El derecho al plazo razonable en el procedimiento contencioso-tributario.*

<https://iuslatin.pe/wp-content/uploads/2020/07/Reflexiones-sobre-los-procedimientos-tributarios-y-aduaneros-desde-la-perspectiva-de-los-derechos-de-los-administrados-.pdf>

Moisés, B. (2018). *Diseño del proyecto de investigación científica*. Lima, Perú.

Moreano, C. (2014). *Algunos alcances sobre la facultad coactiva de la administración tributaria*. Vol. 11 Núm. 41. Lima, Perú. Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas.

<https://revistas.upc.edu.pe/index.php/economia/article/view/305>

Pacci, A. (2012). *Capítulo VII: El procedimiento contencioso tributario*. Primera Edición. Lima: Instituto Pacífico.

Patiño, I. (2010). *Análisis del sistema contencioso tributario ecuatoriano vigente comparado con los países miembros de la comunidad andina*. (Tesis de Maestría). Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador.

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2766/1/T0896-MDE-Pati%2b%c2%a6o-Analisis%20del%20sistema.pdf>

Robles, C. (2018). *La SUNAT y los procedimientos administrativos tributarios*. Primera Edición. Fondo Editorial: Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, Perú.

<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170694/37%20La%20SUNAT%20con%20sello.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rodríguez, C. y Andrade, D. (2011). *El Plazo Razonable en el marco de las Garantías Judiciales*.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3851181>

Texto Único Ordenado del Código Tributario. (2013)

<https://www.sunat.gob.pe/legislacion/codigo/index.html>

Tribunal Constitucional del Perú. (2022). *Sentencia recaída en el expediente EXP. N° 03998-2021-PA/TC.*

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/03998-2021-AA%20CTResolucion.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú. (2021). *Sentencia recaída en el expediente EXP. N° 00754-2020-PA/TC.*

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/00754-2020-AA.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú. (2018). *Sentencia recaída en el expediente EXP. N° 04532-2013-PA/TC.*

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/04532-2013-AA.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú. (2017). *Sentencia recaída en el expediente EXP. N° 00225-2017-PA/TC.*

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/00225-2017-AA%20Nulidad2.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú. (2016). *Sentencia recaída en el expediente EXP. N° 02169-2016-PA/TC.*

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/02169-2016-AA.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú. (2015). *Sentencia recaída en el expediente EXP. N° 02383-2013-PA/TC.*

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2015/02383-2013-AA.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú. (2009). *Sentencia recaída en el expediente EXP. N° 00465-2009-PHC/TC.*

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/00465-2009-HC.pdf>

Tribunal Fiscal (2021). *Resolución del Tribunal Fiscal N° 00992-10-2021.*

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2021/10/2021\\_10\\_00992.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2021/10/2021_10_00992.pdf)

Tezen, L. (2021). *Los intereses moratorios devengados de obligaciones tributarias y el proceso de amparo en materia tributaria a partir de la STC N° 04082-2012-AA*. (Tesis de Pregrado). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque, Perú.

[https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/9485/Tezen\\_De\\_La\\_Cruz\\_Luis\\_Antonio.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/9485/Tezen_De_La_Cruz_Luis_Antonio.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Torres, L. (2017). *Regulación del mecanismo del arbitraje en el procedimiento contencioso tributario, como medio alternativo de resolución de conflicto en un plazo razonable*. (Tesis de pregrado). Universidad alas peruanas. Arequipa, Perú.

[https://repositorio.uap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12990/6647/Tesis\\_Regulacion\\_Mecanismo\\_Arbitraje\\_Procedimiento\\_Contencioso\\_Tributario.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12990/6647/Tesis_Regulacion_Mecanismo_Arbitraje_Procedimiento_Contencioso_Tributario.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

TUO de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo. (2019)

<https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0009/15-texto-unico-ordenado-de-la-ley-27584-ley-que-regula-el-proceso-contencioso-administrativo-1.pdf>

Villanueva, M. (2017). *El silencio administrativo negativo en materia tributaria: Especial referencia al procedimiento contencioso tributario*. (Tesis para obtener el grado de maestro). Universidad de Lima.

<https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/9504>

**ANEXOS**

**ANEXO 01: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN**

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECIFICOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
Recurso de apelación en el procedimiento contencioso tributario	El derecho al plazo razonable dentro de los pronunciamientos del Tribunal Fiscal a través de la apelación dentro del procedimiento contencioso tributario	¿Cómo incide el derecho al plazo razonable dentro de la apelación en el procedimiento contencioso tributario?	Determinar la incidencia del derecho al plazo razonable dentro de la apelación en el procedimiento contencioso tributario	Analizar el plazo razonable como derecho constitucional del con	Derecho al plazo razonable	Ámbito de aplicación
				Establecer los alcances de interponer el recurso de apelación dentro del procedimiento contencioso tributario		Evaluación de criterios del plazo razonable
				Apelación en el procedimiento contencioso tributario	Identificación de la situación del contribuyente	

				<p>Examinar jurisprudencia constitucional donde se haya evaluado que el plazo transcurrido en el procedimiento contencioso tributario ha incidido de manera relevante en la situación jurídica del contribuyente</p>		<p>Examen de casos</p> <hr/> <p>Mecanismos</p>
--	--	--	--	--	--	--

## ANEXO 2: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA

**TITULO: “El derecho al plazo razonable y su incidencia en la apelación dentro del procedimiento contencioso tributario”**

<b>Datos generales del entrevistado (a)</b>	
<b>Nombre y apellidos:</b>	
<b>Institución en la que labora:</b>	
<b>Cargo:</b>	
<b>Especialidad:</b>	
<b>Reunión</b>	
<b>Link:</b>	
<b>Fecha y hora:</b>	

**INSTRUCCIONES.** Leer minuciosamente cada interrogante y responder desde su experiencia laboral y los conocimientos adquiridos, con claridad y autenticidad, en vista de que, la información obtenida corresponde a los resultados del presente trabajo de investigación, cumpliendo –de esa manera– los objetivos del mismo.



**OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar el plazo razonable como derecho constitucional del contribuyente dentro del procedimiento contencioso tributario.**

<b>MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA</b>				
<b>CATEGORÍA</b>	<b>SUB CATEGORÍA</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>ÍTEMS</b>	<b>INSTRUMENTO</b>
Derecho al Plazo Razonable	Ámbito de aplicación	Regulación	1. Para Ud. ¿De qué manera el derecho al plazo razonable se encuentra regulado dentro del ordenamiento jurídico?	Cuestionario de entrevista y Análisis Documental
		Aplicación	2. ¿Considera Ud. que el derecho al plazo razonable como garantía constitucional resultaría aplicable al procedimiento contencioso tributario? Explique su respuesta.	
	Evaluación de criterios del plazo razonable	Elementos	3. ¿Considera que la conducta omisiva del Tribunal Fiscal de resolver el recurso de apelación dentro del plazo constituye un criterio importante para determinar la vulneración del derecho al plazo razonable? Fundamente su respuesta.	

			<p>4. En base a su opinión ¿Se encuentra Ud. de acuerdo con la presencia de cuatro criterios los mismos que son: a) La complejidad del asunto, b) la actividad o conducta procedimental del contribuyente, c) la conducta de la autoridad tributaria y del tribunal fiscal y d) las consecuencias jurídicas que la demora produce en la situación jurídica del contribuyente, para determinar la vulneración del derecho al plazo razonable o ha considerado necesario la adopción de un nuevo elemento o de lo contrario que deba suprimirse alguno de ellos para identificar el exceso del plazo para resolver el recurso de apelación interpuesto por el contribuyente? Fundamente su respuesta.</p>	
--	--	--	---	--

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Establecer los alcances de interponer el recurso de apelación dentro del procedimiento contencioso tributario.**

<b>MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA</b>				
<b>CATEGORÍA</b>	<b>SUB CATEGORÍA</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>ÍTEMS</b>	<b>INSTRUMENTO</b>
Apelación en el procedimiento contencioso tributario	Identificación de la situación del contribuyente	Alcances del recurso de apelación	5. ¿Considera Ud. que entre las ventajas del contribuyente que interpone recurso de apelación en el procedimiento contencioso tributario se encuentran el resguardo de su derecho a acceder a la última instancia administrativa y la suspensión del cobro de la deuda coactiva o la devolución de lo pagado? Fundamente su respuesta.	Cuestionario de entrevista
			6. En relación a lo anterior ¿Considera Ud. que una desventaja para el contribuyente se basa en el exceso del plazo que tiene el Tribunal Fiscal para emitir un pronunciamiento definitivo sobre la controversia que versa la apelación? Fundamente su respuesta.	

**OJETIVO ESPECÍFICO 3: Examinar jurisprudencia constitucional donde se haya evaluado que el plazo transcurrido en el procedimiento contencioso tributario ha incidido de manera relevante en la situación jurídica del contribuyente.**

<b>MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA</b>				
<b>CATEGORÍA</b>	<b>SUB CATEGORÍA</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>ÍTEMS</b>	<b>INSTRUMENTO</b>
Apelación en el procedimiento contencioso tributario	Examen de casos	EXP. N°00225-2017-PA/TC-LIMA	7. En base a su experiencia ¿Conoce casos en donde el Tribunal Fiscal haya excedido el plazo para resolver el recurso de apelación en el procedimiento contencioso tributario? Fundamente su respuesta.	Cuestionario de entrevista y Análisis Jurisprudencial
			8. ¿Considera Ud. que el caso Telefónica del Perú resuelto ante el Tribunal Constitucional en sentencia de pleno N°210/2021 (EXP. N°00225-2017-PA/TC-LIMA) a propósito de la emisión de la resolución del Tribunal Fiscal dentro de un plazo de 07 años que resuelve el recurso de apelación interpuesto ha vulnerado el derecho al plazo razonable? Fundamente su respuesta.	
	Mecanismos		9. Indique Ud. ¿Qué aspectos o mecanismos debería tener en cuenta el Tribunal Fiscal para resolver respetando el derecho al plazo razonable del contribuyente?	

**ANEXO 03: MATRIZ DE ANÁLISIS DE DOCUMENTOS**

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar el plazo razonable como derecho constitucional del contribuyente dentro del procedimiento contencioso tributario.**

---

**AUTORES Y/O  
JURISPRUDENCIA**

**TÍTULO Y/O SENTENCIA**

**QUE ESTABLECE:**

---

**DOCTRINA**

---

---

---

---

---

**JURISPRUDENCIA**

---

---

---

---

**INTERPRETACIÓN:**

---

**OJETIVO ESPECÍFICO 3: Examinar jurisprudencia constitucional donde se haya evaluado que el plazo transcurrido en el procedimiento contencioso tributario ha incidido de manera relevante en la situación jurídica del contribuyente.**

<b>JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL</b>	<b>DEMANDANTE Y/O DEMANDADO</b>	<b>HECHOS O ELEMENTOS FÁCTICOS DEL CASO</b>	<b>DECISIÓN</b>
<b>INTERPRETACIÓN:</b>			

## ANEXO 03: VALIDACIONES DE CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

### CARTA DE INVITACIÓN N°01

Trujillo, 03 de mayo del 2023

**Dr. Salinas Ruiz Henry Eduardo**

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación de enfoque cualitativo titulado: ***“El derecho al plazo razonable y su incidencia en la apelación dentro del procedimiento contencioso tributario”***

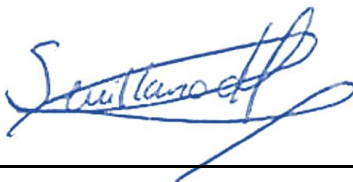
Con el fin de obtener el título de abogado.

La presente investigación tiene por finalidad *explicar la incidencia del derecho al plazo razonable en la apelación dentro del Procedimiento Contencioso Tributario*; en consecuencia, se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conformen el instrumento de evaluación de la presente investigación, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona. En ese sentido, **la invitamos a colaborar con mi investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de instrumento de evaluación.**

Segura de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de recolección mencionado, se le alcanza el cuestionario de entrevista para su evaluación, adjuntando el formato que servirá para esbozar sus apreciaciones en relación a cada ítem del presente instrumento de investigación.

Concedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente,



---

Delmira Emerita Sevillano Chavez

DNI N°74586197



## EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “*El derecho al plazo razonable y su incidencia en la apelación dentro del procedimiento contencioso tributario*”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

### 1. Datos generales del juez

<b>Nombre del juez:</b>	Henry Eduardo Salinas Ruiz		
<b>Grado profesional:</b>	Maestría ( )	Doctor	(x)
<b>Área de formación académica:</b>	Clínica ( )	Social	(x)
	Educativa (x)	Organizacional	(x)
<b>Áreas de experiencia profesional:</b>	Derecho Administrativo, Gestión Pública		
<b>Institución donde labora:</b>	Universidad César Vallejo		
<b>Tiempo de experiencia profesional en el área:</b>	2 a 4 años ( )	Más de 5 años	(x)
<b>Experiencia en Investigación Psicométrica:</b> (si corresponde)	Trabajo(s) psicométricos realizados Título del estudio realizado.		

### 2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

### 3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

<b>Nombre de la Prueba:</b>	Entrevista
<b>Autora:</b>	Delmira Emerita Sevillano Chavez
<b>Procedencia:</b>	Propia
<b>Administración:</b>	Abogados especialistas en materia tributaria, constitucional y de gestión pública.
<b>Tiempo de aplicación:</b>	30 minutos
<b>Ámbito de aplicación:</b>	Presencial
<b>Significación:</b>	El presente instrumento de investigación cuenta con 03 objetivos específicos, obteniendo así 09 Ítems, los mismos que coadyuvarán a realizar la medición de la presente investigación.

### 4. Soporte teórico

Con esta investigación se pretende contribuir a los conocimientos respecto a la aplicación dentro del recurso de apelación interpuesta en el procedimiento contencioso tributario y los diversos criterios respecto al derecho al plazo razonable sujeto al contribuyente que figura dentro de un procedimiento que ha sido resuelto por el Tribunal Constitucional y el Tribunal Fiscal.

<b>Categorías</b>	<b>Subcategorías</b>	<b>Definición</b>
El derecho al plazo razonable	Regulación del plazo razonable	Según el Tribunal Constitucional, el plazo de un proceso o un procedimiento será razonable sólo si es que aquél comprende un lapso que resulte necesario y suficiente para el desarrollo de las actuaciones procesales necesarias y pertinentes que requiere el caso concreto, así como para el ejercicio de los derechos de las partes de acuerdo con sus intereses.
	Incidencia del derecho al plazo razonable	
La apelación en el procedimiento contencioso tributario	Análisis del recurso de apelación	De acuerdo con la SUNAT, el Recurso de Apelación es un medio impugnatorio a través del cual se contradice un acto administrativo que ha sido emitido por parte de la administración tributaria respecto de la situación del deudor tributario quien aún con la emisión del acto administrativo que resuelve su recurso de reclamación se encontrará disconforme.
	Examen de casos	

**5. Presentación de instrucciones para el juez:**

A continuación, a usted le presento el cuestionario de entrevista elaborado por Delmira Emerita Sevillano Chavez en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

<b>Categoría</b>	<b>Calificación</b>	<b>Indicador</b>
<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

*Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente*

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

**Categorías del instrumento:** .....

- **Primera categoría:** Derecho al plazo razonable
- **Objetivo 1:** Analizar el plazo razonable como derecho constitucional del contribuyente dentro del procedimiento contencioso tributario.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Regulación	1. Para Ud. ¿De qué manera el derecho al plazo razonable se encuentra regulado dentro del ordenamiento jurídico?	4	4	4	
Aplicación	2. ¿Considera Ud. que el derecho al plazo razonable como garantía constitucional resultaría aplicable al procedimiento contencioso tributario? Explique su respuesta.	4	4	4	
Elementos	3. ¿Considera que la conducta omisiva del Tribunal Fiscal de resolver el recurso de apelación dentro del plazo constituye un criterio importante para determinar la vulneración del derecho al plazo razonable? Fundamente su respuesta.	4	4	4	
	4. En base a su opinión ¿Se encuentra Ud. de acuerdo con la presencia de cuatro criterios los mismos que son: a) La complejidad del asunto, b) la actividad o conducta procedimental del contribuyente, c) la conducta de la autoridad tributaria y del tribunal fiscal y d) las consecuencias jurídicas que la demora produce en la situación jurídica del contribuyente,	4	4	4	

	para determinar la vulneración del derecho al plazo razonable o ha considerado necesario la adopción de un nuevo elemento o de lo contrario que deba suprimirse alguno de ellos para identificar el exceso del plazo para resolver el recurso de apelación interpuesto por el contribuyente? Fundamente su respuesta.				
--	---	--	--	--	--

- **Segunda categoría:** Apelación en el procedimiento contencioso tributario.
- **Objetivos 2:** Establecer los alcances de interponer el recurso de apelación dentro del procedimiento contencioso tributario.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Alcances del Recurso de Apelación	5. ¿Considera Ud. que entre las ventajas del contribuyente que interpone recurso de apelación en el procedimiento contencioso tributario se encuentran el resguardo de su derecho a acceder a la última instancia administrativa y la suspensión del cobro de la deuda coactiva o la devolución de lo pagado? Fundamente su respuesta.	4	4	4	
	6. En relación a lo anterior ¿Considera Ud. que una desventaja para el contribuyente se basa en el exceso del plazo que tiene el Tribunal Fiscal para emitir un pronunciamiento definitivo sobre la controversia que versa la apelación? Fundamente su respuesta.	4	4	4	

- **Segunda categoría:** Apelación en el procedimiento contencioso tributario.
- **Objetivos 3:** Examinar jurisprudencia constitucional donde se haya evaluado que el plazo transcurrido en el procedimiento contencioso tributario ha incidido de manera relevante en la situación jurídica del contribuyente.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Examen de casos	7. En base a su experiencia ¿Conoce casos en donde el Tribunal Fiscal haya excedido el plazo para resolver el recurso de apelación en el procedimiento contencioso tributario? Fundamente su respuesta.	4	4	4	
	8. ¿Considera Ud. que el caso Telefónica del Perú resuelto ante el Tribunal Constitucional en sentencia de pleno N°210/2021 (EXP. N° 00225-2017-PA/TC-LIMA) a propósito de la emisión de la resolución del Tribunal Fiscal dentro de un plazo de 07 años que resuelve el recurso de apelación interpuesto ha vulnerado el derecho al plazo razonable? Fundamente su respuesta.	4	4	4	
Mecanismos	9. Indique Ud. ¿Qué aspectos o mecanismos debería tener en cuenta el Tribunal Fiscal para resolver respetando el derecho al plazo razonable del contribuyente?	4	4	4	




---

Firma del evaluador  
DNI 41418250

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de **2** hasta **20 expertos**, Hyrkäs et al. (2003) manifiestan que **10 expertos** brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkäs et al. (2003).

Ver : <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.

## CARTA DE INVITACIÓN N° 02

Trujillo, 03 de mayo del 2023

**Dra. Viviane Salli Castillo Benites**

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación de enfoque cualitativo titulado: ***“El derecho al plazo razonable y su incidencia en la apelación dentro del procedimiento contencioso tributario”***

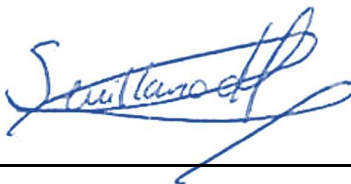
Con el fin de obtener el título de abogado.

La presente investigación tiene por finalidad *explicar la incidencia del derecho al plazo razonable en la apelación dentro del Procedimiento Contencioso Tributario*; en consecuencia, se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conformen el instrumento de evaluación de la presente investigación, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona. En ese sentido, **la invitamos a colaborar con mi investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de instrumento de evaluación.**

Segura de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de recolección mencionado, se le alcanza el cuestionario de entrevista para su evaluación, adjuntando el formato que servirá para esbozar sus apreciaciones en relación a cada ítem del presente instrumento de investigación.

Concedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente,



---

Delmira Emerita Sevillano Chavez

DNI N°74586197

## EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “*El derecho al plazo razonable y su incidencia en la apelación dentro del procedimiento contencioso tributario*”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

### 6. Datos generales del juez

<b>Nombre del juez:</b>	Viviane Salli Castillo Benites	
<b>Grado profesional:</b>	Maestría (x)	Doctor( )
<b>Área de formación académica:</b>	Clínica ( )	Social ( )
	Educativa ( x )	Organizacional ( )
<b>Áreas de experiencia profesional:</b>		
<b>Institución donde labora:</b>		
<b>Tiempo de experiencia profesional en el área:</b>	2 a 4 años (x)	Más de 5 años ( )
<b>Experiencia en Investigación Psicométrica:</b> (si corresponde)	Trabajo(s) psicométricos realizados Título del estudio realizado.	

### 7. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

### 8. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Entrevista
Autora:	Delmira Emerita Sevillano Chavez
Procedencia:	Propia
Administración:	Abogados especialistas en materia tributaria, constitucional y de gestión pública.
Tiempo de aplicación:	30 minutos
Ámbito de aplicación:	Presencial
Significación:	El presente instrumento de investigación cuenta con 03 objetivos específicos, obteniendo así 09 Ítems, los mismos que coadyuvarán a realizar la medición de la presente investigación.

### 9. Soporte teórico

Con esta investigación se pretende contribuir a los conocimientos respecto a la aplicación dentro del recurso de apelación interpuesta en el procedimiento contencioso tributario y los diversos criterios respecto al derecho al plazo razonable sujeto al contribuyente que figura dentro de un procedimiento que ha sido resuelto por el Tribunal Constitucional y el Tribunal Fiscal.



Categorías	Subcategorías	Definición
El derecho al plazo razonable	Regulación del plazo razonable	Según el Tribunal Constitucional, el plazo de un proceso o un procedimiento será razonable sólo si es que aquél comprende un lapso que resulte necesario y suficiente para el desarrollo de las actuaciones procesales necesarias y pertinentes que requiere el caso concreto, así como para el ejercicio de los derechos de las partes de acuerdo con sus intereses.
	Incidencia del derecho al plazo razonable	
La apelación en el procedimiento contencioso tributario	Análisis del recurso de apelación	De acuerdo con la SUNAT, el recurso de apelación es un medio impugnatorio a través del cual se contradice un acto administrativo que ha sido emitido por parte de la administración tributaria respecto de la situación del deudor tributario quien aún con la emisión del acto administrativo que resuelve su recurso de reclamación se encontrará disconforme.
	Examen de casos	

**10. Presentación de instrucciones para el juez:**

A continuación, a usted le presento el cuestionario de entrevista elaborado por Delmira Emerita Sevillano Chavez en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

*Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente*

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

**Categorías del instrumento:** .....

- **Primera categoría:** Derecho al plazo razonable
- **Objetivo 1:** Analizar el plazo razonable como derecho constitucional del contribuyente dentro del procedimiento contencioso tributario.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Regulación	1. Para Ud. ¿De qué manera el derecho al plazo razonable se encuentra regulado dentro del ordenamiento jurídico?	3	3	3	
Aplicación	2. ¿Considera Ud. que el derecho al plazo razonable como garantía constitucional resultaría aplicable al procedimiento contencioso tributario? Explique su respuesta.	3	3	3	
Elementos	3. ¿Considera que la conducta omisiva del Tribunal Fiscal de resolver el recurso de apelación dentro del plazo constituye un criterio importante para determinar la vulneración del derecho al plazo razonable? Fundamente su respuesta.	3	3	3	
	4. En base a su opinión ¿Se encuentra Ud. de acuerdo con la presencia de cuatro criterios los mismos que son: a) La complejidad del asunto, b) la actividad o conducta procedimental del contribuyente, c) la conducta de la autoridad tributaria y del tribunal fiscal y d) las consecuencias jurídicas que la demora produce en la situación jurídica del contribuyente,	3	3	3	

	para determinar la vulneración del derecho al plazo razonable o ha considerado necesario la adopción de un nuevo elemento o de lo contrario que deba suprimirse alguno de ellos para identificar el exceso del plazo para resolver el recurso de apelación interpuesto por el contribuyente? Fundamente su respuesta.				
--	---	--	--	--	--

- **Segunda categoría:** Apelación en el procedimiento contencioso tributario.
- **Objetivos 2:** Establecer los alcances de interponer el recurso de apelación dentro del procedimiento contencioso tributario.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Alcances del recurso de apelación	5. ¿Considera Ud. que entre las ventajas del contribuyente que interpone recurso de apelación en el procedimiento contencioso tributario se encuentran el resguardo de su derecho a acceder a la última instancia administrativa y la suspensión del cobro de la deuda coactiva o la devolución de lo pagado? Fundamente su respuesta.	3	3	3	
	6. En relación a lo anterior ¿Considera Ud. que una desventaja para el contribuyente se basa en el exceso del plazo que tiene el Tribunal Fiscal para emitir un pronunciamiento definitivo sobre la controversia que versa la apelación? Fundamente su respuesta.	3	3	3	

- **Segunda categoría:** Apelación en el procedimiento contencioso tributario.
- **Objetivos 3:** Examinar jurisprudencia constitucional donde se haya evaluado que el plazo transcurrido en el procedimiento contencioso tributario ha incidido de manera relevante en la situación jurídica del contribuyente.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Examen de casos	7. En base a su experiencia ¿Conoce casos en donde el Tribunal Fiscal haya excedido el plazo para resolver el recurso de apelación en el procedimiento contencioso tributario? Fundamente su respuesta.	3	3	3	
	8. ¿Considera Ud. que el caso Telefónica del Perú resuelto ante el Tribunal Constitucional en sentencia de pleno N°210/2021 (EXP. N° 00225-2017-PA/TC-LIMA) a propósito de la emisión de la resolución del Tribunal Fiscal dentro de un plazo de 07 años que resuelve el recurso de apelación interpuesto ha vulnerado el derecho al plazo razonable? Fundamente su respuesta.	3	3	3	
Mecanismos	9. Indique Ud. ¿Qué aspectos o mecanismos debería tener en cuenta el Tribunal Fiscal para resolver respetando el derecho al plazo razonable del contribuyente?	3	3	3	



*Viviane Salli Castillo Benites*

Firma del evaluador

DNI 18191054

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de **2** hasta **20 expertos**, Hyrkäs et al. (2003) manifiestan que **10 expertos** brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkäs et al. (2003).

Ver : <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.

## CARTA DE INVITACIÓN N°03

Trujillo, 03 de mayo del 2023

**Dra. Milagritos de Fátima Acuña Villanueva**

**Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación de enfoque cualitativo titulado: ***“El derecho al plazo razonable y su incidencia en la apelación dentro del procedimiento contencioso tributario”***

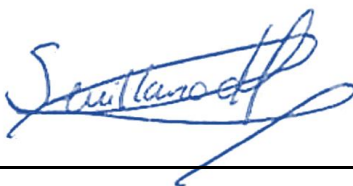
Con el fin de obtener el título de abogado.

La presente investigación tiene por finalidad *explicar la incidencia del derecho al plazo razonable en la apelación dentro del Procedimiento Contencioso Tributario*; en consecuencia, se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conformen el instrumento de evaluación de la presente investigación, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona. En ese sentido, **la invitamos a colaborar con mi investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de instrumento de evaluación.**

Segura de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de recolección mencionado, se le alcanza el cuestionario de entrevista para su evaluación, adjuntando el formato que servirá para esbozar sus apreciaciones en relación a cada ítem del presente instrumento de investigación.

Concedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente,



---

Delmira Emerita Sevillano Chavez

DNI N°74586197

## EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “*El derecho al plazo razonable y su incidencia en la apelación dentro del procedimiento contencioso tributario*”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

### 11. Datos generales del juez

<b>Nombre del juez:</b>	Milagritos de Fátima Acuña Villanueva		
<b>Grado profesional:</b>	Maestría (X)	Doctor	( )
<b>Área de formación académica:</b>	Clínica ( )	Social	( )
	Educativa (X)	Organizacional	( )
<b>Áreas de experiencia profesional:</b>	Docencia Universitaria		
<b>Institución donde labora:</b>	Universidad César Vallejo		
<b>Tiempo de experiencia profesional en el área:</b>	2 a 4 años	( )	
	Más de 5 años	(X)	
<b>Experiencia en Investigación Psicométrica:</b> (si corresponde)	Trabajo(s) psicométricos realizados Título del estudio realizado.		

### 12. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

### 13. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Entrevista
Autora:	Delmira Emerita Sevillano Chavez
Procedencia:	Propia
Administración:	Abogados especialistas en materia tributaria, constitucional y de gestión pública.
Tiempo de aplicación:	30 minutos
Ámbito de aplicación:	Presencial
Significación:	El presente instrumento de investigación cuenta con 03 objetivos específicos, obteniendo así 09 Ítems, los mismos que coadyuvarán a realizar la medición de la presente investigación.

### 14. Soporte teórico

Con esta investigación se pretende contribuir a los conocimientos respecto a la aplicación dentro del recurso de apelación interpuesta en el procedimiento contencioso tributario y los diversos criterios respecto al derecho al plazo razonable sujeto al contribuyente que figura dentro de un procedimiento que ha sido resuelto por el Tribunal Constitucional y el Tribunal Fiscal.

<b>Categorías</b>	<b>Subcategorías</b>	<b>Definición</b>
El derecho al plazo razonable	Regulación del plazo razonable	Según el Tribunal Constitucional, el plazo de un proceso o un procedimiento será razonable sólo si es que aquél comprende un lapso que resulte necesario y suficiente para el desarrollo de las actuaciones procesales necesarias y pertinentes que requiere el caso concreto, así como para el ejercicio de los derechos de las partes de acuerdo con sus intereses.
	Incidencia del derecho al plazo razonable	
La apelación en el procedimiento contencioso tributario	Análisis del recurso de apelación	De acuerdo con la SUNAT, el recurso de apelación es un medio impugnatorio a través del cual se contradice un acto administrativo que ha sido emitido por parte de la administración tributaria respecto de la situación del deudor tributario quien aún con la emisión del acto administrativo que resuelve su recurso de reclamación se encontrará disconforme.
	Examen de casos	

**15. Presentación de instrucciones para el juez:**

A continuación, a usted le presento el cuestionario de entrevista elaborado por Delmira Emerita Sevillano Chavez en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

<b>Categoría</b>	<b>Calificación</b>	<b>Indicador</b>
<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

*Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente*



1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

**Categorías del instrumento:** .....

- **Primera categoría:** Derecho al plazo razonable
- **Objetivo 1:** Analizar el plazo razonable como derecho constitucional del contribuyente dentro del procedimiento contencioso tributario.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Regulación	1. Para Ud. ¿De qué manera el derecho al plazo razonable se encuentra regulado dentro del ordenamiento jurídico?	4	4	4	
Aplicación	2. ¿Considera Ud. que el derecho al plazo razonable como garantía constitucional resultaría aplicable al procedimiento contencioso tributario? Explique su respuesta.	4	4	4	
Elementos	3. ¿Considera que la conducta omisiva del Tribunal Fiscal de resolver el recurso de apelación dentro del plazo constituye un criterio importante para determinar la vulneración del derecho al plazo razonable? Fundamente su respuesta.	4	4	4	
	4. En base a su opinión ¿Se encuentra Ud. de acuerdo con la presencia de cuatro criterios los mismos que son: a) La complejidad del asunto, b) la actividad o conducta procedimental del contribuyente, c) la conducta de la autoridad tributaria y del tribunal fiscal y d) las consecuencias jurídicas que la demora produce en la situación jurídica del contribuyente,	4	4	4	

	para determinar la vulneración del derecho al plazo razonable o ha considerado necesario la adopción de un nuevo elemento o de lo contrario que deba suprimirse alguno de ellos para identificar el exceso del plazo para resolver el recurso de apelación interpuesto por el contribuyente? Fundamente su respuesta.				
--	---	--	--	--	--

- **Segunda categoría:** Apelación en el procedimiento contencioso tributario.
- **Objetivos 2:** Establecer los alcances de interponer el recurso de apelación dentro del procedimiento contencioso tributario.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Alcances del recurso de apelación	5. ¿Considera Ud. que entre las ventajas del contribuyente que interpone recurso de apelación en el procedimiento contencioso tributario se encuentran el resguardo de su derecho a acceder a la última instancia administrativa y la suspensión del cobro de la deuda coactiva o la devolución de lo pagado? Fundamente su respuesta.	4	4	4	
	6. En relación a lo anterior ¿Considera Ud. que una desventaja para el contribuyente se basa en el exceso del plazo que tiene el Tribunal Fiscal para emitir un pronunciamiento definitivo sobre la controversia que versa la apelación? Fundamente su respuesta.	4	4	4	

- **Segunda categoría:** Apelación en el procedimiento contencioso tributario.
- **Objetivos 3:** Examinar jurisprudencia constitucional donde se haya evaluado que el plazo transcurrido en el procedimiento contencioso tributario ha incidido de manera relevante en la situación jurídica del contribuyente.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Examen de casos	7. En base a su experiencia ¿Conoce casos en donde el Tribunal Fiscal haya excedido el plazo para resolver el recurso de apelación en el procedimiento contencioso tributario? Fundamente su respuesta.	4	4	4	
	8. ¿Considera Ud. que el caso Telefónica del Perú resuelto ante el Tribunal Constitucional en sentencia de pleno N°210/2021 (EXP. N° 00225-2017-PA/TC-LIMA) a propósito de la emisión de la resolución del Tribunal Fiscal dentro de un plazo de 07 años que resuelve el recurso de apelación interpuesto ha vulnerado el derecho al plazo razonable? Fundamente su respuesta.	4	4	4	
Mecanismos	9. Indique Ud. ¿Qué aspectos o mecanismos debería tener en cuenta el Tribunal Fiscal para resolver respetando el derecho al plazo razonable del contribuyente?	4	4	4	

Firma del evaluador  
DNI 46082806

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de **2** hasta **20 expertos**, Hyrkäs et al. (2003) manifiestan que **10 expertos** brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkäs et al. (2003).

Ver : <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.

**ANEXO 04: CUESTIONARIO DE ENTREVISTA**

**Título:**

**“El derecho al plazo razonable y su incidencia en la apelación dentro del procedimiento contencioso tributario”**

**DATOS GENERALES:**

**Entrevistado:** .....

**Edad:** ..... **Género:** .....

**Cargo:** .....

**Institución:** .....

**Entrevistador:** .....

**Fecha:** ..... **Hora:** .....

**Lugar:** .....

**INSTRUCCIONES.** Leer minuciosamente cada interrogante y responder desde su experiencia laboral y los conocimientos adquiridos, con claridad y autenticidad, en vista de que, la información obtenida corresponde a los resultados del presente trabajo de investigación, cumpliendo –de esa manera– los objetivos del mismo.

**PREGUNTAS:**

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar el plazo razonable como derecho constitucional del contribuyente dentro del procedimiento contencioso tributario.**

**1. Para Ud. ¿De qué manera el derecho al plazo razonable se encuentra regulado dentro del ordenamiento jurídico?**

---

---

---

---

---

---

---

---

2. **¿Considera Ud. que el derecho al plazo razonable como garantía constitucional resultaría aplicable al procedimiento contencioso tributario? Explique su respuesta.**

---

---

---

---

---

---

---

---

3. **¿Considera que la conducta omisiva del Tribunal Fiscal de resolver el recurso de apelación dentro del plazo constituye un criterio importante para determinar la vulneración del derecho al plazo razonable? Fundamente su respuesta.**

---

---

---

---

---

---

---

---

4. **En base a su opinión ¿Se encuentra Ud. de acuerdo con la presencia de cuatro criterios los mismos que son: a) La complejidad del asunto, b) la actividad o conducta procedimental del contribuyente, c) la conducta de la autoridad tributaria y del tribunal fiscal y d) las consecuencias jurídicas que la demora produce en la situación jurídica del contribuyente, para determinar la vulneración del derecho al plazo razonable o ha considerado necesario la adopción de un nuevo elemento o de lo contrario que deba suprimirse alguno de ellos para identificar el exceso del plazo para resolver el recurso de apelación interpuesto por el contribuyente? Fundamente su respuesta.**

---

---

---

---

---

---

---

---

---

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Establecer los alcances de interponer el recurso de apelación dentro del procedimiento contencioso tributario.**

5. **¿Considera Ud. que entre las ventajas del contribuyente que interpone recurso de apelación en el procedimiento contencioso tributario se encuentran el resguardo de su derecho a acceder a la última instancia administrativa y la suspensión del cobro de la deuda coactiva o la devolución de lo pagado? Fundamente su respuesta.**

---

---

---

---

---

---

---

6. **En relación a lo anterior ¿Considera Ud. que una desventaja para el contribuyente se basa en el exceso del plazo que tiene el Tribunal Fiscal para emitir un pronunciamiento definitivo sobre la controversia que versa la apelación? Fundamente su respuesta.**

---

---

---

---

---

---

---

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Examinar jurisprudencia constitucional donde se haya evaluado que el plazo transcurrido en el procedimiento contencioso tributario ha incidido de manera relevante en la situación jurídica del contribuyente.**

- 7. En base a su experiencia ¿Conoce casos en donde el Tribunal Fiscal haya excedido el plazo para resolver el recurso de apelación en el procedimiento contencioso tributario? Fundamente su respuesta.**

---

---

---

---

---

---

---

---

- 8. ¿Considera Ud. que el caso Telefónica del Perú resuelto ante el Tribunal Constitucional en sentencia de pleno N°210/2021 (EXP. N°00225-2017-PA/TC-LIMA) a propósito de la emisión de la resolución del Tribunal Fiscal dentro de un plazo de 07 años que resuelve el recurso de apelación interpuesto ha vulnerado el derecho al plazo razonable? Fundamente su respuesta.**

---

---

---

---

---

---

---

---

- 9. Indique Ud. ¿Qué aspectos o mecanismos debería tener en cuenta el Tribunal Fiscal para resolver respetando el derecho al plazo razonable del contribuyente?**

---

---



---

---

---

---

---

**OBSERVACIONES:**

---

---

---

Es menester, agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.

---

## ANEXO 05: APLICACIÓN DE CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

### ENTREVISTADO 01



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Entrevista

Título:

"El derecho al plazo razonable y su incidencia en la apelación dentro del procedimiento contencioso tributario"

#### DATOS GENERALES:

Entrevistado: Mg. Fresia Madaleine Rojas Zunini

Edad: 35 años Género: Femenino

Cargo: Ex. gerente general del SATT, Resolutora de Recursos Impugnatorios de SUNAT, presidenta de la Comisión de Derecho Tributario y Aduanero, Docente universitaria.

Institución: Hora y Zunini Estudio Jurídico, SATT, SUNAT, Comisión de Derecho Tributario y Aduanero.

Entrevistador: Delmira Sevillaño Chávez

Fecha: 17 Junio del 2023 Hora: 05:30 pm

Lugar: Universidad Cesar Vallejo

**INSTRUCCIONES.** Leer minuciosamente cada interrogante y responder desde su experiencia laboral y los conocimientos adquiridos, con claridad y autenticidad, en vista de que, la información obtenida corresponde a los resultados del presente trabajo de investigación, cumpliendo –de esa manera– los objetivos del mismo.

#### PREGUNTAS:

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1:** Analizar el plazo razonable como derecho constitucional del contribuyente dentro del procedimiento contencioso tributario.

1. Para Ud. ¿De qué manera el derecho al plazo razonable se encuentra regulado dentro del ordenamiento jurídico?

El derecho al plazo razonable se encuentra reconocido en el artículo 139 inciso 3 de la Constitución política referido al derecho al debido proceso, el cual, de acuerdo con el Tribunal Constitucional, reconoce al plazo razonable como una garantía constitucional que tiene toda persona que se encuentra dentro de un proceso o procedimiento y, a su vez, reconocida dentro de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, de conformidad con la aplicación de los principios del procedimiento administrativo.



2. ¿Considera Ud. que el derecho al plazo razonable como garantía constitucional resultaría aplicable al procedimiento contencioso tributario? Explique su respuesta.

Sí, debe señalarse que el procedimiento contencioso tributario es un procedimiento administrativo regulado por un conjunto de actos que devienen en la expedición de un acto final y, por ende, a estos procedimientos especiales, entre ellos el contencioso tributario les resulta aplicables garantías constitucionales tales como el derecho al plazo razonable regulado en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444.

3. ¿Considera que la conducta omisiva del Tribunal Fiscal de resolver el recurso de apelación dentro del plazo constituye un criterio importante para determinar la vulneración del derecho al plazo razonable? Fundamente su respuesta.

Sí, constituye un elemento importante ya que de acuerdo con el artículo 150 del código Tributario, el plazo legal para resolver el recurso de apelación es de 12 meses, entonces el exceder dicho plazo deviene en una vulneración al plazo razonable tanto se deniega dicha conducta omisiva.

4. En base a su opinión ¿Se encuentra Ud. de acuerdo con la presencia de cuatro criterios los mismos que son: a) La complejidad del asunto, b) la actividad o conducta procedimental del contribuyente, c) la conducta de la autoridad tributaria y del tribunal fiscal y d) las consecuencias jurídicas que la demora produce en la situación jurídica del contribuyente, para determinar la vulneración del derecho al plazo razonable o ha considerado necesario la adopción de un nuevo elemento o de lo contrario que deba suprimirse alguno de ellos para identificar el exceso del plazo para resolver el recurso de apelación interpuesto por el contribuyente? Fundamente su respuesta.

Sí, me encuentro de acuerdo con la utilización de estos elementos, por cuanto, la aplicación de estos criterios han sido vitales para la verificación de la vulneración del plazo razonable, ya que para identificar la existencia de un acto lesivo en contra del derecho al



plazo razonable que tiene todo contribuyente dentro de un procedimiento, el Tribunal Constitucional ha previsto criterios los cuales se utilizan con la finalidad de evitar posteriores conductos similares de la Administración Tributaria en agravio de los contribuyentes

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2:** Establecer los alcances de interponer el recurso de apelación dentro del procedimiento contencioso tributario.

5. ¿Considera Ud. que entre las ventajas del contribuyente que interpone recurso de apelación en el procedimiento contencioso tributario se encuentran el resguardo de su derecho a acceder a la última instancia administrativa y la suspensión del cobro de la deuda coactiva o la devolución de lo pagado? Fundamente su respuesta.

Sí, ya que con la interposición del recurso de apelación, el contribuyente puede obtener un segundo pronunciamiento por parte de la Administración Tributaria, un criterio razonado por parte de un Tribunal Colegiado y, a su vez, la suspensión del cobro de la deuda, siendo que, en caso se confirme la posición del contribuyente y se hubiera realizado un pago previo este obtiene el derecho a que se le devuelva lo pagado.

6. En relación a lo anterior ¿Considera Ud. que una desventaja para el contribuyente se basa en el exceso del plazo que tiene el Tribunal Fiscal para emitir un pronunciamiento definitivo sobre la controversia que versa la apelación? Fundamente su respuesta.

Sí, considero que el exceso del plazo forma parte de una de las desventajas que tienen aquellos contribuyentes quienes se encuentran en una situación jurídica de incertidumbre durante los años que demora la emisión de un pronunciamiento, por parte del Tribunal Fiscal en apelación, situación que podría conllevar a que el contribuyente quite acudir a una instancia donde el pronunciamiento podría depender de un tiempo de espera extenso y la situación jurídica del contribuyente no verse sobre las mismas posibilidades con las que inició.



**OBJETIVO ESPECÍFICO 3:** Examinar jurisprudencia constitucional donde se haya evaluado que el plazo transcurrido en el procedimiento contencioso tributario ha incidido de manera relevante en la situación jurídica del contribuyente.

7. En base a su experiencia ¿Conoce casos en donde el Tribunal Fiscal haya excedido el plazo para resolver el recurso de apelación en el procedimiento contencioso tributario? Fundamente su respuesta.

Si, entre los casos más controvertidos que han surgido recientemente se encuentra el caso Telefónica con expediente N°00225-2017-PA/TC-LIMA, así también, el caso Paramonga con expediente N°02051-2016/TC - HUANCA, los cuales han formado parte de precedentes sentencias que han adquirido mayor relevancia debido a que ha quedado demostrado que el plazo empleado por el Tribunal Fiscal para la emisión de sus resoluciones se torna excesivo y, por tanto, vulnera una de las garantías que reconoce el debido proceso como es el derecho al plazo razonable.

8. ¿Considera Ud. que el caso Telefónica del Perú resuelto ante el Tribunal Constitucional en sentencia de pleno N°210/2021 (EXP. N°00225-2017-PA/TC-LIMA) a propósito de la emisión de la resolución del Tribunal Fiscal dentro de un plazo de 07 años que resuelve el recurso de apelación interpuesto ha vulnerado el derecho al plazo razonable? Fundamente su respuesta.

Si, definitivamente ya que si tomamos en cuenta que el derecho al plazo razonable resguarda el respeto de los plazos establecidos en la norma y el hecho de que un contribuyente no conozca durante 07 años el posible resultado de su procedimiento administrativo, conlleva a que se considere una posible vulneración, que fue lo sucedido en el caso Telefónica que culminó su controversia con el pronunciamiento por parte del Tribunal Constitucional.

9. Indique Ud. ¿Qué aspectos o mecanismos debería tener en cuenta el Tribunal Fiscal para resolver respetando el derecho al plazo razonable del contribuyente?

Considero como una medida la verificación de la complejidad de cada caso y de acuerdo a ello, se pueda reestructurar la organización interna



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

por parte del Tribunal Fiscal para que de acuerdo a su especialidad tanto  
Sustantivo, procesal, adjuncional, entre otros, les permita perfeccionar sus  
pronunciamientos, a fin de que se emitan con celeridad, asimismo,  
que el Tribunal Fiscal pueda trabajar con una tabla de indicadores que  
determinen plazos menores para la expedición de sus resoluciones.

**OBSERVACIONES:**

---

---

---

Es menester, agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.

Zunini

Fresia Madaleine Rojas Zunini  
CALL 6786

## ENTREVISTADO 02:



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Entrevista

Título:

“El derecho al plazo razonable y su incidencia en la apelación dentro del procedimiento contencioso tributario”

### DATOS GENERALES:

Entrevistado: Estuardo Reategui Uela  
Edad: 55 años Género: Masculino  
Cargo: Abogado Tributario, ex funcionario SUNAT, ex gerente del SATT, Docente universitario (Tributario)  
Institución: SUNAT, SATT  
Entrevistador: Delmira Emerita Scullano Chavez  
Fecha: 30 mayo del 2023 Hora: 08:00 pm  
Lugar: Universidad César vallejo

**INSTRUCCIONES.** Leer minuciosamente cada interrogante y responder desde su experiencia laboral y los conocimientos adquiridos, con claridad y autenticidad, en vista de que, la información obtenida corresponde a los resultados del presente trabajo de investigación, cumpliendo –de esa manera– los objetivos del mismo.

### PREGUNTAS:

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1:** Analizar el plazo razonable como derecho constitucional del contribuyente dentro del procedimiento contencioso tributario.

1. Para Ud. ¿De qué manera el derecho al plazo razonable se encuentra regulado dentro del ordenamiento jurídico?  
En principio el artículo 20° de la Constitución señala como un derecho fundamental que tiene toda persona derecho a formular peticiones ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad, por otra parte, en los procedimientos contenciosos y no contenciosos tributarios, estos se encuentran establecidos dentro del Código Tributario y la ley del procedimiento Administrativo General.



2. ¿Considera Ud. que el derecho al plazo razonable como garantía constitucional resultaría aplicable al procedimiento contencioso tributario?

Explique su respuesta.

Efectivamente, la Constitución política del Perú, al establecer en su artículo 74º que los tributos se crean, modifican "se conceden exoneraciones, entre otros, se está cumpliendo el principio de legalidad y reserva de ley, que se aplica a los procedimientos Tributarios, prueba de ello es que el Código Tributario dentro del procedimiento Contencioso y no contencioso regula los formas de notificación establecidas en su artículo 104.

3. ¿Considera que la conducta omisiva del Tribunal Fiscal de resolver el recurso de apelación dentro del plazo constituye un criterio importante para determinar la vulneración del derecho al plazo razonable? Fundamente su respuesta.

En principio debemos señalar que el plazo razonable corresponde a los plazos establecidos dentro del ordenamiento establecido en el Código Tributario, a fin de que el administrado obtenga una respuesta oportuna y que no genere incertidumbre en el procedimiento, en cuanto, se resuelve la apelación fuera de plazo sin justificación razonable.

4. En base a su opinión ¿Se encuentra Ud. de acuerdo con la presencia de cuatro criterios los mismos que son: a) La complejidad del asunto, b) la actividad o conducta procedimental del contribuyente, c) la conducta de la autoridad tributaria y del tribunal fiscal y d) las consecuencias jurídicas que la demora produce en la situación jurídica del contribuyente, para determinar la vulneración del derecho al plazo razonable o ha considerado necesario la adopción de un nuevo elemento o de lo contrario que deba suprimirse alguno de ellos para identificar el exceso del plazo para resolver el recurso de apelación interpuesto por el contribuyente? Fundamente su respuesta.

Como se ha señalado anteriormente, los plazos establecidos forman parte de las garantías constitucionales, por lo que estas deben cumplirse sin dilaciones, para ello el Estado a través representado de sus órganos resolutores, deben agenciarse de todos los





recursos necesarios para su cumplimiento sean estos logísticos, económicos, de personal, entre otros; sin embargo, se puede generar excepcionalmente, un plazo adicional solo por causas debidamente justificadas como podría ser la complejidad del asunto y/o alguna externalidad como hechos fortuitos o de fuerza mayor.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2:** Establecer los alcances de interponer el recurso de apelación dentro del procedimiento contencioso tributario.

5. ¿Considera Ud. que entre las ventajas del contribuyente que interpone recurso de apelación en el procedimiento contencioso tributario se encuentran el resguardo de su derecho a acceder a la última instancia administrativa y la suspensión del cobro de la deuda coactiva o la devolución de lo pagado? Fundamente su respuesta.

El recurso de apelación en segunda instancia, visto como una defensa Constitucional frente al Estado en última instancia administrativa en el procedimiento contencioso, constituye una garantía y resguardo al derecho del contribuyente, precisando que dicho recurso si es interpuesto dentro del plazo suspende el procedimiento de cobranza coactiva y/o en el caso de un pago en exceso o indebido si resultase a favor del administrado, procedería a su devolución.

6. En relación a lo anterior ¿Considera Ud. que una desventaja para el contribuyente se basa en el exceso del plazo que tiene el Tribunal Fiscal para emitir un pronunciamiento definitivo sobre la controversia que versa la apelación? Fundamente su respuesta.

El plazo establecido para resolver una apelación se encuentra establecido dentro del Código Tributario, todo exceso más allá de lo legalmente establecido constituye una desventaja para el administrado, por lo que le genera inestabilidad económica con el incremento de los intereses moratorios o inestabilidad de permanencia de la unidad económica.



**OBJETIVO ESPECÍFICO 3:** Examinar jurisprudencia constitucional donde se haya evaluado que el plazo transcurrido en el procedimiento contencioso tributario ha incidido de manera relevante en la situación jurídica del contribuyente.

7. En base a su experiencia ¿Conoce casos en donde el Tribunal Fiscal haya excedido el plazo para resolver el recurso de apelación en el procedimiento contencioso tributario? Fundamente su respuesta.

Existen resoluciones sean estas de observancia obligatoria y/o casos en concreto que el Tribunal Fiscal resolvió más allá del plazo razonable, en algunos casos señalando como justificación, el exceso de carga procesal, siendo este argumento incoherente con el espíritu de la norma, que justamente es el plazo razonable en la resolución de apelación, como se señaló anteriormente generando costos al contribuyente.

8. ¿Considera Ud. que el caso Telefónica del Perú resuelto ante el Tribunal Constitucional en sentencia de pleno N°210/2021 (EXP. N°00225-2017-PA/TC-LIMA) a propósito de la emisión de la resolución del Tribunal Fiscal dentro de un plazo de 07 años que resuelve el recurso de apelación interpuesto ha vulnerado el derecho al plazo razonable? Fundamente su respuesta.

Sí, notablemente, ya que el haber aplazado el tiempo que le correspondería legalmente a la emisión de las decisiones del Tribunal Fiscal se han visto excedidos y de ello no existió fundamento razonable alguno que constituya justificación para dicha conducta omisiva ocasionando, a su vez, una situación de incertidumbre al contribuyente quien se encuentra a la espera de conocer su situación jurídica, así como si podría continuar con sus inversiones y/o las inseguridades de sus accionistas respecto de la situación económica en que se encontrarían.

9. Indique Ud. ¿Qué aspectos o mecanismos debería tener en cuenta el Tribunal Fiscal para resolver respetando el derecho al plazo razonable del contribuyente?

El tema pasa por mejorar su operatividad mediante la implementación de más salas resolutorias tanto para tributos internos, aduanas,



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

y municipal, asimismo, establecer criterios más uniformes mediante acuerdos de salas plenas respecto a puntos controvertidos, a fin de reducir los casos complejos, mayor coordinación del Tribunal Fiscal y los entes acredores como SUNAT respecto a los procedimientos para elevar los expedientes, así como establecer con claridad y que no generen confusión respecto a los expedientes, cruces de información, toma de manifestación, etc. que el Tribunal solicite aclaraciones a entes acredores.

**OBSERVACIONES:**

---

---

---

Es menester, agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.

APELLIDOS Y NOMBRES: Estuardo Reategui Vela

DNI: 07534719

CALL: 00898C

CARGO: ex funcionario de SUNAT, ex gerente de L SATT  
ex funcionario de SENAVI, ex funcionario de LAUDINOR  
ex funcionario de la Dirección de la Beneficencia.

CORREO: ereategui@hotmail.com

CELULAR: 949599070

## ENTREVISTADO 03:



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Entrevista

Título:

“El derecho al plazo razonable y su incidencia en la apelación dentro del procedimiento contencioso tributario”

### DATOS GENERALES:

Entrevistado: Carlos Fernando Bravo Culquichicón  
Edad: 36 años Género: Masculino  
Cargo: Abogado productor de Trujillo - Docente universitario (Tributario)  
Institución: Administración Tributaria (SAIT)  
Entrevistador: Delmira Sevillaño chavez  
Fecha: 31 Mayo del 2023 Hora: 07:30 pm  
Lugar: Universidad Cesar Vallejo

**INSTRUCCIONES.** Leer minuciosamente cada interrogante y responder desde su experiencia laboral y los conocimientos adquiridos, con claridad y autenticidad, en vista de que, la información obtenida corresponde a los resultados del presente trabajo de investigación, cumpliendo –de esa manera– los objetivos del mismo.

### PREGUNTAS:

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1:** Analizar el plazo razonable como derecho constitucional del contribuyente dentro del procedimiento contencioso tributario.

1. Para Ud. ¿De qué manera el derecho al plazo razonable se encuentra regulado dentro del ordenamiento jurídico?  
Considero que existen plazos establecidos taxativamente en la norma que los órganos resolutores deben respetar. El Código Tributario por ejemplo, establece plazos máximos de duración de los procedimientos contenciosos, no contenciosos, de Fiscalización, entre otros, entendiéndose que los órganos resolutores no deben excederse del mismo.



2. ¿Considera Ud. que el derecho al plazo razonable como garantía constitucional resultaría aplicable al procedimiento contencioso tributario? Explique su respuesta.

Considero que sí, pues como se señaló anteriormente, al existir un plazo legal para que los órganos resolutores emitan un pronunciamiento, este debe ser respetado para evitar perjuicios de índole moral y económico al recurrente.

3. ¿Considera que la conducta omisiva del Tribunal Fiscal de resolver el recurso de apelación dentro del plazo constituye un criterio importante para determinar la vulneración del derecho al plazo razonable? Fundamente su respuesta.

Efectivamente, pues en reiterada casística se evidencia que la dilación en el cumplimiento de los plazos legales establecidos siguen generando intereses moratorios durante el plazo en exceso, lo cual perjudica al recurrente, pues estos intereses se convierten en deuda tributaria por causas no atribuibles a este último.

4. En base a su opinión ¿Se encuentra Ud. de acuerdo con la presencia de cuatro criterios los mismos que son: a) La complejidad del asunto, b) la actividad o conducta procedimental del contribuyente, c) la conducta de la autoridad tributaria y del tribunal fiscal y d) las consecuencias jurídicas que la demora produce en la situación jurídica del contribuyente, para determinar la vulneración del derecho al plazo razonable o ha considerado necesario la adopción de un nuevo elemento o de lo contrario que deba suprimirse alguno de ellos para identificar el exceso del plazo para resolver el recurso de apelación interpuesto por el contribuyente? Fundamente su respuesta.

Considero que estos cuatro criterios debieron estar correctamente delimitados inclusive al momento de la calificación, a efectos que de ser el caso y de manera excepcional, se establezca una prórroga, tal cual ocurre con los proce-



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

documentos de fiscalización.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2:** Establecer los alcances de interponer el recurso de apelación dentro del procedimiento contencioso tributario.

5. ¿Considera Ud. que entre las ventajas del contribuyente que interpone recurso de apelación en el procedimiento contencioso tributario se encuentran el resguardo de su derecho a acceder a la última instancia administrativa y la suspensión del cobro de la deuda coactiva o la devolución de lo pagado? Fundamente su respuesta.

Efectivamente, esto representa una garantía al contribuyente, pues permite que un órgano con autonomía funcional, pueda realizar un análisis y emitir un pronunciamiento respecto a lo resuelto por la Administración Tributaria.

6. En relación a lo anterior ¿Considera Ud. que una desventaja para el contribuyente se basa en el exceso del plazo que tiene el Tribunal Fiscal para emitir un pronunciamiento definitivo sobre la controversia que versa la apelación? Fundamente su respuesta.

Sin duda alguna, pero como he señalado en la pregunta N° 03, independientemente de las falsas expectativas que pueda generar el "divorcio" entre lo que dice la norma y la realidad, la generación de intereses durante dicho tiempo perjudicaría económicamente a los recurrentes.



OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Examinar jurisprudencia constitucional donde se haya evaluado que el plazo transcurrido en el procedimiento contencioso tributario ha incidido de manera relevante en la situación jurídica del contribuyente.

7. En base a su experiencia ¿Conoce casos en donde el Tribunal Fiscal haya excedido el plazo para resolver el recurso de apelación en el procedimiento contencioso tributario? Fundamente su respuesta.

Sí, por ejemplo el caso de Telefónica del Perú, el mismo que ha tenido una importante cobertura mediática.

8. ¿Considera Ud. que el caso Telefónica del Perú resuelto ante el Tribunal Constitucional en sentencia de pleno N°210/2021 (EXP. N°00225-2017-PA/TC-LIMA) a propósito de la emisión de la resolución del Tribunal Fiscal dentro de un plazo de 07 años que resuelve el recurso de apelación interpuesto ha vulnerado el derecho al plazo razonable? Fundamente su respuesta.

Sí, considero que sí se ha vulnerado el derecho al plazo razonable y me encuentro totalmente de acuerdo con lo resuelto por el TC en el mencionado caso, pues los intereses se generaron por causas no atribuibles al recurrente, sino al órgano resolutor - Tribunal Fiscal - que depende estructuralmente del Gobierno Central.

9. Indique Ud. ¿Qué aspectos o mecanismos debería tener en cuenta el Tribunal Fiscal para resolver respetando el derecho al plazo razonable del contribuyente?

Evidentemente se debe incidir en la complejidad del caso, pero también en la transparencia y reglamentación



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

de prorrogas de acuerdo a los plazos razonables que  
no generen perjuicios al contribuyente.

OBSERVACIONES:

Es menester, agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.

CARLOS FERNANDO BRAVO CUELQUECHICÓN

CALL N° 6239.



## ENTREVISTADO 04:



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Entrevista

Título:

"El derecho al plazo razonable y su incidencia en la apelación dentro del procedimiento contencioso tributario"

### DATOS GENERALES:

Entrevistado: Karla Fiorella Holguín García

Edad: 32 años Género: Femenino

Cargo: Abogada asociada Estudio Jurídico Empresarial Hora y Zunini

Institución: Estudio Jurídico Hora y Zunini

Entrevistador: Delmira Sevillano Chavez

Fecha: 19 de Junio del 2023 Hora: 20:00 horas

Lugar: Estudio Jurídico "Hora y Zunini"

**INSTRUCCIONES.** Leer minuciosamente cada interrogante y responder desde su experiencia laboral y los conocimientos adquiridos, con claridad y autenticidad, en vista de que, la información obtenida corresponde a los resultados del presente trabajo de investigación, cumpliendo –de esa manera– los objetivos del mismo.

### PREGUNTAS:

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1:** Analizar el plazo razonable como derecho constitucional del contribuyente dentro del procedimiento contencioso tributario.

1. Para Ud. ¿De qué manera el derecho al plazo razonable se encuentra regulado dentro del ordenamiento jurídico?

El derecho al plazo razonable se encuentra presente en nuestras distintas normas que regulan los procesos y procedimientos vigentes en nuestro país, entre ellas la Constitución política del Perú que es la norma suprema, la cual se interpreta de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Constitucional que se encontraría de manera intrínseca en el principio del debido proceso regulado en el artículo 139 inciso 3 de nuestra Constitución -



2. ¿Considera Ud. que el derecho al plazo razonable como garantía constitucional resultaría aplicable al procedimiento contencioso tributario?

Explique su respuesta.

Sí, las garantías reconocidas constitucionalmente resultan aplicables en todos los procedimientos regulados en nuestra legislación, por lo mismo, el procedimiento contencioso Tributario deberá ser tramitado de conformidad con todas las garantías constitucionales reconocidas entre ellas el plazo razonable.

3. ¿Considera que la conducta omisiva del Tribunal Fiscal de resolver el recurso de apelación dentro del plazo constituye un criterio importante para determinar la vulneración del derecho al plazo razonable? Fundamente su respuesta.

Sí, debido a que se trata de un órgano, competente para resolver las controversias suscitadas entre los contribuyentes y la Administración Tributaria, para lo cual el artículo 150 del Código Tributario ha limitado el tiempo que deberá tomar el Tribunal Fiscal para emitir sus resoluciones que deciden un caso en controversia, por lo que omitir lo dispuesto por el legislador guarda cierta importancia para detectar una vulneración del derecho al plazo razonable.

4. En base a su opinión ¿Se encuentra Ud. de acuerdo con la presencia de cuatro criterios los mismos que son: a) La complejidad del asunto, b) la actividad o conducta procedimental del contribuyente, c) la conducta de la autoridad tributaria y del tribunal fiscal y d) las consecuencias jurídicas que la demora produce en la situación jurídica del contribuyente, para determinar la vulneración del derecho al plazo razonable o ha considerado necesario la adopción de un nuevo elemento o de lo contrario que deba suprimirse alguno de ellos para identificar el exceso del plazo para resolver el recurso de apelación interpuesto por el contribuyente? Fundamente su respuesta.

Sí, estoy de acuerdo con la utilización de estos elementos para la verificación de la vulneración del plazo razonable, ya que no todos los casos que sean presentados por vulneración cumplen con los criterios necesarios, por ello, es importante



enfaticar en reconocer de autos si el auto lesivo denunciado por la recurrente se ha configurado a fin de evitar posteriores conductas similares de la administración tributaria en agravio de los contribuyentes.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2:** Establecer los alcances de interponer el recurso de apelación dentro del procedimiento contencioso tributario.

5. ¿Considera Ud. que entre las ventajas del contribuyente que interpone recurso de apelación en el procedimiento contencioso tributario se encuentran el resguardo de su derecho a acceder a la última instancia administrativa y la suspensión del cobro de la deuda coactiva o la devolución de lo pagado? Fundamente su respuesta.

Sí, el artículo 119 del código Tributario que regula la suspensión de cobranza coactiva, la cual será realizada por el ejecutor coactivo en cuando se haya presentado de forma oportuna el recurso de apelación, en ese sentido, se considera beneficioso para el contribuyente en tanto se le priva de la facultad del cobro de la deuda coactiva al ejecutor, mientras el Tribunal Fiscal emita su resolución respecto de la controversia.

6. En relación a lo anterior ¿Considera Ud. que una desventaja para el contribuyente se basa en el exceso del plazo que tiene el Tribunal Fiscal para emitir un pronunciamiento definitivo sobre la controversia que versa la apelación? Fundamente su respuesta.

Claro que sí, es más esta situación se ha visto prevista en diversos casos y esto se enfoca debido a que el contribuyente con el paso del tiempo guarda una cierta incertidumbre de si ya pasó el plazo legal y no se emite pronunciamiento alguno. Será favorable o no dicho pronunciamiento, situación que contee inestabilidad jurídica en el contribuyente.



**OBJETIVO ESPECÍFICO 3:** Examinar jurisprudencia constitucional donde se haya evaluado que el plazo transcurrido en el procedimiento contencioso tributario ha incidido de manera relevante en la situación jurídica del contribuyente.

7. En base a su experiencia ¿Conoce casos en donde el Tribunal Fiscal haya excedido el plazo para resolver el recurso de apelación en el procedimiento contencioso tributario? Fundamente su respuesta.

Sí, he presenciado diversos casos en los que el plazo de duración del procedimiento contencioso tributario en algunas situaciones se ve extendido tanto en personas naturales como jurídicas.

8. ¿Considera Ud. que el caso Telefónica del Perú resuelto ante el Tribunal Constitucional en sentencia de pleno N°210/2021 (EXP. N°00225-2017-PA/TC-LIMA) a propósito de la emisión de la resolución del Tribunal Fiscal dentro de un plazo de 07 años que resuelve el recurso de apelación interpuesto ha vulnerado el derecho al plazo razonable? Fundamente su respuesta.

Sí, en cuanto se verifica que la evaluación de los cuatro criterios se ha realizado se puede señalar que sí, que nos encontramos ante una vulneración del plazo razonable, que es lo que ha sucedido con el caso Telefónica donde el Tribunal Constitucional declaró la vulneración debido a la omisión por parte del Tribunal Fiscal para cumplir con el plazo legal más aun cuando para el máximo intérprete se consideró que se trataba de un caso sin mayor complejidad.

9. Indique Ud. ¿Qué aspectos o mecanismos debería tener en cuenta el Tribunal Fiscal para resolver respetando el derecho al plazo razonable del contribuyente?

Considero como un mecanismo a la complejidad no solo desde lo dispuesto en el artículo 150 del Código Tributario que



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

prescribe al Tribunal fiscal deberá emitir su decisión dentro del plazo de 18 meses cuando se trate de resoluciones emitidas como consecuencias de la aplicación de normas de precios de Transferencia, ya que en la práctica dicha situación no es la única que contempla un cierto grado de complejidad en los procedimientos.

OBSERVACIONES:

---

---

---

Es menester, agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.

Karla Fiorella Molguito García  
ABOGADO  
C.A. 9596

---

## ENTREVISTADO 05:



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Entrevista

Título:

“El derecho al plazo razonable y su incidencia en la apelación dentro del procedimiento contencioso tributario”

### DATOS GENERALES:

Entrevistado: Luis Iván Gonzales Vega

Edad: 26 años Género: Masculino

Cargo: Abogado especialista en Estudio Jurídico Hora y Zunini, ex asistente judicial en la quinta sala especializada de la Corte Superior de Justicia de la Libertad.

Institución: Estudio Jurídico Hora y Zunini - Corte Superior de Justicia

Entrevistador: Delmira Sevillaño Chavez

Fecha: 19 de junio del 2023 Hora: 18:00 horas

Lugar: Estudio Jurídico "HORA Y ZUNINI"

**INSTRUCCIONES.** Leer minuciosamente cada interrogante y responder desde su experiencia laboral y los conocimientos adquiridos, con claridad y autenticidad, en vista de que, la información obtenida corresponde a los resultados del presente trabajo de investigación, cumpliendo –de esa manera– los objetivos del mismo.

### PREGUNTAS:

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1:** Analizar el plazo razonable como derecho constitucional del contribuyente dentro del procedimiento contencioso tributario.

1. Para Ud. ¿De qué manera el derecho al plazo razonable se encuentra regulado dentro del ordenamiento jurídico?

Si bien el derecho al plazo razonable no se encuentra establecido de manera expresa en nuestra constitución política, el procedimiento contencioso tributario al ser un procedimiento administrativo se encuentra regulado por la Ley del procedimiento Administrativo General - Ley 27444 que reconoce dentro de sus principios al derecho al plazo razonable como una garantía del debido procedimiento, adherido a todo procedimiento administrativo con la finalidad de proteger al administrado en cuanto se trata de obtener una decisión en un plazo adecuado.



2. ¿Considera Ud. que el derecho al plazo razonable como garantía constitucional resultaría aplicable al procedimiento contencioso tributario? Explique su respuesta.

Sí, como he indicado al tratarse de un procedimiento Administrativo será la Ley N° 27444, la cual regulará las actividades procedimentales de cada autoridad, resultándoles aplicables entre ellos a los principios del procedimiento administrativo, los mismos que guardan relación con las garantías constitucionales establecidas dentro del artículo 139 de nuestra Constitución.

3. ¿Considera que la conducta omisiva del Tribunal Fiscal de resolver el recurso de apelación dentro del plazo constituye un criterio importante para determinar la vulneración del derecho al plazo razonable? Fundamente su respuesta.

Sí, porque para acreditar la vulneración del derecho al plazo razonable es necesario determinar la falta de cumplimiento de los plazos establecidos dentro del Código Tributario, los mismos que son plasmados en la norma con la finalidad de limitar el tiempo para la emisión de las decisiones a la Administración Tributaria y al Tribunal Fiscal.

4. En base a su opinión ¿Se encuentra Ud. de acuerdo con la presencia de cuatro criterios los mismos que son: a) La complejidad del asunto, b) la actividad o conducta procedimental del contribuyente, c) la conducta de la autoridad tributaria y del tribunal fiscal y d) las consecuencias jurídicas que la demora produce en la situación jurídica del contribuyente, para determinar la vulneración del derecho al plazo razonable o ha considerado necesario la adopción de un nuevo elemento o de lo contrario que deba suprimirse alguno de ellos para identificar el exceso del plazo para resolver el recurso de apelación interpuesto por el contribuyente? Fundamente su respuesta.

Sí, considero que la utilización de los cuatro criterios en los que se ha enfatizado son imprescindibles para la verificación si lo alegado por el contribuyente respecto de la vulneración al debido procedimiento y el derecho al plazo razonable es cierto,



en base a ello, entiendo que la evaluación debería adecuarse de manera conjunta, pero con un mayor énfasis en las conductas realizadas por las autoridades tributarias y de las necesidades que haya producido su demora.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2:** Establecer los alcances de interponer el recurso de apelación dentro del procedimiento contencioso tributario.

5. ¿Considera Ud. que entre las ventajas del contribuyente que interpone recurso de apelación en el procedimiento contencioso tributario se encuentran el resguardo de su derecho a acceder a la última instancia administrativa y la suspensión del cobro de la deuda coactiva o la devolución de lo pagado? Fundamente su respuesta.

Sí, ya que el recurso de apelación es una manifestación del ejercicio del derecho a la defensa y del derecho a acceder a última instancia administrativa con la finalidad de conocer el criterio que optaría el Tribunal Fiscal dentro del caso en controversia y que, a su vez, contrae beneficios a favor de quien lo interpone dentro del plazo establecido en el código Tributario, el cual mediante su artículo 119 inciso d) que atribuye al ejecutor coactivo suspender la cobranza coactiva en los casos en que haya presentado oportunamente el recurso de apelación, que se encuentre en trámite.

6. En relación a lo anterior ¿Considera Ud. que una desventaja para el contribuyente se basa en el exceso del plazo que tiene el Tribunal Fiscal para emitir un pronunciamiento definitivo sobre la controversia que versa la apelación? Fundamente su respuesta.

Sí, una limitación que tiene el contribuyente al momento de la resolución de Intendencia que no se muestra favorable ante su recurso de reclamación interpuesta, el contribuyente deberá tomar la decisión de valorar si en su calidad de deudor tributario es conveniente la interposición del recurso de apelación cuando se tiene conocimiento del exceso del plazo tomado por parte del Tribunal Fiscal para emitir su resolución que determina la situación jurídica del contribuyente ante lo dispuesto por la Administración Tributaria, trayendo diversas consecuencias por dicho exceso, tanto para el contribuyente como para el Tesoro público.





**OBJETIVO ESPECÍFICO 3:** Examinar jurisprudencia constitucional donde se haya evaluado que el plazo transcurrido en el procedimiento contencioso tributario ha incidido de manera relevante en la situación jurídica del contribuyente.

7. En base a su experiencia ¿Conoce casos en donde el Tribunal Fiscal haya excedido el plazo para resolver el recurso de apelación en el procedimiento contencioso tributario? Fundamente su respuesta.

Sí, conozco algunos casos entre ellos el expediente N°02051-2016-PA/TC - HUAURA sobre el caso Paramonga contra SUNAT, ya que a través de la evaluación del Tribunal Constitucional se ha logrado verificar el excesivo plazo tomado por parte de la segunda instancia y que, aun cuando el mencionado tribunal emite sentencia se determina la falta de emisión de la resolución del Tribunal Fiscal respecto de un recurso de apelación interpuesto en conjunto con la demanda de amparo.

8. ¿Considera Ud. que el caso Telefónica del Perú resuelto ante el Tribunal Constitucional en sentencia de pleno N°210/2021 (EXP. N°00225-2017-PA/TC-LIMA) a propósito de la emisión de la resolución del Tribunal Fiscal dentro de un plazo de 07 años que resuelve el recurso de apelación interpuesto ha vulnerado el derecho al plazo razonable? Fundamente su respuesta.

Sí, como se ha indicado el plazo computado desde el inicio hasta el término del procedimiento contencioso tributario ha sido extenso, lo que ha conllevado a la evaluación de la extensión del plazo tomado entre la interposición de recursos por parte del contribuyente y el incumplimiento de las autoridades para emitir un pronunciamiento, verificándose que la controversia más allá de determinar el incumplimiento del plazo por parte de SUNAT, radica específicamente sobre el Tribunal Fiscal, ya que el exceso del plazo legal para emitir sus resoluciones ha generado la vulneración del derecho al plazo razonable y diversas consecuencias jurídicas y económicas en contra del contribuyente y sobre las necesidades del Estado de efectuar el libro de los deudados.

9. Indique Ud. ¿Qué aspectos o mecanismos debería tener en cuenta el Tribunal Fiscal para resolver respetando el derecho al plazo razonable del contribuyente?

En base a este supuesto enfatizó que si bien una alternativa para que el contribuyente evite la incertidumbre que genera la espera excesiva para



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

La emisión de las resoluciones es apta por el silencio Administrativo, el cual es reconocido como una garantía que tiene el contribuyente ante la inactividad de la Administración Tributaria; sin embargo, se debe entender que cuando un contribuyente opta por interponer un recurso de apelación lo realiza a fin de obtener otra posición por parte de un tribunal competente en materia Tributaria, por lo cual, es necesario la reestructuración de los órganos que coadyuvan a la resolución de las controversias de acuerdo a la materia.

**OBSERVACIONES:**

---

---

---

Es menester, agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.

  
Luis Iván González Vega  
ABOGADO  
CALL. N° 12401

**ENTREVISTADO 06:**

**"EL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE Y SU  
INCIDENCIA EN LA APELACIÓN DENTRO DEL  
PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO  
TRIBUTARIO"**

ENTREVISTA DE TESIS

**NOMBRES DEL ENTREVISTADO \***

Ana Patricia Vásquez Ruiz

**EDAD \***

37

**GÉNERO \***

Femenino

**PROFESIÓN U OFICIO \***

Contadora - Abogada

**CARGO \***

Gestor de Orientación

## INSTITUCIÓN DONDE LABORA

SUNAT

## FECHA DE ENTREVISTA \*

DD MM AAAA

14 / 06 / 2023

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar el plazo razonable como derecho constitucional del contribuyente.**

Leer minuciosamente cada interrogante y responder desde su experiencia laboral y los conocimientos adquiridos, con claridad y autenticidad, en vista de que, la información obtenida corresponde a los resultados del presente trabajo de investigación, cumpliendo de esa manera los objetivos del mismo.

#### **1. Para Ud. ¿De qué manera el derecho al plazo razonable se encuentra regulado dentro del ordenamiento jurídico? \***

El plazo razonable es un derecho reconocido tanto a nivel nacional como internacional, mediante el cual se desarrollan las necesidades de todas las partes que se encuentra ligadas a un proceso o procedimiento para ser oído en un plazo razonable y para obtener una decisión en un plazo adecuado, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 8 regula el derecho de toda persona a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, asimismo, debe tenerse en cuenta que de manera implícita en nuestra Constitución Política ha regulado este derecho en su artículo 2 inciso 20 referido al derecho de toda persona a formular peticiones ante la autoridad competente, quien se encuentra obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal.

#### **2. ¿Considera Ud. que el derecho al plazo razonable como garantía constitucional resultaría aplicable a los procedimientos contenciosos tributarios? Explique su respuesta. \***

Sí, es preciso señalar que este derecho al ser reconocido como una garantía constitucional resultaría aplicable tanto a procesos como procedimientos, por lo que desde esa perspectiva el procedimiento contencioso tributario es regulado por las diversas garantías entre ellas el derecho al plazo razonable.

**3. ¿Considera que la conducta omisiva del Tribunal Fiscal de resolver el recurso de apelación dentro del plazo constituye un elemento importante para determinar la vulneración del derecho al plazo razonable? ¿Por qué?** \*

Por supuesto, verificar si las conductas realizadas por parte del Tribunal Fiscal han sido adecuadas dentro del procedimiento contencioso tributario es fundamental, radica en determinar si dicho órgano ha emitido sus resoluciones en cumplimiento del plazo legal.

**4. En base a su opinión ¿Se encuentra Ud. de acuerdo con la presencia de cuatro elementos los mismos que son: a) La complejidad del asunto, b) la actividad o conducta procedimental del contribuyente, c) la conducta de la autoridad tributaria y del tribunal fiscal y d) las consecuencias jurídicas que la demora produce en la situación jurídica del contribuyente, para determinar la vulneración del derecho al plazo razonable o ha considerado necesario la adopción de un nuevo elemento o de lo contrario que deba suprimirse alguno de ellos para identificar el exceso del plazo para resolver el recurso de apelación interpuesto por el contribuyente? Fundamente su respuesta.** \*

Al respecto me encuentro de acuerdo parcialmente, debido a que esta regulación de criterios ha venido siendo practicada desde hace muchos años atrás surgiendo del derecho internacional para posteriormente acoplarse a nuestra legislación nacional, plasmándose en la jurisprudencia de forma idónea aunque existe un cierto grado de controversia en cuanto se trata de evaluar la conducta de la autoridad tributaria, puesto que el Tribunal Constitucional en muchos casos es ajeno a las necesidades de cada órgano que les dificulta hasta un cierto extremo emitir sentencia dentro del plazo legal.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Establecer los alcances de interponer el recurso de apelación dentro del procedimiento contencioso tributario.**

Leer minuciosamente cada interrogante y responder desde su experiencia laboral y los conocimientos adquiridos, con claridad y autenticidad, en vista de que, la información obtenida corresponde a los resultados del presente trabajo de investigación, cumpliendo de esa manera los objetivos del mismo.

**5. ¿Considera Ud. que entre las ventajas del contribuyente que interpone recurso de apelación en el procedimiento contencioso tributario se encuentran el resguardo de su derecho a acceder a la última instancia administrativa y la suspensión del cobro de la deuda coactiva o la devolución de lo pagado? Fundamente su respuesta.** \*

Sí, esto sucede cuando el contribuyente no se encuentra conforme con la resolución emitida por la Administración Tributaria que resuelve el recurso de reclamación interpuesto, por lo que en ejercicio de su derecho a acceder a una segunda instancia podrá interponer un nuevo recurso de conformidad con lo establecido en la norma a fin de salvaguardar sus intereses y, asimismo, tener la oportunidad de obtener un nuevo criterio respecto de la controversia que puede ser resuelto a favor del contribuyente evitándose un cobro indebido por la prescripción de la deuda coactiva u otras circunstancias.

**6. En relación a lo anterior ¿Considera Ud. que una desventaja para el contribuyente se basa en el exceso del plazo que tiene el Tribunal Fiscal para emitir un pronunciamiento definitivo sobre la controversia que versa la apelación? Fundamente su respuesta.** \*

Sí, es evidente que entre las situaciones en las cuales podría incurrir la demora de la emisión de una Resolución del Tribunal Fiscal es vulnerar el derecho al plazo razonable e inclusive provocar un cierto grado de incertidumbre que afecta al contribuyente desvalorando sus actividades generadoras de rentas y sus distintas inversiones realizadas en los siguientes periodos.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Examinar jurisprudencia constitucional donde se haya evaluado que el plazo transcurrido en el procedimiento contencioso tributario ha incidido de manera relevante en la situación jurídica del contribuyente.**

Leer minuciosamente cada interrogante y responder desde su experiencia laboral y los conocimientos adquiridos, con claridad y autenticidad, en vista de que, la información obtenida corresponde a los resultados del presente trabajo de investigación, cumpliendo de esa manera los objetivos del mismo.

**7. En base a su experiencia ¿Conoce casos en donde el Tribunal Fiscal haya excedido el plazo para resolver el recurso de apelación en el procedimiento contencioso tributario? Fundamente su respuesta.** \*

Sí, es evidente que entre las situaciones en las cuales podría incurrir la demora de la emisión de una Resolución del Tribunal Fiscal es vulnerar el derecho al plazo razonable e inclusive provocar un cierto grado de incertidumbre que afecta al contribuyente desvalorando sus actividades generadoras de rentas y sus distintas inversiones realizadas en los siguientes periodos.

**8. ¿Considera Ud. que el caso Telefónica del Perú resuelto ante el Tribunal Constitucional en sentencia de pleno N°210/2021 (EXP. N°00225-2017-PA/TC-LIMA) a propósito de la emisión de la resolución del Tribunal Fiscal dentro de un plazo de 07 años que resuelve el recurso de apelación interpuesto ha vulnerado el derecho al plazo razonable? Fundamente su respuesta. \***

Sí ya que es así como el Tribunal Constitucional ha hecho énfasis respecto de este caso e inclusive ha realizado una evaluación empleando los criterios antes mencionados con la finalidad de determinar si la duración del procedimiento contencioso tributario ha vulnerado el derecho al plazo razonable, situación que fue confirmada por lo que se procedió a declarar fundada la demanda respecto de la vulneración del derecho al plazo razonable alegado por el contribuyente.

**9. Indique Ud. ¿Qué aspectos o mecanismos debería tener en cuenta el Tribunal Fiscal para resolver respetando el derecho al plazo razonable del contribuyente? \***

Entre los aspectos que deberían ser valorados considero que debería establecerse criterios más uniformes que coadyuven con la reducción de los casos presentados ante el Tribunal Fiscal y una coordinación adecuada de cada sala.

Este contenido no ha sido creado ni aprobado por Google.

Google Formularios

## ENTREVISTADO 07:

# "EL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE Y SU INCIDENCIA EN LA APELACIÓN DENTRO DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO TRIBUTARIO"

ENTREVISTA DE TESIS

**NOMBRES DEL ENTREVISTADO \***

Nathalie Troncoso Bonilla

**EDAD \***

38

**GÉNERO \***

Femenino

**PROFESIÓN U OFICIO \***

Abogada/Bachiller en Contabilidad

**CARGO \***

Abogado



## INSTITUCIÓN DONDE LABORA

Subgerencia de Licencias y Comercialización de la Municipalidad de Trujillo

## FECHA DE ENTREVISTA \*

DD MM AAAA

29 / 06 / 2023

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar el plazo razonable como derecho constitucional del contribuyente.**

Leer minuciosamente cada interrogante y responder desde su experiencia laboral y los conocimientos adquiridos, con claridad y autenticidad, en vista de que, la información obtenida corresponde a los resultados del presente trabajo de investigación, cumpliendo de esa manera los objetivos del mismo.

#### **1. Para Ud. ¿De qué manera el derecho al plazo razonable se encuentra regulado dentro del ordenamiento jurídico? \***

En principio el debido procedimiento, así como el derecho al debido proceso, comprenden entre sus garantías el derecho a ser oído y a obtener un pronunciamiento dentro de un plazo razonable, aun cuando no se encuentra reconocido expresamente dentro de nuestra Constitución, ello tomándose en cuenta con lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución que establece que aun cuando la enumeración de los derechos establecidos en el artículo 2 que reconoce los derechos de toda persona no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno.

#### **2. ¿Considera Ud. que el derecho al plazo razonable como garantía constitucional resultaría aplicable a los procedimientos contenciosos tributarios? Explique su respuesta. \***

Sí, porque cuando la Administración Tributaria y el Tribunal Fiscal deciden respecto de una controversia, debe hacerlo bajo el respeto del debido procedimiento en sede administrativa, el cual como se ha referido se encuentra conformado en su contenido, al derecho a obtener un pronunciamiento dentro de un plazo razonable.

**3. ¿Considera que la conducta omisiva del Tribunal Fiscal de resolver el recurso de apelación dentro del plazo constituye un elemento importante para determinar la vulneración del derecho al plazo razonable? ¿Por qué?** \*

Sí, porque nos encontraríamos ante el incumplimiento del plazo legal lo que constituye que dicho órgano haya omitido resolver los conflictos expuestos ante ellos en un tiempo prudente, pudiéndose ocasionar una posible vulneración al plazo razonable, así como, al principio de seguridad jurídica que tiene toda persona, la misma que se vulnera cuando un conflicto no es resuelto en el período determinado por la norma.

**4. En base a su opinión ¿Se encuentra Ud. de acuerdo con la presencia de cuatro elementos los mismos que son: a) La complejidad del asunto, b) la actividad o conducta procedimental del contribuyente, c) la conducta de la autoridad tributaria y del tribunal fiscal y d) las consecuencias jurídicas que la demora produce en la situación jurídica del contribuyente, para determinar la vulneración del derecho al plazo razonable o ha considerado necesario la adopción de un nuevo elemento o de lo contrario que deba suprimirse alguno de ellos para identificar el exceso del plazo para resolver el recurso de apelación interpuesto por el contribuyente? Fundamente su respuesta.** \*

Sí, estoy de acuerdo en razón de que los mencionados criterios se han visto recogidos tanto en sentencias del Tribunal Constitucional, Resoluciones del Tribunal Fiscal y en Acuerdos Internacionales, entendiéndose que estos criterios guardan cierta relevancia cuando se trata de evaluar si las decisiones de los órganos encargados de la controversia fueron emitidas fuera del plazo legal y demás aspectos que hayan contribuido a la afectación del plazo razonable.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Establecer los alcances de interponer el recurso de apelación dentro del procedimiento contencioso tributario.**

Leer minuciosamente cada interrogante y responder desde su experiencia laboral y los conocimientos adquiridos, con claridad y autenticidad, en vista de que, la información obtenida corresponde a los resultados del presente trabajo de investigación, cumpliendo de esa manera los objetivos del mismo.

**5. ¿Considera Ud. que entre las ventajas del contribuyente que interpone recurso de apelación en el procedimiento contencioso tributario se encuentran el resguardo de su derecho a acceder a la última instancia administrativa y la suspensión del cobro de la deuda coactiva o la devolución de lo pagado? Fundamente su respuesta.** \*

Sí, considero que en cuanto el contribuyente interpone sus recursos de acuerdo al plazo legal establecido el Código Tributario considera la suspensión de la deuda coactiva y, a su vez, se ejercen distintos derechos como el derecho de acceder a última instancia, el derecho de contradicción, el derecho a la defensa y demás, ya que se tratan de facultades otorgadas en la norma a toda persona que se encuentra dentro de un procedimiento.

**6. En relación a lo anterior ¿Considera Ud. que una desventaja para el contribuyente se basa en el exceso del plazo que tiene el Tribunal Fiscal para emitir un pronunciamiento definitivo sobre la controversia que versa la apelación? Fundamente su respuesta.** \*

Sí, ello a consecuencia de que la demora en la emisión de las resoluciones a la actualidad aun cuando el exceso del plazo es una desventaja para el contribuyente se entiende como una habitualidad propia de toda entidad pública que resuelve una controversia, un hecho común donde al contribuyente solo le queda esperar y tener paciencia, situación que no debe ser considerada de esa manera, pues esto ocasiona que se produzcan daños irreversibles para el contribuyente.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Examinar jurisprudencia constitucional donde se haya evaluado que el plazo transcurrido en el procedimiento contencioso tributario ha incidido de manera relevante en la situación jurídica del contribuyente.**

Leer minuciosamente cada interrogante y responder desde su experiencia laboral y los conocimientos adquiridos, con claridad y autenticidad, en vista de que, la información obtenida corresponde a los resultados del presente trabajo de investigación, cumpliendo de esa manera los objetivos del mismo.

**7. En base a su experiencia ¿Conoce casos en donde el Tribunal Fiscal haya excedido el plazo para resolver el recurso de apelación en el procedimiento contencioso tributario? Fundamente su respuesta.** \*

Sí, el expediente N° 02169-2016-PA/TC – LIMA sobre IBM PERÚ contra SUNAT es uno de los casos que he analizado en algún momento ya que dentro de la sentencia del Tribunal Constitucional se puede corroborar que aun cuando se resolvió la controversia respecto de los intereses moratorios y la deuda coactiva, se trasgredió el derecho al plazo razonable ya que se considero que el caso no tenía ningún grado de complejidad que contribuyera a que el Tribunal Fiscal se haya tardado con la emisión de sus resoluciones.

**8. ¿Considera Ud. que el caso Telefónica del Perú resuelto ante el Tribunal Constitucional en sentencia de pleno N°210/2021 (EXP. N°00225-2017-PA/TC-LIMA) a propósito de la emisión de la resolución del Tribunal Fiscal dentro de un plazo de 07 años que resuelve el recurso de apelación interpuesto ha vulnerado el derecho al plazo razonable? Fundamente su respuesta. \***

Sí, claro que existe vulneración y esto se presenta aun cuando el Estado como un órgano rector en nuestra sociedad que tiene entre sus funciones asegurar diversas condiciones mínimas a modo de cumplimiento de las garantías que otorga la Constitución no lo hace de forma debida.

**9. Indique Ud. ¿Qué aspectos o mecanismos debería tener en cuenta el Tribunal Fiscal para resolver respetando el derecho al plazo razonable del contribuyente? \***

Considero que el Tribunal Fiscal tiene una carga procesal elevada tal como lo ha manifestado en algunas situaciones aun cuando el Tribunal Constitucional ha señalado que no se admite dicha situación como justificación del incumplimiento del plazo legal; por ello, es necesario que la carga sea disminuida y esto puede realizarse con una mejor organización entre salas y quizá un poco más de apoyo económico por parte del Estado que coadyuve a que se aumente mejores recursos quizá tecnológicos u otros medios que ayuden a los tribunales a efectuar con celeridad sus labores.

Este contenido no ha sido creado ni aprobado por Google.

Google Formularios

**ENTREVISTADO 08:**

**"EL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE Y SU  
INCIDENCIA EN LA APELACIÓN DENTRO DEL  
PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO  
TRIBUTARIO"**

ENTREVISTA DE TESIS

**NOMBRES DEL ENTREVISTADO \***

Grecia Katherine Urtecho Sánchez

**EDAD \***

33 años

**GÉNERO \***

Femenino

**PROFESIÓN U OFICIO \***

Contadora - Maestra en Tributación

**CARGO \***

Ex Auditora de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales - SUNAT

## INSTITUCIÓN DONDE LABORA

SUNAT

## FECHA DE ENTREVISTA \*

DD MM AAAA

10 / 06 / 2023

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar el plazo razonable como derecho constitucional del contribuyente.**

Leer minuciosamente cada interrogante y responder desde su experiencia laboral y los conocimientos adquiridos, con claridad y autenticidad, en vista de que, la información obtenida corresponde a los resultados del presente trabajo de investigación, cumpliendo de esa manera los objetivos del mismo.

#### **1. Para Ud. ¿De qué manera el derecho al plazo razonable se encuentra regulado dentro del ordenamiento jurídico? \***

El plazo razonable es un derecho reconocido expresamente por la Convención Americana que ha suscrito Perú y que regula en su artículo 8.1, que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, lo que conlleva que, de acuerdo con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución, se considere a este derecho como parte del contenido de los derechos que nuestra Constitución busca garantizar.

#### **2. ¿Considera Ud. que el derecho al plazo razonable como garantía constitucional resultaría aplicable a los procedimientos contenciosos tributarios? Explique su respuesta. \***

Sí, esto debido a que, si bien el Tribunal Constitucional ha señalado que el derecho al plazo razonable forma parte del debido proceso, también ha referido que los derechos contenidos en el debido proceso serán invocados judicialmente como en el interior de un procedimiento administrativo, lo que significa que el derecho al plazo razonable que regula el procedimiento contencioso tributario proviene de la garantía del debido procedimiento administrativo.

**3. ¿Considera que la conducta omisiva del Tribunal Fiscal de resolver el recurso de apelación dentro del plazo constituye un elemento importante para determinar la vulneración del derecho al plazo razonable? ¿Por qué?** \*

Sí, esto debido a que el contribuyente al considerar que sus intereses se encuentran afectados por una resolución emitida por la Administración Tributaria interpone apelación ante el Tribunal Fiscal con la finalidad de obtener una respuesta en un plazo razonable, que en la práctica no sucede aun cuando la emisión de las resoluciones constituye un deber para el mencionado Tribunal, que no es cumplido de manera absoluta puesto que el atraso en la emisión de las resoluciones ocasiona incertidumbre sobre el momento en que se pondrá fin al conflicto.

**4. En base a su opinión ¿Se encuentra Ud. de acuerdo con la presencia de cuatro elementos los mismos que son: a) La complejidad del asunto, b) la actividad o conducta procedimental del contribuyente, c) la conducta de la autoridad tributaria y del tribunal fiscal y d) las consecuencias jurídicas que la demora produce en la situación jurídica del contribuyente, para determinar la vulneración del derecho al plazo razonable o ha considerado necesario la adopción de un nuevo elemento o de lo contrario que deba suprimirse alguno de ellos para identificar el exceso del plazo para resolver el recurso de apelación interpuesto por el contribuyente? Fundamente su respuesta.** \*

Sí, esto desde una perspectiva donde es el Tribunal Constitucional el órgano que recogió dichos criterios con la finalidad de determinar el inicio y el término del plazo razonable, los cuales fueron extraídos de la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Establecer los alcances de interponer el recurso de apelación dentro del procedimiento contencioso tributario.**

Leer minuciosamente cada interrogante y responder desde su experiencia laboral y los conocimientos adquiridos, con claridad y autenticidad, en vista de que, la información obtenida corresponde a los resultados del presente trabajo de investigación, cumpliendo de esa manera los objetivos del mismo.

**5. ¿Considera Ud. que entre las ventajas del contribuyente que interpone recurso de apelación en el procedimiento contencioso tributario se encuentran el resguardo de su derecho a acceder a la última instancia administrativa y la suspensión del cobro de la deuda coactiva o la devolución de lo pagado? Fundamente su respuesta.** \*

Sí pues estos derechos en el ámbito tributario surgen para proteger al contribuyente de afectaciones económicas e inclusive jurídicas, ya que con el ejercicio del derecho a acceder a la última instancia se suspende la facultad del ejecutor coactivo para exigir el pago de la deuda en controversia, esto debido a que con la interposición del recurso de apelación el contribuyente está haciendo uso de sus derechos constitucionales.

**6. En relación a lo anterior ¿Considera Ud. que una desventaja para el contribuyente se basa en el exceso del plazo que tiene el Tribunal Fiscal para emitir un pronunciamiento definitivo sobre la controversia que versa la apelación? Fundamente su respuesta.** \*

Sí pues estos derechos en el ámbito tributario surgen para proteger al contribuyente de afectaciones económicas e inclusive jurídicas, ya que con el ejercicio del derecho a acceder a la última instancia se suspende la facultad del ejecutor coactivo para exigir el pago de la deuda en controversia, esto debido a que con la interposición del recurso de apelación el contribuyente está haciendo uso de sus derechos constitucionales.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Examinar jurisprudencia constitucional donde se haya evaluado que el plazo transcurrido en el procedimiento contencioso tributario ha incidido de manera relevante en la situación jurídica del contribuyente.**

Leer minuciosamente cada interrogante y responder desde su experiencia laboral y los conocimientos adquiridos, con claridad y autenticidad, en vista de que, la información obtenida corresponde a los resultados del presente trabajo de investigación, cumpliendo de esa manera los objetivos del mismo.

**7. En base a su experiencia ¿Conoce casos en donde el Tribunal Fiscal haya excedido el plazo para resolver el recurso de apelación en el procedimiento contencioso tributario? Fundamente su respuesta.** \*

Sí, de los casos analizados he podido verificar que esta controversia se presenta si bien en su mayoría en personas jurídicas, también existen controversias relacionadas con el plazo razonable en deudas coactivas generadas por personas naturales quienes se ven sujetos procedimientos extensos como el caso de la señora EMILIA MEDINA DE BACA en el expediente N°04082-2012-PA/TC con una controversia que de su resolución al día de hoy el Tribunal Constitucional aplica en sus pronunciamientos lo decidido en este caso.



**8. ¿Considera Ud. que el caso Telefónica del Perú resuelto ante el Tribunal Constitucional en sentencia de pleno N°210/2021 (EXP. N°00225-2017-PA/TC-LIMA) a propósito de la emisión de la resolución del Tribunal Fiscal dentro de un plazo de 07 años que resuelve el recurso de apelación interpuesto ha vulnerado el derecho al plazo razonable? Fundamente su respuesta.** \*

Sí, de acuerdo con la práctica de los criterios antes mencionados se llegó a determinar que el procedimiento contencioso tributario seguido a Telefónica del Perú se ha producido vulnerando el derecho al plazo razonable y del cual me encuentro de acuerdo, por ello es importante que las autoridades administrativas se proyecten a emitir sus resoluciones dentro del plazo legal o con una extensión en el plazo con un exceso justificado, ya que sobrepasar el plazo razonable, crea inseguridad jurídica por un tiempo indeterminado, lo que a su vez, origina que los agentes económicos posterguen decisiones de negocio e implemento de nuevas políticas empresariales.

**9. Indique Ud. ¿Qué aspectos o mecanismos debería tener en cuenta el Tribunal Fiscal para resolver respetando el derecho al plazo razonable del contribuyente?** \*

Una forma de conducir al cumplimiento del plazo legalmente establecido en el Código Tributario es incentivando al Tribunal Fiscal a fin de que realice una organización que sea considerada adecuada para el aceleramiento de la emisión de sus decisiones sin causar vulneración a ninguna garantía constitucional.

Este contenido no ha sido creado ni aprobado por Google.

Google Formularios

## ENTREVISTADO 09:



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Entrevista

Título:

“El derecho al plazo razonable y su incidencia en la apelación dentro del procedimiento contencioso tributario”

### DATOS GENERALES:

Entrevistado: Mg. Juan Manuel Balladares Correa

Edad: 41 Género: Masculino

Cargo: <sup>ex</sup>espedalista legal de juzgado civil de la corte superior de justicia de la libertad, Fiscal Provincial adjunto.

Institución: Corte Superior de Justicia de la Libertad

Entrevistador: Delmira Sevellano Chavez

Fecha: 22 de mayo del 2023 Hora: 01:00 pm

Lugar: Ministerio Público - 2da fiscalía Provincial Penal Corporativa

**INSTRUCCIONES.** Leer minuciosamente cada interrogante y responder desde su experiencia laboral y los conocimientos adquiridos, con claridad y autenticidad, en vista de que, la información obtenida corresponde a los resultados del presente trabajo de investigación, cumpliendo –de esa manera– los objetivos del mismo.

### PREGUNTAS:

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1:** Analizar el plazo razonable como derecho constitucional del contribuyente dentro del procedimiento contencioso tributario.

1. Para Ud. ¿De qué manera el derecho al plazo razonable se encuentra regulado dentro del ordenamiento jurídico?

El derecho al plazo razonable, no se encuentra regulado expresamente en la Constitución; sin embargo, lo podemos encontrar manifiestamente dentro del derecho al debido proceso reconocido en el artículo 139 inciso 3 de la Constitución, y como así lo ha determinado el Tribunal Constitucional como máximo intérprete de la Constitución.



2. ¿Considera Ud. que el derecho al plazo razonable como garantía constitucional resultaría aplicable al procedimiento contencioso tributario? Explique su respuesta.

En efecto, la garantía de derecho al plazo razonable se extiende a todo procedimiento, con el fin de evitar plazos excesivos y que la sustanciación de ello, causen dilaciones indebidas, máxime si en el procedimiento tributario existen plazos perentorios que deben cumplirse en puntualidad, para no afectarse, no solo a la imagen de la autoridad administrativa, sino también, a los administrados, ya que estos últimos se ven vulnerados sus derechos como la tutela efectiva rápida y justa, ya que siempre se busca la solución del conflicto.

3. ¿Considera que la conducta omisiva del Tribunal Fiscal de resolver el recurso de apelación dentro del plazo constituye un criterio importante para determinar la vulneración del derecho al plazo razonable? Fundamente su respuesta.

El plazo para resolver el recurso de apelación es de 12 meses, y de 18 meses en el caso de preaviso de transferencia, si bien resultan ser plazos establecidos en el Código Tributario desde el punto de vista objetivo para resolver pretensiones en materia tributaria ya existe un plazo extenso en la norma, pese a ello, se incurre en actos negligentes demorándose más de lo debido, problemática que no debe afectar a las partes, ya que si bien como en todo proceso o procedimiento existe bastante carga, también por negligencia o incapacidad de la administración, lo que conlleva a una manifiesta vulneración del derecho al plazo razonable.

4. En base a su opinión ¿Se encuentra Ud. de acuerdo con la presencia de cuatro criterios los mismos que son: a) La complejidad del asunto, b) la actividad o conducta procedimental del contribuyente, c) la conducta de la autoridad tributaria y del tribunal fiscal y d) las consecuencias jurídicas que la demora produce en la situación jurídica del contribuyente, para determinar la vulneración del derecho al plazo razonable o ha considerado necesario la adopción de un nuevo elemento o de lo contrario que deba suprimirse alguno de ellos para identificar el exceso del plazo para resolver el recurso de apelación interpuesto por el contribuyente? Fundamente su respuesta.

Sí, estoy de acuerdo con dichos criterios, pero también podría agregarse ciertas reglas jurídicas para evitar las dilaciones por parte de los administrados, como la suspensión de plazos, para que no se generen mayores dilaciones; y en el caso de los



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Funcionarios, sanciones graves para que den cumplimiento  
adecuado a sus funciones.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2:** Establecer los alcances de interponer el recurso de apelación dentro del procedimiento contencioso tributario.

5. ¿Considera Ud. que entre las ventajas del contribuyente que interpone recurso de apelación en el procedimiento contencioso tributario se encuentran el resguardo de su derecho a acceder a la última instancia administrativa y la suspensión del cobro de la deuda coactiva o la devolución de lo pagado? Fundamente su respuesta.

En un procedimiento Administrativo, penal, civil o cualquiera que  
fuere, existe la garantía constitucional a segunda instancia, más  
aún si en juego existen derechos que si bien son de índole pecuniario  
entera tributario, pero de igual forma son protegidos por la consti-  
tución y los demás ordenamientos jurídicos. En cuanto a la suspensión  
de la deuda coactiva, tendría que evaluarse, si esto se encuentra regulado  
en la norma de un procedimiento similar.

6. En relación a lo anterior ¿Considera Ud. que una desventaja para el contribuyente se basa en el exceso del plazo que tiene el Tribunal Fiscal para emitir un pronunciamiento definitivo sobre la controversia que versa la apelación? Fundamente su respuesta.

Como indique tendría que verse caso por caso, pues en aquellos con  
menor dificultad de resolución, si considero que es un plazo excesivo,  
pero también se puede exigir un pronunciamiento antes, sin necesidad  
que venza dicho plazo; ahora bien, existencasos que, por su complejidad  
debido a las pretensiones o las partes, puede que sea un plazo razonable,  
teniendo en cuenta también la conducta de los administrados; sin  
embargo, es necesario establecer un plazo razonable más allá del  
plazo legal.



**OBJETIVO ESPECÍFICO 3:** Examinar jurisprudencia constitucional donde se haya evaluado que el plazo transcurrido en el procedimiento contencioso tributario ha incidido de manera relevante en la situación jurídica del contribuyente.

7. En base a su experiencia ¿Conoce casos en donde el Tribunal Fiscal haya excedido el plazo para resolver el recurso de apelación en el procedimiento contencioso tributario? Fundamente su respuesta.

Sí, el procedimiento contencioso tributario a la actualidad se ha visto conocido en razón de que han existido casos controvertidos entre ellos Telefónica del Perú, a través del cual, se logró determinar la vulneración del plazo razonable, contrayéndose impactos negativos en contra del contribuyente y, a su vez, del Estado, también casos en controversia como el caso Scotiabank, en los que se presenta la existencia de reducciones omittidas pero del plazo legalmente establecido en el Código Tributario.

8. ¿Considera Ud. que el caso Telefónica del Perú resuelto ante el Tribunal Constitucional en sentencia de pleno N°210/2021 (EXP. N°00225-2017-PA/TC-LIMA) a propósito de la emisión de la resolución del Tribunal Fiscal dentro de un plazo de 07 años que resuelve el recurso de apelación interpuesto ha vulnerado el derecho al plazo razonable? Fundamente su respuesta.

Efectivamente se ha afectado el plazo razonable, pues nadie puede esperar tanto tiempo para que un conflicto se dilucide, máxime, si lo que buscan las partes es la solución de las controversias en los plazos establecidos, aunado, si están en juego pretensiones pecuniarias de elevados montos, que generan intereses sobre intereses, lo cual si está presente; además de la incertidumbre al administrado y un perjuicio para el Estado que deja de ejecutar deudas que después pueden ser prescritas.

9. Indique Ud. ¿Qué aspectos o mecanismos debería tener en cuenta el Tribunal Fiscal para resolver respetando el derecho al plazo razonable del contribuyente?

Considero que debe existir personal especializado y capacitado para conocer este tipo de materia tributaria. Además, como mecanismo




UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Se deberá identificar casos con menor complejidad y aquellos casos con un grado mayor de complejidad, la generación de precedentes administrativos, para que exista predictibilidad en la solución de controversias, con lo cual podría reducir los plazos.

OBSERVACIONES:

Es menester, agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.

  
Joan Manuel Balladares Correa  
Call 5925

Joan Manuel Balladares Correa  
2da. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo  
FISCAL-ADJUNTO PROVINCIAL PENAL

## ENTREVISTADO 10:



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Entrevista

Título:

“El derecho al plazo razonable y su incidencia en la apelación dentro del procedimiento contencioso tributario”

### DATOS GENERALES:

Entrevistado: Dr. Sergio Antonio Antay Zaplana

Edad: 35 años Género: Masculino

Cargo: Asesor del Congreso de la República, ex secretario técnico de Uoel, docente universitario de Derecho Administrativo y Proceso Contencioso A.

Institución: Universidad César Vallejo

Entrevistador: Delmira Sevillano Chavez

Fecha: 17 junio del 2023 Hora: 01:30 pm

Lugar: Universidad César Vallejo

**INSTRUCCIONES.** Leer minuciosamente cada interrogante y responder desde su experiencia laboral y los conocimientos adquiridos, con claridad y autenticidad, en vista de que, la información obtenida corresponde a los resultados del presente trabajo de investigación, cumpliendo –de esa manera– los objetivos del mismo.

### PREGUNTAS:

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1:** Analizar el plazo razonable como derecho constitucional del contribuyente dentro del procedimiento contencioso tributario.

1. Para Ud. ¿De qué manera el derecho al plazo razonable se encuentra regulado dentro del ordenamiento jurídico?

El artículo 139 inciso 3 de la Constitución política reconoce de forma implícita el derecho al plazo razonable dentro de la garantía constitucional al debido proceso. Asimismo, el Código procesal constitucional que regula la finalidad de los procesos constitucionales será garantizar el cumplimiento de lo dispuesto de lo dispuesto por la Constitución en tanto se trata de respetar los derechos constitucionales, entre ellos los derechos del debido proceso, reconociéndose al amparo como una demanda que se interpone con la finalidad de acceder a la justicia y el debido proceso.



2. ¿Considera Ud. que el derecho al plazo razonable como garantía constitucional resultaría aplicable al procedimiento contencioso tributario? Explique su respuesta.

Sí, puesto que los procedimientos contenciosos tributarios son procedimientos administrativos regulados por la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, y que conduce al procedimiento bajo regulación del debido procedimiento que garantiza el derecho del administrado a obtener una decisión motivada y en un plazo razonable.

3. ¿Considera que la conducta omisiva del Tribunal Fiscal de resolver el recurso de apelación dentro del plazo constituye un criterio importante para determinar la vulneración del derecho al plazo razonable? Fundamente su respuesta.

Sí, ya que el recurso de apelación es interpuesto por el contribuyente cuando no se encuentra de acuerdo con la resolución de la Administración Tributaria o cuando se haya verificado que el plazo legal establecido por el Código Tributario para resolver el recurso de apelación interpuesto haya transcurrido sin que la Administración Tributaria haya emitido pronunciamiento. En base a dicha situación el Tribunal Fiscal emite su resolución dentro del plazo legal se debe considerar que existe un incumplimiento por parte de dicho órgano como dispuesto por el Código Tributario.

4. En base a su opinión ¿Se encuentra Ud. de acuerdo con la presencia de cuatro criterios los mismos que son: a) La complejidad del asunto, b) la actividad o conducta procedimental del contribuyente, c) la conducta de la autoridad tributaria y del tribunal fiscal y d) las consecuencias jurídicas que la demora produce en la situación jurídica del contribuyente, para determinar la vulneración del derecho al plazo razonable o ha considerado necesario la adopción de un nuevo elemento o de lo contrario que deba suprimirse alguno de ellos para identificar el exceso del plazo para resolver el recurso de apelación interpuesto por el contribuyente? Fundamente su respuesta.

Sí, puesto que la constatación de un periodo prolongado en la resolución de la controversia no supone automáticamente declarar la vulneración del derecho al plazo razonable; por ello, corresponde evaluar los cuatro criterios esbozados anteriormente para determinar si.





dicha vulneración se ha configurado o no en el caso examinado.

---

---

---

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2:** Establecer los alcances de interponer el recurso de apelación dentro del procedimiento contencioso tributario.

5. ¿Considera Ud. que entre las ventajas del contribuyente que interpone recurso de apelación en el procedimiento contencioso tributario se encuentran el resguardo de su derecho a acceder a la última instancia administrativa y la suspensión del cobro de la deuda coactiva o la devolución de lo pagado? Fundamente su respuesta.

Sí, ya que como en todo procedimiento acceder a la última instancia es un mecanismo utilizado por el administrado o en este caso el contribuyente con la finalidad de ejercer su derecho de contradicción y de tener una revisión sobre la validez de las resoluciones emitidas por SUNAT de las que puede considerarse se ha vulnerado un derecho o interés legítimo.

6. En relación a lo anterior ¿Considera Ud. que una desventaja para el contribuyente se basa en el exceso del plazo que tiene el Tribunal Fiscal para emitir un pronunciamiento definitivo sobre la controversia que versa la apelación? Fundamente su respuesta.

Sí, ello debido al incumplimiento de los 12 meses que establece el Código Tributario para la emisión de las resoluciones del Tribunal Fiscal.

---

---

---



**OBJETIVO ESPECÍFICO 3:** Examinar jurisprudencia constitucional donde se haya evaluado que el plazo transcurrido en el procedimiento contencioso tributario ha incidido de manera relevante en la situación jurídica del contribuyente.

7. En base a su experiencia ¿Conoce casos en donde el Tribunal Fiscal haya excedido el plazo para resolver el recurso de apelación en el procedimiento contencioso tributario? Fundamente su respuesta.

Sí, he tenido de varios casos que a la fecha son considerados controversiales, entre ellos entiendo que se hará referencia al caso Telefónica que ha llegado a encontrarse en discusión no solo para los doctrinarios, sino también para población peruana por la inmensa deuda coactiva que tiene esta empresa con el Perú.

8. ¿Considera Ud. que el caso Telefónica del Perú resuelto ante el Tribunal Constitucional en sentencia de pleno N°210/2021 (EXP. N°00225-2017-PA/TC-LIMA) a propósito de la emisión de la resolución del Tribunal Fiscal dentro de un plazo de 07 años que resuelve el recurso de apelación interpuesto ha vulnerado el derecho al plazo razonable? Fundamente su respuesta.

Sí, claro que ya que como habíamos señalado la omisión del Tribunal Fiscal en la emisión de sus resoluciones dentro del plazo legal es un elemento importante que en muchos casos conlleva a declararse la vulneración del plazo razonable en un determinado procedimiento en cuanto se evalúa este criterio en conjunto con los demás criterios reconocidos por el Tribunal Constitucional.

9. Indique Ud. ¿Qué aspectos o mecanismos debería tener en cuenta el Tribunal Fiscal para resolver respetando el derecho al plazo razonable del contribuyente?

Considero que debería tenerse en cuenta el término de la distancia o las situaciones excepcionales que hubieran



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ocurrido en la zona o a la persona natural o jurídica en particular.

OBSERVACIONES:

Es menester, agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.

  
Sergio Antonio Antay Zapana  
ABOGADO  
CALN N° 1607